

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Martes 30 de diciembre de 1958

Núm. 312

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas regidas por la Reglamentación de Trabajo en las Farmacias	11998
Habilitados de Clases Pasivas.—Decreto por el que se modifica la reglamentación del ejercicio de esa profesión	11987		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Revisión de precios.—Orden por la que se determinan para el mes de noviembre de 1958 los índices de los de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior.	11996	Energía eléctrica.—Orden por la que se establece, a título de ensayo, la facturación bimestral en los suministros de la misma	11998
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Escuelas del Magisterio.—Decreto sobre aplicación de la Ley de Situaciones de los funcionarios públicos a su Profesorado	11996	Algodón.—Orden por la que se fijan los precios del mismo en bruto para la campaña 1959-60	11999
MINISTERIO DE TRABAJO		Maderas.—Circular número 50 por la que se prorrogua la validez de las listas de precios hasta el 30 de junio de 1959	11999
Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de Materias Plásticas y Resinas Sintéticas	11997	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las Industrias Resineras	11997	Campamentos de Turismo.—Decreto por el que se complementa el de 14 de diciembre de 1956	11999
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Viviendas.—Orden por la que se establecen cupos para la ejecución de las acogidas a los planes vigentes.	11999

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Decreto por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Gaspar Gallego Matheos pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria	12001
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Eladio Díaz Grande	12001	Otro por el que se dispone que el General de División don Francisco de Arteaga y Fernández pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria.	12001
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil	12001	Destinos.—Orden por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares	12002
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique García Laslerra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por excedencia de don Antonio Martín Alonso.	12003
Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa pase al Grupo de destino de Aima o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Antonio Carvajo Madrigal para Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León	12003
		Otro por el que dispone el de don Amador Fernández Martínez para Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid	12003

III. Otras resoluciones administrativas

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Indultos.—Decreto por el que se le concede a Antonio Manuel Senise Guarino del resto de la pena que le queda por cumplir	12004
Otro por el que se le concede a Alberto Pastor de Toro del resto de la pena que le queda por cumplir.	12004
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Entidades locales menores.—Decreto por el que se acuerda la disolución de la de Basán perteneciente al Municipio de Alins (Lérida)	12004
Otro por el que se acuerda la disolución de la de Tor, perteneciente al Municipio de Alins (Lérida).	12004
Mancomunidades.—Decreto por el que se acuerda la constitución de una entre los Ayuntamientos de Antillón Blecua, Torres de Montes, Velillas, Liesa y Arbanés (Huesca) para el abastecimiento de agua potable	12004
Otro por el que se aprueba la constitución de una formada por los Ayuntamientos de Mazo Breña Alta, Fuencaliente de la Palma y Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife) para el abastecimiento de agua potable	12005
Nacionalidad.—Decreto por el que se concede la española a don José Ramón Ben-Al-Lux Amarte ...	12005
Obras.—Decreto por el que se aprueba proyecto de las de construcción de nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Tarragona	12005
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Obras.—Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Dique-muelle en Combarro» (Pontevedra)	12005
Otro por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las del «Presupuesto para el levantamiento topográfico de la zona regable del plan coordinado del Guadalupe» ...	12005
Otro por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las de «Restablecimiento de Sección del Canal Alimentador de la Estanca de Alcáiz (primer trozo)»	12006
Otro por el que se autoriza para celebrar la subasta de las de «Abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo)»	12006
Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las del «Proyecto parcial número 2 de revestimiento de escollera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)»	12006
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Liceo Borja», de Barcelona	12007
Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Díaz Balaguer» de Madrid	12007
Otra por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Figuera» de Madrid	12007
Centros de Enseñanza Media.—Orden por la que se dan de baja a los Colegios masculinos «Menéndez Pelayo», de Valencia de Alcántara (Cáceres) y «Luis Vives», de Algemesi (Valencia)	12007
Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Orden por la que se reconoce como Centro que se indica, no estatal, Sección femenina, modalidad agrícola-ganadera, al Colegio de Religiosas de la Asunción de Valladolid	12007
Centro no oficial de Formación Profesional.—Orden sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela Profesional Salesiana, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	12008
Colegios reconocidos de grado superior.—Orden por la que se da de baja al Colegio «La Cultura» de Logroño	12008
Dispensas.—Decreto por el que se declara al Ayuntamiento de Molvízar (Granada) dispersado de la	
aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	12009
Escuelas nacionales.—Orden por la que se suprimen las de Enseñanza Primaria que es detallan	12009
Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Orden por la que se crea una Sección filial de «Peñaflorida», de San Sebastián, y se aprueba el acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas	12009
Interés social.—Decreto por el que se declaran en la situación indicada las obras de construcción de un edificio para instalar el Colegio-Residencia «La Divina Pastora» de Orense	12010
Otro por el que se declaran en la situación indicada las obras para la ampliación del Seminario y Colegios Mayor y Menor del Monasterio de RR. PP. Mercedarios de San Juan de Poyo (Pontevedra)	12010
Monumento histórico-artístico.—Decreto por el que se declara en el caso citado la Iglesia de Santa Maria, de Bendones (Asturias)	12010
Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de reforma y adicionales al de construcción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.	12010
MINISTERIO DE TRABAJO	
Cooperativas.—Orden por la que se inscribe en el Registro Oficial de las mismas a las que se relacionan.	12011
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	12011
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza a «Aluminio de Vigo, S. A.» (ALVISA), para ampliar su capital social con participación extranjera del 26 por 100 en el mismo	12011
Reserva de yacimientos.—Orden por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Quinta», del término municipal de Albalá	12012
Otra por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Tercera», del término municipal de Casas de Don Antonio ...	12012
Otra por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Cuarta», del término municipal de Albalá	12012
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Conservación del Suelo Agrícola.—Orden por la que se aprueba el Plan indicado de las fincas «La Harinosa» y «San Pedro», de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y Espera (Cádiz).	12013
Explotación Agraria Familiar Protegida.—Orden por la que se declara como tal una finca de la provincia de Pontevedra	12013
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	12013
Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Valle de la Serena, provincia de Badajoz	12013
Otra por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Valbuena de Duero, provincia de Valladolid	12014
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Casas baratas.—Orden por la que se descalifica la número 9 de la calle Lóriga, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Maximina Carmen Rodríguez Rodríguez	12015
Declaración de urgencia.—Decreto por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono industrial de Hernani (Gulpúzcoa)	12015
Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de La Fuensanta (Córdoba)	12016
Otro por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de Vergara (Gulpúzcoa)	12016

IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Jueces Municipales.—Resolución por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo indicado en los Juzgados que se indican	12017	Reig Gisbert nuevo Vocal del Tribunal para el concurso-oposición a la plaza del grupo primero de enseñanzas de la de Alcoy	12021
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Jefes provinciales de Sanidad.—Orden por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer las vacantes de Burgos y Zaragoza, adscritos al grupo A) de su plantilla de destinos	12017	Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se hace pública la lista de admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la de Madrid	12021
Inspector regional farmacéutico.—Resolución por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza indicada, señalando el día, hora y local para la celebración del mismo	12017	Anuncio por el que se declaran admitidos al concurso-oposición para proveer dos plazas, adscritas a las enseñanzas de «Química técnica y Química, 1.º y 2.º» y «Biología general» de la Facultad de Ciencias de la de Barcelona	12021
Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.—Resolución por la que se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles para que los Médicos a quienes interese puedan tomar parte en el concurso de antigüedad para provisión en propiedad de las indicadas plazas	12017	Recursos.—Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por doña Josefa Matéu Ferrer.	12021
Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos.—Anuncio del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por el que se hace público el Tribunal que juzgará el concurso-oposición para cubrir plazas de la especialidad indicada en los de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza)	12018	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro por el que se convoca a los señores opositores a plazas de Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza)	12018	Ingenieros de Minas.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España	12021
Técnicos Auxiliares de Puertos y Fronteras.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer vacantes de la plantilla de Personal de la especialidad indicada	12018	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncian vacantes de la especialidad indicada a proveer en los Servicios que se citan de este Ministerio	12019	Guardería Forestal del Estado.—Anuncio del Distrito Forestal de Huesca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo indicado y haciendo público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios.	12022
Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por el que se convocan once plazas de aspirantes a Peones camineros en expectativa de ingreso para ir cubriendo vacantes a medida que se produzcan	12019	Ingenieros Agrónomos.—Resolución por la que se dispone la provisión, por concurso, de una plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Pontevedra	12022
Guardamuñes-Celador de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza	12019	Otra por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de la especialidad indicada en el Servicio de Concentración Parcelaria	12022
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Capataz de Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo.—Resolución por la que se anuncia concurso para al provisión de una plaza	12019	Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización.—Resolución por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados por el orden resultante de la puntuación media obtenida en las oposiciones a las plazas indicadas	12023
Catedráticos de Escuelas Superiores de Bellas Artes.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del Natural en movimiento» de la de San Fernando, de Madrid	12020	ADMINISTRACION LOCAL	
Otra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Modelado y Composición» de la de Sevilla	12020	Arquitecto del Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de la indicada especialidad de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Edificios Municipales)	12023
Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se resuelve anunciar la cátedra de «Historia del Derecho español» de la de La Laguna	12020	Auxiliares técnicos de los Servicios de Arquitectura e Ingeniería del Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de tres plazas	12023
Real Conservatorio de Música de Madrid.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Flauta» de Centro indicado	12021	Farmacéutico-Químico del Ayuntamiento de Palencia.—Anuncio referente a la provisión de la plaza de Farmacéutico-Químico Sanitario Director del Laboratorio Municipal y Parque de Desinfección	12023
Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.—Orden por la que se nombra a don Luis		Ingeniero del Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer una plaza de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Vialidad) y se transcribe relación de aspirantes al mismo	12023
		Ingeniero de Caminos de la Diputación Provincial de Valencia.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza	12024
		Jefe de Nave del Matadero Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se convoca oposición restringida entre Maestros Matarifes municipales que ostenten el cargo en propiedad para la provisión de una plaza	12024
		Técnico administrativo del Ayuntamiento de Bollullos del Condado.—Anuncio sobre admisiones y exclusiones de aspirantes para tomar parte en la oposición a la plaza indicada	12024
		Veterinario de la Diputación Provincial de Oviedo.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de la especialidad indicada, adscrito a los Servicios Agropecuarios Provinciales	12024

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Badajoz y Sexta Región Militar	12024	Instituto Nacional de Colonización.—Subdirección de Obras y Proyectos	12035
MINISTERIO DE HACIENDA		Jefaturas Agronómicas.—Alicante, Almería, Granada, Palencia, Sevilla y Valencia	12035
Delegaciones.—Málaga y Pontevedra	12024	Jefaturas de Ganadería.—Lérida	12036
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Servicio Nacional del Trigo.—Alava, Albacete, Avila, Cáceres, Gerona, La Coruña, León, Lérida, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Tarra-gona, Valladolid y Zaragoza	12036
Gobiernos Civiles.—Vizcaya	12025	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Instituto Español de Moneda Extranjera	12039
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando la subasta de las obras que se indican	12026	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Jefaturas de Obras Públicas.—Burgos	12027	Delegaciones.—Gulpúzcoa	12039
Juntas de Obras y Servicios de Puertos.—Alicante	12028	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Confederaciones Hidrográficas.—Júcar	12029	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	12039
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Jaén, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Murcia, Sevilla, Valladolid y Vizcaya.	12029	Ayuntamientos.—Bilbao, Jaén, Alhama de Murcia, Frága (Huesca) y Sebúlcor (Segovia)	12040
Distritos Mineros.—Barcelona, Oviedo y Vizcaya	12034		
VI.—Administración de Justicia			12042
VII.—Anuncios particulares			12042

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se indulta a Antonio Manuel Senise Guarino del resto de la pena que le queda por cumplir	12004	Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se modifica la reglamentación del ejercicio de esa profesión.	11987
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se indulta a Alberto Pastor de Toro del resto de la pena que le queda por cumplir	12004	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Eladio Díaz Grande	12001	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la disolución de la entidad local menor de Besán, perteneciente al Municipio de Alíns (Lérida)	12004
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se indican	12017	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la disolución de la entidad local menor de Tor, perteneciente al Municipio de Alíns (Lérida)	12004
MINISTERIO DEL EJERCITO		Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Antillón, Blecua, Torres de Montas, Vellilas, Liesa y Arbaníes (Huesca) para el abastecimiento de agua potable	12004
Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Mazo, Breña Alta, Fuencallente de la Palma y Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife) para el abastecimiento de agua potable	12005
Decreto de 18 de diciembre de 1958 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Gaspar Gallego Matheos pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria	12001	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a don José Ramón Ben-Al-Lux Amarte	12005
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil	12001	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba proyecto de obras de construcción de nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Tarra-gona	19005
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	Orden de 16 de diciembre de 1958 convocando concurso de méritos entre funcionarios del Cuerp. Médico de Sanidad Nacional para proveer las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Burgos y Zaragoza, adscritos al grupo A) de su plantilla de destinos	12017
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique García Lasierra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil	12001	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares	12002
Decreto de 22 de diciembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Francisco de Arteaga y Fernández pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria	12001	Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Inspector regional farmacéutico, señalando el día hora y local para la celebración del mismo	12017
		Resolución de la Dirección General de Sanidad por la	

	PÁGINA
que se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles para que los Médicos a quienes interese puedan tomar parte en el concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre de 1958.	12017
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras	12018
Anuncio del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por el que se hace público el Tribunal que juzgará el concurso-oposición para cubrir plaza de Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), dependientes de este Patronato	12018
Anuncio del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) por el que se convoca a los señores opositores	12018

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dique-muelle en Combarro» (Pontevedra)	12005
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las obras del «Presupuesto para el levantamiento topográfico de la zona regable del plan coordinado del Guadalhorce»	12005
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las obras de «Restablecimiento de Sección del canal alimentador de la Estanca de Alcañiz (primer trozo)»	12006
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo)».	12006
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, las obras del «Proyecto parcial número 2 de revestimiento de escollera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)»	12006
Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se determinan para el mes de noviembre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior	11996
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian vacantes de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas a proveer en los Servicios que se citan de este Ministerio	12019
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras que se indican	12026
Anuncio de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado (Puertos agregados a la Dirección Facultativa del Puerto y Ría de Pontevedra) por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Guardamuelles-caador	12019
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por el que se convocan once plazas de aspirantes a Peones Camineros en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia para ir cubriendo vacantes a medida que se produzcan.	12019

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de Situaciones de los funcionarios públicos a su Profesorado	11996
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Molvízar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	12009
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para instalar el Colegio-Residencia «La Divina Pastora», de Orense	12010
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Seminario y Colegios Mayor y Menor del Monaste-	

	PÁGINA
rio de RR. PP. Mercedarios de San Juan de Poyo (Pontevedra)	12010
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Maria, de Bendones (Asturias)	12010
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y adicionales al de construcción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	12010
Orden de 8 de septiembre de 1958 por la que se crea una Sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, y se aprueba el acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas	12009
Orden de 12 de septiembre de 1958 por la que se da de baja como Colegio reconocido de grado superior al Colegio «La Cultura», de Logroño	12008
Orden de 29 de septiembre de 1958 por la que se dan de baja como Centros de Enseñanza Media a los Colegios masculinos «Menéndez Pelayo», de Valencia de Alcántara (Cáceres) y «Luis Vives», de Aígenesí (Valencia)	12007
Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Liceo Borja», de Barcelona	12007
Orden de 10 de octubre de 1958 sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela Profesional Salesiana, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	12008
Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Díaz Balaguer», de Madrid	12007
Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Figuera», de Madrid	12007
Orden de 15 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, Sección femenina, modalidad agrícola-ganadera, al Colegio de Religiosas de la Asunción de Valladolid	12007
Orden de 4 de diciembre de 1958 por la que se nombra nuevo Vocal del Tribunal para el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto del grupo primero de enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Luis Reig Gisbert	12021
Orden de 6 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Matéu Ferrer	12021
Orden de 11 de diciembre de 1958 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de La Laguna	12020
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se suprimen las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	12009
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del Natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid	12020
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla	12020
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Flauta» del Real Conservatorio de Música de Madrid	12021
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo	12019
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por excedencia de don Antonio Martín Alonso	12003
Anuncio de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la lista de admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	12021

	PÁGINA		PÁGINA
Anuncio de la Universidad de Barcelona por el que se declaran admitidos al concurso-oposición que se indica los aspirantes que se relacionan	12021	Circular número 50 del Servicio de la Madera por la que se prorroga la validez de las listas de precios hasta el 30 de junio de 1959	11999
MINISTERIO DE TRABAJO		Anuncio del Distrito Forestal de Huesca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, haciendo público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios	12022
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de Materias Plásticas y Resinas Sintéticas	11997	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las Industrias Resineras	11997	Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se complementa el de 14 de diciembre de 1956 sobre Campamentos de turismo	11999
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas regidas por la Reglamentación de Trabajo en las Farmacias	11998	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan	12011	Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono industrial de Hernani (Guipúzcoa)	12015
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo	12011	Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de La Fuensanta (Córdoba)	12016
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de Vergara (Guipúzcoa)	12016
Orden de 28 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a «Aluminio de Vigo, S. A.» (ALVISA) para ampliar su capital social con participación extranjera del 26 por 100	12011	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León a don Antonio Carvajo Madrigal	12003
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Quinta», del término municipal de Albalá	12012	Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Amador Fernández Martínez	12003
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Tercera», del término municipal de Casas de Don Antonio	12012	Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle Lóriga, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Maximina Carmen Rodríguez Rodríguez	12015
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Cuarta», del término municipal de Albalá	12012	Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se establecen cupos para la ejecución de las viviendas acogidas a los planes vigentes	11999
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se establece, a título de ensayo, la facturación bimestral en los suministros de energía eléctrica	11998	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España	12021	Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Veterinario adscrito a los Servicios Agropecuarios Provinciales	12024
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos	12024
Ordenes de 27 de noviembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	12013	Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Edificios Municipales)	12023
Orden de 12 de diciembre de 1958 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Pontevedra	12013	Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares técnicos de los Servicios de Arquitectura e Ingeniería	12023
Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Harinosa» y «San Pedro», de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y Espera (Cádiz)	12013	Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer una plaza de Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Validad) y se transcribe relación de aspirantes al mismo	12023
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valbuena de Duero, provincia de Valladolid	12014	Anuncio del Ayuntamiento de Bollulllos del Condado sobre admisiones y exclusiones de aspirantes para tomar parte en la oposición a una plaza de Técnico administrativo	12024
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de la Serena, provincia de Badajoz	12013	Anuncio del Ayuntamiento de Palencia referente a la provisión de la plaza de Farmacéutico-Químico Sanitario Director del Laboratorio Municipal y Parque de Desinfección	2023
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se fijan los precios del algodón bruto para la campaña 1959-60	11999	Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición restringida entre Maestros Matarifes municipales que ostenten el cargo en propiedad, en el Matadero Municipal de Zaragoza, conforme determina el artículo 250 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, para la provisión de una plaza de Jefe de Nave del Matadero Municipal	12024
Resolución de la Dirección General de Agricultura para proveer por concurso una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Pontevedra	12022		
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Servicio de Concentración Parcelaria	12022		
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización en las oposiciones de Oficiales administrativos de dicho Instituto	12023		

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se modifica la reglamentación del ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.

Por el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se reglamentó la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, para que, según se expresó en su preámbulo, su ejercicio quedara encuadrado en el área de las actividades públicas, en coordinación con las específicas de la Administración.

El resultado ha de calificarse, en general, de satisfactorio. Pero los catorce años de experiencia transcurridos han puesto de manifiesto la necesidad de retocar determinados extremos de la reglamentación, para que queden cubiertas algunas lagunas observadas, se aclaren preceptos, se modifique la calificación de ciertas responsabilidades en relación con la intencionalidad de las infracciones, se adecúen las sanciones a las nuevas calificaciones y al valor actual de la moneda, se corrijan errores materiales en la redacción, se supriman preceptos inoperantes y se incorporen como imperativas normas de procedimiento que la Administración ha venido siguiendo mediante acuerdos para casos concretos.

Y a los efectos indicados, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—La promoción de actividades administrativas, el cobro de haberes y la de trámites y diligencias que en materia de Clases Pasivas del Estado hayan de practicarse en las oficinas competentes de la Hacienda pública, centrales o provinciales, deberán efectuarse como se expresa en alguno de los siguientes apartados:

a) Personalmente por los titulares de los derechos que tengan capacidad legal bastante;

b) Por los representantes legales de los titulares de los derechos, cuando se trate de menores de edad o de incapacitados;

c) Por medio de Corporaciones civiles que tengan autorización o poder bastante de personas comprendidas en alguno de los apartados anteriores del presente artículo, siempre que dichas Corporaciones ejerzan sus actividades en materia de Clases Pasivas del Estado con los requisitos y en la forma prevenidos en el Real Decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos veintiséis;

d) Mediante apoderado, no profesional en materia de Clases Pasivas, cuyo poder sea bastante para la gestión de que se trate y esté conferido por cualquiera de las personas a que se refieren los apartados a) y b) en la forma que establecen los artículos diecisiete y cincuenta y tres al ciento cincuenta y siete del Reglamento de Clases Pasivas, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y el párrafo segundo del artículo veinticuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Los apoderados a que se contrae el presente apartado no podrán extender la gestión, dentro de una misma mensualidad, a más de dos pensiones distintas;

e) En los demás casos no comprendidos en los apartados anteriores, con intervención de Habilitados de Clases Pasivas, con ejercicio en la Oficina de Hacienda competente, que estén designados con facultades bastantes para el acto de que se trate, por las personas a que se refieren los apartados a) y b), y con los requisitos establecidos en los artículos diecisiete y ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y siete del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y en el párrafo segundo del artículo veinticuatro de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—La revocación de los poderes a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse en cualquiera de las formas eficaces en derecho, con arreglo al Código Civil, o por comparecencia del poderdante ante el Interventor de la Oficina de Hacienda competente.

La comparecencia se diligenciará por escrito, que firmarán el interesado y el Interventor de Hacienda.

Las revocaciones de poderes o las autorizaciones, cuando estuvieren conferidos a favor de Habilitados de Clases Pasivas, si se hubieren notificado a las Oficinas de Hacienda después del día quince del mes, no surtirán efecto, en cuanto a las facultades relativas al cobro de haberes pasivos, hasta las nóminas de los correspondientes al mes siguiente al de la fecha de notificación.

La renuncia al uso del poder, basada en motivos distintos de los expresados en el artículo cuarenta del presente Decreto, deberá comunicarse por el Habilitado a la Administración y al poderdante dentro de los quince primeros días del mes anterior a aquel a que corresponda la nómina en que se practique la baja, y en el caso del citado artículo cuarenta, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produjeran las dudas fundadas respecto a la aptitud legal del poderdante. La omisión de estos deberes será causa de responsabilidad disciplinaria.

Artículo tercero.—Salvo lo expresamente establecido por disposiciones con cargo de Ley o Decreto, no podrán realizarse mediante apoderado no profesional, ni mediante Habilitado de Clases Pasivas, los siguientes actos:

a) La presentación de los titulares de las pensiones, o la de sus representantes legales, en su caso, en la Intervención de Hacienda del lugar de la consignación del pago, o ante el Secretario del Ayuntamiento en que estuvieren domiciliados, siempre que estas últimas localidades estén comprendidas en la demarcación territorial de la Oficina de Hacienda pagadora, como trámite previo para el acta en nómina del pensionista, cualquiera que sea la causa del alta, al efecto de suscribir, en el momento de la presentación, las diligencias y de cumplir los trámites que la Administración tuviere establecidos o que se establezcan. Cuando se trate de pensionistas residentes en el extranjero, la presentación, a los efectos que se consignan en este apartado, se efectuará ante el Cónsul de España competente.

b) La presencia en la revista de Clases Pasivas, con arreglo a las disposiciones en vigor en el momento de pasarla.

Artículo cuarto.—En consideración a la responsabilidad de los Habilitados de Clases Pasivas, definida en el presente Decreto, desde su publicación no será obligatoria ni la revista anual ni la presentación de fes de vida para el cobro de haberes pasivos por mediación de Habilitado profesional, salvo, con respecto a la fe de vida, en los casos de pagos a pensionistas residentes en el extranjero.

La Administración podrá requerir la presencia física del pensionista, o la presentación de su fe de vida, o ambas cosas, para el pago de mensualidades determinadas, notificándolo al Habilitado correspondiente con un mes de anticipación, al menos, a la fecha de la presentación de la nómina respectiva.

Las fes de vida de los pensionistas, cuando su presentación sea exigida por la Administración, deberán estar expedidas por Autoridad competente de la localidad en que se encontrare el pensionista, aunque la residencia en ella fuere accidental.

En los casos de cobro directo por el perceptor, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas puede mantener o modificar, en la forma que estimare conveniente, el sistema que cumpla la doble finalidad de identificar al titular en los actos de revista y en los de percepción de haberes.

Artículo quinto.—La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en Madrid, y las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda, en los demás casos, podrán autorizar discrecionalmente a los Habilitados que lo soliciten y que ejerzan en la demarcación territorial correspondiente, para que redacten y suscriban las nóminas de sus poderdantes, y para que perciban directamente el importe correspondiente.

Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, y las nóminas correspondientes de cada clase, deberán acomodarse a las normas y requisitos que, con carácter general, haya establecido o establezca la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del Ramo, observándose, en lo que no estuviere especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases activas del Estado.

Artículo sexto.—Cuando quede vacante el cargo de Pagador de Clases pasivas en la actualidad existente en Madrid, la función corresponderá, en lo sucesivo, a la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en las condiciones que establezca la oportuna disposición ministerial.

Artículo séptimo.—Los modelos oficiales actualmente establecidos para promover y para tramitar expedientes en materia de Clases pasivas del Estado, hasta el percibo de los haberes, podrán ser modificados por Orden ministerial de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Los encargados de los correspondientes Registros rechazarán la admisión de escritos sobre asuntos en que esté ordenado el uso de impresos de modelo oficial.

TÍTULO II

De los Habilitados

Artículo octavo.—La consideración y consiguiente denominación de Habilitado de Clases Pasivas se confiere por título administrativo especial, que será indispensable para el ejercicio profesional ante las Oficinas de la Hacienda pública en materia de Clases pasivas.

Se presume que todo acto de gestión y cobro de haberes pasivos realizado por un Habilitado de Clases pasivas se practica en el ejercicio de las funciones propias de dicha profesión.

Los Habilitados de Clases pasivas, por ejercer funciones de interés público para los fines de las Clases pasivas del Estado, en colaboración con la Administración pública, quedan sometidos a las normas que ésta haya dictado o dicte sobre su nombramiento, ejercicio, retribución, inspección y sanción disciplinaria.

Los Habilitados de Clases pasivas podrán nombrar libremente, bajo su exclusiva responsabilidad, el personal auxiliar que estimen conveniente, que no tendrá personalidad alguna ante la Administración.

Artículo noveno.—Tendrán derecho preferente, por el orden que a continuación se expresa, para el nombramiento de Habilitados de Clases pasivas con ejercicio en una localidad determinada, aun cuando la plantilla correspondiente estuviera cubierta con exceso:

a) El que desee suceder en el ejercicio profesional de Habilitado a su cónyuge que hubiera fallecido o cesado por imposibilidad física o incompatibilidad, siempre que lo solicite dentro de los dos meses siguientes a la fecha del fallecimiento o del cese y que, dentro del mismo plazo, reúna los requisitos exigidos por el artículo doce del presente Decreto;

b) Con idénticos requisitos a los expresados en el apartado anterior, el hijo de Habilitado, con respecto a la sucesión de su padre, y, existiendo varios hijos, el que de entre ellos resulte más cualificado según el orden de preferencias establecido en el artículo once del presente Decreto.

Artículo diez.—En defecto del derecho de sucesión preferente que se establece en el artículo anterior, la Administración, cuando lo juzgue conveniente, atendido el número de vacantes a cubrir, y previa autorización siempre de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, anunciará concurso para la provisión de las vacantes de Habilitado que existan según las respectivas plantillas.

El anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cuando se trate de alguna de las localidades comprendidas en el apartado a) del artículo dieciocho del presente Decreto, y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y de la provincia respectiva, en los demás casos.

Los solicitantes presentarán sus instancias y los documentos respectivos, prevenidos en el artículo doce, y los de los méritos que alegaren, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, si se tratare de vacantes en Madrid, y en las Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias Especiales de Hacienda correspondiente, en los demás casos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y el que la Administración haya estimado preciso utilizar para la práctica de las informaciones de conducta a que se refiere el apar-

tado b) del artículo doce del presente Decreto, la Autoridad que haya anunciado el concurso hará declaración expresa sobre los que, por reunir los requisitos legales, se admitan como concursantes.

La declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, en el plazo de quince días, ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una Autoridad provincial.

La resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuando se trate de concurso de vacantes en Madrid, o de decisiones de recursos contra acuerdos de Autoridades provinciales, serán apelables, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, quien, apreciando en su conjunto las justificaciones sobre conducta de los recurrentes, decidirá discrecionalmente sobre su admisión o exclusión del concurso.

Artículo once.—Dictado acuerdo firme sobre los concursantes admitidos, la Autoridad que hubiera anunciado el concurso decidirá sobre la adjudicación de las vacantes, con observancia de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y disposiciones complementarias, y con respeto, dentro de los respectivos grupos, a las preferencias que a continuación se expresan, por el orden en que se consignan:

a) La mayor puntuación obtenida por los concursantes en los exámenes a que se refiere el apartado c) del artículo doce del presente Decreto, cuando hubieren sido calificados por el mismo Tribunal y convocatoria, y entre otro caso, la antigüedad en la obtención del certificado de aptitud.

b) Ser funcionario jubilado, por edad o voluntariamente por años de servicio, de cualquiera de los Cuerpos o Carreras del Ministerio de Hacienda, con preferencia, en su caso, para el que acredite el mayor tiempo de servicios prestados;

c) Ser funcionario retirado o jubilado, por edad o voluntariamente por años de servicio, de Cuerpo o Carrera dependiente de los demás Ministerios, computándose asimismo el mayor tiempo de servicios, en su caso;

d) Ser funcionario supernumerario, excedente sin sueldo o separado voluntariamente de Cuerpo o Carrera dependiente del Ministerio de Hacienda, con reserva de mérito, en su caso, para el que acredite mayor tiempo de servicios prestados;

e) Ser funcionario supernumerario, excedente sin sueldo o separado voluntariamente de Cuerpos o Carreras dependientes de otros Ministerios, con mejor derecho, en su caso, para el que acredite mayor tiempo de servicios prestados;

f) Poseer título de Facultad o asimilado legalmente a éste;

g) Poseer títulos académicos de cualquiera otra naturaleza;

h) Los Habilitados en ejercicio que hubieren pedido el traslado a la localidad de que se trate. Entre los solicitantes que se acojan a lo que dispone el presente apartado, determinará la preferencia la antigüedad en la fecha de inscripción de la petición de traslado en el Registro correspondiente de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas;

i) Los hijos de Habilitado fallecido o cesado por imposibilidad física o incompatibilidad que, a la muerte o cese de su padre, aun reuniendo las condiciones mínimas establecidas en el artículo noveno de este Decreto, no hubiesen disfrutado de la preferencia establecida en el apartado b) del mismo, por haberle correspondido a otro hermano, computándose, en este caso, la antigüedad en el fallecimiento o cese del padre, y, dentro de ésta, la mayor edad como mejor derecho.

j) Los Habilitados que hubieran obtenido título para el ejercicio de la profesión, conforme a la disposición primera transitoria del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que posteriormente hubieran cesado en el desempeño del cargo, siempre que el cese no fuera por sanción impuesta en expediente gubernativo, o por alguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo catorce del presente Decreto, mientras dure la misma.

Artículo doce.—Solamente podrán ser nombrados Habilitados de Clases pasivas las personas naturales que acrediten:

a) Ser español, de uno u otro sexo, mayor de edad y tener, en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo mil setecientos dieciséis del Código Civil, autorización marital bastante;

b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales. La Administración podrá en todo caso pedir los informes que estime oportunos sobre la conducta del aspirante, bien directamente, ya por conducto del Colegio de Habilitados respectivo;

c) Haber sido aprobado en examen que se celebrará en el tiempo y forma que, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, acuerde el Ministerio de Hacienda, bien para la obtención del certificado de aptitud o bien para cubrir plaza en localidad determinada; en este último caso, cuando hubiere quedado desierto el concurso normal previamente convocado al efecto;

d) Estar inscrito como Habilitado en el Colegio de Habilitados correspondiente.

El aspirante al nombramiento deberá presentar declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecida en el presente Decreto.

Artículo trece.—Harán los nombramientos de Habilitados la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas cuando se trate de vacantes en Madrid, y las respectivas Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias Especiales de Hacienda en los demás casos.

Contra los acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas podrá reclamarse en alzada, en otro término de quince días, ante el Ministro de Hacienda, que resolverá sin ulterior recurso.

Una vez firme el nombramiento, los nombrados habrán de tomar posesión, cumplidos que sean los requisitos exigidos en el artículo veintidós y en el primer párrafo del artículo cincuenta y tres de este Decreto, dentro de los dos meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo inicial, o, en su caso, de la resolución que, en definitiva, lo confirme.

Artículo catorce.—Son causas de incapacidad para ejercer como Habilitado de Clases Pasivas:

a) Haber sido condenado criminalmente a pena que lleve como accesoria la de interdicción civil, mientras los efectos de ésta hayan de subsistir legalmente;

b) Haber sido condenado criminalmente a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, mientras la condena no se hubiere extinguido;

c) Haber sido condenado criminalmente a pena principal o accesoria de inhabilitación especial para el cargo o profesión de Habilitado de Clases pasivas, mientras legalmente duren los efectos de la pena;

d) Haber sido condenado criminalmente por delito de robo, hurto, alzamiento, quiebra, concurso o insolvencia punibles, estafas u otros engaños, o préstamos usurarios;

e) Haber sido separado definitivamente de cualquier cargo o escalafón de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente gubernativo disciplinario o en ejecución de fallo de Tribunal de Honor;

f) Haber sido separado o inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la profesión o cargo de Habilitado de Clases pasivas del Estado en virtud de expediente gubernativo;

g) Haber sido inhabilitado temporalmente para la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en virtud de expediente gubernativo mientras duren los efectos de la inhabilitación;

h) Haber sido expulsado, por acuerdo firme, de cualquier Colegio de Habilitados de Clases Pasivas;

i) Haber establecido su residencia de hecho, o tenerla obligatoriamente de derecho, fuera de la localidad en que haya de ejercer, según el título del nombramiento, como Habilitado de Clases pasivas.

Artículo quince.—El ejercicio de la Habilitación de Clases pasivas en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda pública es incompatible con la prestación de servicios por el Habilitado en concepto de funcionario en activo dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo dieciséis.—Asimismo, será incompatible el ejercicio de la Habilitación de Clases Pasivas a todos aquellos que tuvieren ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad, que prestare servicio en concepto de funcionario en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o en el Consejo Supremo de Justicia Militar, en todo caso, o en la Oficina de Hacienda de la localidad donde resida el Habilitado.

No obstante, el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, podrá autorizar el ejercicio de su profesión de Habilitado, en los casos concretos que discrecionalmente estime oportuno, a quienes afectare la incompatibilidad determinada en el párrafo anterior; bien entendido que la autorización podrá ser revocada, de la misma forma discrecional, en cualquier momento.

Artículo diecisiete.—Los Habilitados de Clases Pasivas no podrán encomendar la realización de trabajos, con retribución o sin ella, bajo su dependencia, a funcionarios públicos que presten sus servicios en la Dirección General del Tesoro, Deu-

da Pública y Clases Pasivas o en el Consejo Supremo de Justicia Militar, en todo caso, o en las oficinas provinciales de Hacienda donde resida el Habilitado, ni tampoco a los ascendientes, descendientes, cónyuge o parientes colaterales del funcionario dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. La infracción de esta prohibición constituirá causa de responsabilidad disciplinaria para el Habilitado.

Artículo dieciocho.—El número de Habilitados con ejercicio en las oficinas de la Hacienda Pública estará limitado al que expresan las plantillas siguientes:

a) Un Habilitado por cada setecientos cincuenta pensiones consignadas en cada una de las oficinas competentes de Madrid, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza;

b) Un Habilitado por cada cuatrocientas pensiones en las demás oficinas pagadoras de haberes pasivos, sin que en ninguna de ellas la plantilla pueda ser inferior a dos Habilitados.

Artículo diecinueve.—Las plantillas actuales y las que se fijen en lo sucesivo podrán ser revisadas, dentro de los límites determinados en el artículo anterior, siempre que lo estime necesario la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en todo caso, cada cinco años a partir de la última revisión efectuada, a tenor del promedio mensual de pensionistas de cada oficina pagadora en el período intermedio.

Las vacantes que se produzcan en localidades en que el número de Habilitados en ejercicio fuera superior al de la plantilla respectiva, se amortizarán automáticamente hasta su primer dicho exceso.

Artículo veinte.—No producirá vacante, a los efectos del artículo anterior, la sucesión de los Habilitados en el ejercicio de su profesión por cónyuge o hijo que reúnan los requisitos establecidos en el artículo doce de este Decreto, siempre que el Habilitado de que se trate hubiere cesado por fallecimiento, por incompatibilidad o por imposibilidad física. Este podrá ser declarada de oficio o a instancia de parte, y en su tramitación, en cuanto sean aplicables, deberán seguirse las normas vigentes para la jubilación por imposibilidad física de funcionarios civiles.

La sucesión en el ejercicio de la profesión de Habilitado por los parientes expresados y, en su caso, el examen especial autorizado por la Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se solicitará simultáneamente dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cese del causante.

Artículo veintiuno.—La Administración, si lo juzga conveniente, cuando el número de Habilitados en ejercicio en las oficinas de la Hacienda pública coincida con el de las respectivas plantillas y no exceda de cinco, podrá convocar anticipadamente concurso para el nombramiento de un Habilitado en la localidad de que se trate, si bien el nombrado no podrá entrar en ejercicio hasta que se produzca la primera vacante.

Artículo veintidós.—Los Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en localidad determinada no podrán comenzar sus operaciones sin que presenten duplicado de la declaración tributaria que corresponda al ejercicio de su profesión, hecha con arreglo a las disposiciones legales en vigor. De la exhibición de dicho duplicado se extenderá diligencia detallada en los respectivos expedientes personales.

La Administración, periódicamente o en cualquier momento, podrá requerir a los Habilitados de Clases pasivas para que justifiquen estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente al ejercicio de su profesión. Si alguno de los requeridos no presentara los justificantes oportunos en el plazo que le fuere concedido, o cuando resultare de su exhibición no haber cumplido sus obligaciones tributarias, la Administración acordará la suspensión del Habilitado de que se trate en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no acredite debidamente dicho extremo, proveyendo, entre tanto, a la sustitución del Habilitado, conforme a las prescripciones del presente Decreto.

Los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas darán cuenta en el mes de enero de cada año a las Administraciones de Rentas Públicas correspondientes de los Habilitados de Clases pasivas que ejercieren en cada población comprendida en su demarcación territorial. A tal efecto remitirán a dicho Organismo relaciones detalladas de los que tengan inscritos para la comprobación o investigación contributiva que fuere oportuna.

Artículo veintitrés.—Los Habilitados de Clases pasivas podrán licitamente anticipar el pago de haberes pasivos a sus poderdantes si cumplieren los siguientes requisitos:

a) Que manifiesten previamente y por escrito a la Administración su decisión de dedicarse a esta clase de operaciones;

b) Que antes de dar comienzo a las mismas presente ante el Organismo oficial competente la declaración tributaria que proceda como prestamista, y que exhiba el duplicado del alta para ser diligenciada en el expediente personal del Habilitado;

c) Que la entrega del anticipo se haga constar precisamente en recibo talonario ajustado al modelo oficial, cuyos cuadernos entregue o diligencie la Administración;

d) Que la retribución o interés por el anticipo no exceda del regulado en las tarifas especialmente establecidas en los Aranceles de los Habilitados de Clases Pasivas aprobados por el Ministerio de Hacienda.

La práctica de anticipos sin los requisitos fijados en el presente artículo, y la del abono de efectos por cuenta de los poderdantes y con cargo a los haberes de los mismos, igualmente sin el cumplimiento previo de los mismos requisitos, será motivo calificado de corrección disciplinaria, aun cuando uno y otra se realizaren a título gratuito.

Artículo veinticuatro.—Los Habilitados de Clases Pasivas no podrán ser trasladados como tales a población distinta de la que hubieren solicitado para el ejercicio de sus funciones, salvo que el traslado tenga lugar a petición del interesado con ocasión de vacante.

Artículo veinticinco.—La Administración no podrá suspender a los Habilitados en el ejercicio de sus funciones más que por las causas expresamente previstas en el presente Decreto, o como consecuencia de acuerdos firmes válidamente adoptados por el Colegio respectivo con arreglo a sus Estatutos.

Artículo veintiseis.—La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas podrá acordar el cese de los Habilitados de Clases pasivas por causa de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad física acreditadas en expediente, o la separación impuesta como corrección disciplinaria en expediente gubernativo.

Artículo veintisiete.—Los Habilitados de Clases Pasivas serán retribuidos por sus poderdantes, sin que las cantidades cobradas por aquéllos puedan exceder, en ningún caso ni circunstancia, de las señaladas en el Arancel aprobado por Orden ministerial de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

El cobro de los derechos de Arancel, incluso los procedentes por anticipos a los pensionistas, en los casos autorizados con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, habrá de hacerse necesariamente mediante factura-talonario, detallada por conceptos, ajustada al modelo oficial.

Los libros de facturas deberán estar diligenciados y foliados por la Administración, que podrá reservarse, cuando así lo estime conveniente, la provisión de libros-talonarios a los Habilitados.

Los Habilitados que no cumplan lo establecido en este artículo incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Artículo veintiocho.—Los Habilitados de Clases Pasivas tendrán la obligación de residir en la localidad determinada en que hayan de ejercer, según el título de su nombramiento.

Los Habilitados, en cuanto a sus funciones con relación a la Administración del Estado, no podrán delegar en persona distinta, debiendo comparecer por sí mismo en las oficinas de la Hacienda pública siempre que sean requeridos oficialmente para ello, o cuando lo exija el desempeño de su cargo.

No constituirán infracciones de los deberes consignados en el párrafo anterior las ausencias o faltas de presentación determinadas por enfermedad o por motivos de carácter accidental cuya duración no exceda de quince días, pero será motivo de responsabilidad disciplinaria el no comunicar a la Dependencia pagadora correspondiente el comienzo de tales ausencias, designando sustituto voluntario, que deberá firmar su conformidad en el escrito de comunicación.

La Administración podrá, previas las justificaciones oportunas, autorizar a los Habilitados de Clases Pasivas para ausencias o faltas de presentación por plazo superior al de quince días.

Compete a los Delegados, Subdelegados o Depositarios Especiales de Hacienda respectivos conceder la autorización a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de Habilitados en ejercicio en las Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias correspondientes, siempre que el plazo que autoricen no exceda de dos meses.

Es de la competencia de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas conceder las autorizaciones a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo cuando se trate de Habilitados con ejercicio en Madrid, y en todo caso, cuando el tiempo de la autorización exceda de dos meses.

Artículo veintinueve.—Procederá la sustitución de los Habilitados de Clases pasivas:

Primero.—En los casos de ausencia o impedimento accidental de duración superior a quince días.

Segundo.—Cuando la Administración autorice la ausencia o falta de ejercicio personal por el Habilitado de que se trate por tiempo superior a quince días.

Tercero.—Cuando se decrete de oficio la sustitución por no existir autorización de la Administración para ausencias o dispensas de ejercicio personal por más de quince días.

Cuarto.—Cuando practicada revisión de la cuantía de la fianza individual del Habilitado, no fuere constituida la ampliación procedente en el plazo señalado, o en el de la prorrogar, en su caso, según lo prevenido en el artículo sesenta del presente Decreto.

Quinto.—Cuando se haga efectiva cualquier responsabilidad en la fianza individual del Habilitado, en tanto no se reponga en forma debida.

Sexto.—Cuando con arreglo al artículo veintidós del presente Decreto se comprobare que el Habilitado no está al corriente en sus obligaciones tributarias, como tal Habilitado de Clases Pasivas.

Séptimo.—En todos los demás casos de cese, inhabilitación o suspensión del Habilitado.

Artículo treinta.—Corresponderá la sustitución del Habilitado en los casos primero y segundo del artículo anterior, en primer término, al Habilitado con ejercicio en la misma localidad que para estos efectos hubiere designado el sustituido, con la conformidad y aceptación del sustituto. A falta de designación, en los casos expresados, el sustituto será designado por la Administración a propuesta del Colegio respectivo o de la Delegación del Colegio, cuando sea procedente, mediante turno llevado al efecto.

La designación del sustituto en los casos tercero y séptimo del artículo anterior se hará por la Administración a propuesta del Colegio correspondiente, o de su Delegación, mediante turno entre los Habilitados que ejerzan en la misma localidad del sustituto.

Cuando la plantilla de Habilitados en ejercicio ante una Oficina de Hacienda exceda de diez, el Colegio o la Delegación correspondiente los clasificará en tres grupos, conforme a la cuantía de las fianzas individuales, y aprobada tal clasificación por la Administración, las sustituciones de oficio se harán por turno entre los colegiados del grupo en que se hallare incluido el sustituto.

Artículo treinta y uno.—Los honorarios que se devenguen durante el tiempo de la sustitución en el caso primero del artículo veintinueve del presente Decreto, corresponderán íntegramente al Habilitado sustituido.

Los honorarios devengados durante la sustitución, en el caso segundo del artículo veintinueve citado, serán distribuidos del modo siguiente:

a) Si la sustitución durase hasta un mes, el sustituto percibirá el veinticinco por ciento de los mismos, en concepto de indemnización de gastos, y el setenta y cinco por ciento restante será percibido por el sustituido.

b) Durante el segundo mes, el sustituto percibirá el veinticinco por ciento en concepto de indemnización de gastos, el cincuenta por ciento por el sustituido, y el veinticinco por ciento restante ingresará en los fondos del Colegio respectivo.

c) A partir del tercer mes, el sustituto percibirá el veinticinco por ciento en el concepto dicho, otro veinticinco por ciento el sustituido, en concepto, como en los apartados anteriores, de gastos normales de mantenimiento de su oficina, y el cincuenta por ciento restante ingresará en los fondos del respectivo Colegio.

Los honorarios devengados durante la sustitución en los casos tercero al sexto del mismo artículo veintinueve citado serán distribuidos en la forma establecida en el apartado c) del párrafo que precede del presente artículo.

En los casos del número séptimo del repetido artículo veintinueve corresponderá al sustituto el cuarenta por ciento de los honorarios, en concepto de compensación por gastos; el sesenta por ciento restante ingresará en la Caja del Colegio respectivo, en concepto de depósito a resultas del expediente que hubiera dado origen al cese. Dicho sesenta por ciento lo percibirá el sustituido si no le hubiere sido impuesta sanción definitiva de inhabilitación o separación, o bien, en su caso, el familiar que le sucediera al amparo de lo previsto en el artículo noveno de este Decreto. En otro caso ingresará, como recurso propio, en los fondos del Colegio.

En ningún caso se efectuará la distribución de forma que se exceptue cantidad alguna de los ingresos en concepto y por

cuantía no expresamente autorizados en el presente artículo.

Artículo treinta y dos.—El Habilitado sustituido comunicará a sus poderdantes el nombre y domicilio del sustituto.

La sustitución, en los casos del número séptimo del artículo veintinueve del presente Decreto, durará:

a) Hasta la resolución definitiva del expediente y por el tiempo que en la misma se acordare.

b) Hasta dos meses después de la separación o cese definitivo, y si en el mismo plazo se produjeran solicitudes de sucesión, hasta que recaiga acuerdo sobre las mismas, y de nombrarse sucesor, hasta que éste tome posesión.

En los demás casos la sustitución no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales procederá la declaración de la vacante.

El sustituto no podrá aceptar poderes para el cobro de haberes pasivos, de perceptores que figurarán, en el momento de iniciarse la sustitución, como poderdantes del sustituido, salvo con la anuencia expresa de éste, ni durante la sustitución ni hasta dos meses después de terminar ésta, siempre que el sustituto o algún familiar suyo continúe en el ejercicio de la profesión. La infracción de este precepto será motivo de responsabilidad disciplinaria.

Artículo treinta y tres.—El Habilitado de Clases Pasivas que promoviere, en nombre de su poderdante, expediente de declaración o de reconocimiento de derechos pasivos, estará obligado a presentar con la instancia todos los documentos y antecedentes que, son arreglo a las disposiciones en vigor en materia de Clases Pasivas, debiera aportar el peticionario, incurriendo en responsabilidad disciplinaria cuando presentare incompleta la documentación.

No se incidirá en la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior:

a) Cuando al formular la petición, el Habilitado hiciere constar detalladamente los documentos o antecedentes que, siendo de obligada presentación, no se acompañaren, si alega justa causa que lo impida.

b) Cuando, haciendo relación detallada de los documentos y antecedentes que no se presentaren, sin alegación de causa que lo impidiera, se promoviera el expediente al solo efecto de interrumpir la prescripción del derecho que, en otro caso, sería pertinente.

Se entenderá promovido el expediente a aquel solo efecto cuando la presentación tenga lugar dentro del mes anterior a la expiración normal del término prescriptivo.

Artículo treinta y cuatro.—Si el Habilitado obtuviere su apoderamiento con posterioridad a la promoción del expediente por su poderdante, deberá personarse en dicho expediente al efecto de solicitar que se le ponga de manifiesto para completarlo con los documentos y antecedentes de obligada presentación que no hubieren sido aportados, debiendo reinstar, con aportación de los omitidos, en el plazo de un mes, a contar desde que se le pusiere de manifiesto el expediente, que continúe la tramitación o hacer, dentro del mismo plazo, alguna de las alegaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad disciplinaria.

La petición de vista del expediente, a los efectos del párrafo anterior, podrá efectuarse por medio de comparecencia, con la sola presentación del documento que acredite su personalidad, de la que se extenderá diligencia, que firmarán el Jefe de la Sección correspondiente y el Habilitado peticionario.

Artículo treinta y cinco.—El ejercicio de la gestión relacionada con el cobro de haberes pasivos constituye al Habilitado en responsable de la efectividad de la existencia del titular de los haberes y de la continuidad de la aptitud legal del mismo para el cobro, con arreglo a las declaraciones del acto administrativo del reconocimiento y clasificación y a las disposiciones legales en relación con dichas declaraciones.

Los pagos realizados por la Hacienda Pública por medio de Habilitados de Clases Pasivas referentes a devengos posteriores al fallecimiento del titular o a la pérdida de la aptitud legal serán reintegrados por el Habilitado de Clases Pasivas correspondiente, conforme determina el artículo sesenta del presente Decreto.

Artículo treinta y seis.—La existencia del titular de haberes pasivos deberá constar a su Habilitado mediante el pago personal y directo de los haberes, consignado en recibos-talonarios, que, con las matrices, deberá conservar el Habilitado correspondiente a disposición de la Administración.

Cuando se trate de perceptores de haberes pasivos con residencia dentro de la demarcación territorial de la Oficina de Hacienda donde esté consignado el pago, que vivieren en localidad distinta de la del establecimiento de dicha Oficina, el Habilitado de Clases Pasivas le remesará por giro postal las cantidades correspondientes y conservará el resguardo oportuno.

Al mismo tiempo les remitirá el recibo-talonario, para que, una vez firmado por el titular de los haberes, sea devuelto al Habilitado.

Se procederá en la forma expresada en el párrafo anterior cuando el titular de los haberes pasivos que resida habitualmente en la localidad de la consignación del pago estuviere accidentalmente ausente de la misma.

Si el perceptor de los haberes, por no saber firmar o por estar impedido para hacerlo no pudiese suscribir por sí el recibo de las cantidades correspondientes, el Habilitado podrá requerirle, en los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del presente artículo, como trámite previo al envío de los fondos, para que le acrediten o garanticen su existencia, en la forma que el Habilitado estime conveniente.

El Habilitado deberá reintegrar a la Hacienda Pública, en el plazo de diez días, a contar desde el cobro de las nóminas, las cantidades correspondientes a los poderdantes de quienes no hubiere obtenido las justificaciones requeridas para el pago. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad disciplinaria.

Artículo treinta y siete.—Los Habilitados de Clases Pasivas, en el caso de defunción de sus poderdantes, presentarán en la oficina correspondiente, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que tuvieron conocimiento del hecho, manifestación escrita indicando fecha, localidad y domicilio exacto en que ocurriera el óbito o explicación cumplida de la ignorancia de alguno de estos datos, incurriendo en responsabilidad disciplinaria, salvo que probaren no haber existido negligencia por su parte.

Artículo treinta y ocho.—Cuando la aptitud legal para el cobro de haberes pasivos dependiere de la edad o del estado civil del pensionista, se presume legalmente que el Habilitado que los percibe en nombre de aquél conoce en todo momento la persistencia de la aptitud legal.

Cuando no le bastare, a dichos efectos, la relación personal y directa con los interesados o la notoriedad de sus circunstancias, deberá inquirir lo que estime preciso, e incluso recabar de los poderdantes declaraciones juradas sobre su edad o estado civil, o solicitar las oportunas certificaciones de actas del Registro Civil y de sus notas marginales que acrediten la edad o el estado civil del pensionista.

Los Habilitados deberán dar cuenta a la Administración de las falsedades que adviertan en las declaraciones juradas de sus poderdantes. La omisión de este deber generará responsabilidad disciplinaria.

Artículo treinta y nueve.—Cuando la aptitud legal para el cobro dependa de la persistencia en el pensionista del estado legal de pobreza o de la carencia de incompatibilidad para el percibo de haberes pasivos, el Habilitado, cuando no le baste el conocimiento personal o la notoriedad de las circunstancias del poderdante, deberá hacer las informaciones adecuadas al caso o requerir la presentación de declaraciones juradas formuladas en pliego dedicado a este único fin, uno para cada pensionista, y en el que se expresen claramente, relacionándolas en el cuerpo de la declaración, las causas de incompatibilidad que no afectan al firmante o las condiciones, igualmente relacionadas antes de la firma, que determinan su estado de pobreza legal. La falsedad en estas declaraciones juradas, una vez advertida por el Habilitado, obliga a éste a dar cuenta del hecho a la Administración, incurriendo, de no hacerlo así, en responsabilidad disciplinaria.

Artículo cuarenta.—Cuando, no obstante lo expresado en los artículos anteriores, el Habilitado tuviere dudas sobre la aptitud legal del pensionista para el percibo de los haberes, para eludir la responsabilidad a que se refiere el artículo 35 del presente Decreto deberá renunciar al uso del poder en el plazo establecido para el caso en el artículo segundo, y estará obligado a poner en conocimiento de la Administración, al mismo tiempo que la renuncia, las dudas fundadas que las hubieran determinado.

Artículo cuarenta y uno.—Los Habilitados de Clases Pasivas no podrán aceptar poderes, realizar gestiones ni cobrar haberes correspondientes a pensionistas que no tengan su residencia habitual en la demarcación territorial de la Oficina de Hacienda en que estuviere consignado el pago, incurriendo, en caso contrario, en responsabilidad disciplinaria.

No se encuentra comprendida en la prohibición expresada en el párrafo anterior la residencia de los pensionistas en el extranjero, a que se refiere el artículo cincuenta y uno del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo cuarenta y dos.—Se entenderá que el pensionista tiene su residencia habitual en localidad determinada cuando, por aplicación de precepto legal, deba entenderse dicha localidad

como domicilio del pensionista, o cuando residiera en la misma más de seis meses sin interrupción. Se exceptúa la ausencia temporal de mayor duración en el caso previsto en el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo cuarenta y tres.—Cuando por traslado de su domicilio o de su residencia habitual, resultare indebida la consignación del pago de una pensión con arreglo al artículo ciento cincuenta del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, el Habilitado respectivo deberá cesar en el ejercicio de esa especial gestión, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que tenga lugar el cambio de consignación a la provincia donde el pensionista tenga su residencia habitual. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad disciplinaria para el Habilitado.

TITULO III

Responsabilidades.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Habilitados de Clases Pasivas son responsables, disciplinariamente, ante la Administración Pública por las infracciones que se produzcan en el ejercicio de la Habilitación a su cargo.

Los actos u omisiones constitutivos de infracción se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo cuarenta y cinco.—Tendrán la consideración de faltas leves:

a) El retraso de la presentación de los Habilitados en las Oficinas de la Hacienda Pública cuando fueren requeridos para ello.

b) La resistencia a seguir las indicaciones que, en cumplimiento de órdenes superiores, les fueren hechas por los funcionarios, cualquiera que sea su clase, de las Oficinas durante su permanencia en las mismas.

c) El retraso en el cumplimiento de los servicios propios de la Habilitación que, con referencia a casos o situaciones concretos, les sean ordenados por las autoridades de Hacienda de que disciplinariamente dependan.

d) La negligencia en la investigación o comprobación de la subsistencia de la aptitud legal de los perceptores de haberes pasivos por los medios que estuvieran a su alcance.

e) La promoción de expedientes de declaración o de reconocimiento de derechos pasivos que no se ajuste a las disposiciones del artículo treinta y cuatro del presente Decreto, o sin hacer uso de los impresos modelo oficial a que se refiere el artículo séptimo.

f) El retraso en la presentación de documentos justificantes de los expedientes de declaración, o de reconocimiento de haberes pasivos en que se hubiere personado el Habilitado después de incoados, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco de este Decreto, a no ser que se probare no haber existido negligencia por su parte durante el plazo que se le hubiere concedido para la presentación de los mencionados documentos.

Artículo cuarenta y seis.—Son faltas graves:

a) La relación de faltas leves que hubieran sido tres veces corregidas disciplinariamente. Por cada mes que el Habilitado difiera la aportación de los justificantes reclamados a que se refiere el apartado f) del artículo anterior, se considerará, a los efectos del presente apartado, como si hubiere cometido una falta leve corregida disciplinariamente.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo veintiocho del presente Decreto, por más tiempo del determinado en el tercero o del concedido conforme a los tres últimos del mismo precepto.

c) El retraso en el pago del importe de los haberes pasivos a los poderdantes, pasados cinco días a partir del de cobro de la nómina por el Habilitado.

d) No haber comunicado a la Administración, en el plazo de treinta días, a partir del en que tuviere conocimiento del hecho, la falta de aptitud legal o la muerte del poderdante. La responsabilidad disciplinaria inherente a esta falta es independiente del reintegro por el Habilitado de las cantidades que, como consecuencia de la comisión de la misma, hubiesen sido indebidamente pagadas por la Hacienda Pública.

e) La inexactitud en las declaraciones o en los datos presentados por los Habilitados, a cualquier efecto, ante las Oficinas de la Hacienda Pública.

f) La declaración inexacta respecto a la cuantía y forma de reintegro de los anticipos de haberes pasivos que hubieran hecho a sus poderdantes, sin devengo de retribución por los anticipos.

g) Los altercados y peticiones en las Oficinas de la Hacienda Pública, aunque los hechos no constituyan delito ni falta punibles.

h) Cualquier otra causa que, estando declarada expresamente en el presente Decreto como motivo de responsabilidad disciplinaria, no estuviere especialmente calificada de falta leve o de falta muy grave.

Artículo cuarenta y siete.—Son faltas muy graves:

a) La reiteración, por más de tres veces, de faltas graves sancionadas.

b) La inexactitud en las declaraciones juradas que presentare el Habilitado ante las Oficinas de la Hacienda Pública.

c) El cobro de haberes pasivos correspondientes a poderdantes fallecidos o que hubieren perdido total o parcialmente su aptitud legal, por más de dos mensualidades. Como consecuencia de la presunción establecida en el artículo treinta y cinco del presente Decreto, el Habilitado deberá probar, en su caso, los hechos o circunstancias que le hubieren impedido conocer normalmente el fallecimiento o la pérdida de aptitud legal del pensionista. La responsabilidad disciplinaria inherente a esta falta es independiente del reintegro por el Habilitado de las cantidades que, como consecuencia de la misma, hubieren sido indebidamente pagadas por la Hacienda Pública.

d) El cobro de derechos excesivos por anticipos de haberes pasivos hechos por el Habilitado a su poderdante. Se apreciará también la existencia de esta falta, aun cuando los honorarios se ajusten al Arancel, siempre que por el Habilitado no se hubieren cumplido previamente los requisitos a), b) y c) exigidos en el artículo veintitres del presente Decreto.

e) La percepción por el Habilitado de honorarios que, intencionalmente, no se ajusten en su cuantía a los conceptos del devengo según lo establecido en el Arancel que lo regule.

f) El retraso en el pago a los perceptores de haberes pasivos, pasados diez días desde el de cobro de la correspondiente nómina por el Habilitado.

g) La coacción, insultos, amenazas o resistencia en cualquier forma contra los funcionarios encargados de la tramitación de asuntos referentes a Clases Pasivas del Estado.

h) Las acusaciones o suposiciones gratuitas, las insinuaciones malévolas y las frases ofensivas, o simplemente irrespetuosas, vertidas en escritos por el Habilitado contra, o con referencia a las autoridades o funcionarios encargados de la tramitación de asuntos en relación con las Clases Pasivas del Estado.

i) Los actos reseñados en los apartados g) y h) del presente artículo, cuando el Habilitado los cometiere contra alguno de sus poderdantes.

j) El propósito, manifestado expresa o tácitamente, de incumplimiento por parte del Habilitado de las órdenes de carácter general o limitadas a casos concretos que, emanadas de las autoridades de la Hacienda Pública, viniera obligado a cumplir.

k) La falta de probidad, estimándose como tal la negligencia reiterada e inexcusable en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y los hechos constitutivos de delito, cuando uno u otros afecten notoriamente a la concepción pública en relación con las funciones de los Habilitados de Clases Pasivas.

Artículo cuarenta y ocho.—Las correcciones disciplinarias que deberán ser impuestas a los Habilitados de Clases Pasivas por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones son las siguientes:

Primera.—Apercibimiento.

Segunda.—Multa de cien a doscientas cincuenta pesetas.

Tercera.—Multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas o inhabilitación temporal de uno a seis meses.

Cuarta.—Inhabilitación temporal de seis meses a tres años.

Quinta.—Separación definitiva de las funciones de Habilitado de Clases Pasivas.

Artículo cuarenta y nueve.—Las sanciones de apercibimiento y de multa de cien a doscientas cincuenta pesetas serán aplicadas a las faltas leves; la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas o, alternativamente, la inhabilitación temporal de uno a seis meses, en el caso concreto de las comprendidas en los apartados a), b), d) y k) del artículo cuarenta y seis del presente Decreto, a las faltas graves, y las de inhabilitación temporal de seis meses a tres años, o la de separación definitiva, a las faltas muy graves.

En todo caso, la reincidencia por más de tres veces en el mismo hecho calificado de falta muy grave, con imposición de sanción, implicará automáticamente el cese definitivo en el ejercicio de las funciones de Habilitado de Clases Pasivas.

Las multas serán hechas efectivas en papel de pago al Estado.

El Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados y el Interventor de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en Madrid; los Interventores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Depositarios especiales podrán imponer, sin expediente, las sanciones de apercibimiento y la multa de hasta doscientas cincuenta pesetas como correcciones de faltas leves, sin ulterior recurso.

La primera falta grave cometida por un Habilitado de Clases Pasivas podrá ser sancionada por los Interventores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y por los Depositarios especiales con multa de doscientas cincuenta a mil pesetas mediante resolución razonada, que será apelable en el plazo de quince días ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que resolverá sin ulterior recurso.

Las sucesivas faltas graves, o las primeras que merecieran mayor sanción que la referida en el párrafo anterior, y las faltas muy graves, exigirán la formación de expediente gubernativo, con audiencia del interesado y formulación al mismo de pliego de cargos.

La incoación del expediente gubernativo podrá ser acordada por los Interventores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o por los Depositarios especiales, por la Sección de Inspección de Habilitados de Clases Pasivas o por el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, desde el momento en que tuvieren conocimiento de hechos que ofrezcan indicios racionales de la comisión de faltas graves o muy graves.

El expediente será instruido por un funcionario de Hacienda con destino en la localidad donde el Habilitado tuviere su residencia, o por un funcionario de la Sección de Inspección de Habilitados y Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.

Artículo cincuenta.—Cuando la naturaleza o la gravedad de los hechos lo requiera, podrán los Delegados, Subdelegados o Depositarios especiales de Hacienda acordar, preventivamente, la suspensión del Habilitado en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediatamente, con informe razonado, al Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que resolverá definitivamente, sin ulterior recurso, sobre la suspensión preventiva.

Cuando se trate de Habilitados con ejercicio en Madrid, la Sección de Inspección formulará con urgencia la oportuna propuesta de suspensión, que resolverá, igualmente sin ulterior recurso, el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Artículo cincuenta y uno.—Los expedientes gubernativos de corrección disciplinaria de los Habilitados serán elevados, con informe y propuesta de su instructor, al Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para su resolución.

El acuerdo del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre imposición de sanciones disciplinarias a los Habilitados del Ramo, salvo en el caso del quinto párrafo del artículo cuarenta y nueve del presente Decreto, será apelable en el plazo de quince días ante el Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

Todo acuerdo de corrección disciplinaria con sanción de multa contendrá declaración expresa de responsabilidad subsidiaria a cargo de la fianza colectiva del Colegio a que pertenezca el Habilitado sancionado.

En todo caso, por la autoridad de la Hacienda Pública que se imponga o confirme correcciones disciplinarias a los Habilitados de Clases Pasivas se dará cuenta de los acuerdos, para su conocimiento, al Colegio Oficial a que pertenezcan los sancionados.

Artículo cincuenta y dos.—En lo que no estuviere especialmente previsto en el presente Decreto o en las disposiciones que se dicten para su cumplimiento sobre correcciones disciplinarias a los Habilitados de Clases Pasivas, y en cuanto a tramitación de expedientes gubernativos, serán de aplicación, como supletorias, las disposiciones del Reglamento General de Funcionarios Públicos, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho; las del capítulo segundo del Reglamento de la Inspección de Hacienda, de trece de julio de mil novecientos veintiséis, y demás disposiciones complementarias de las mismas.

TITULO IV

Fianzas

Artículo cincuenta y tres.—El nombrado Habilitado de Clases Pasivas para ejercer en localidad determinada no podrá comenzar dicho ejercicio antes de la aprobación de la fianza individual que le garantice.

La constitución de la fianza individual habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que fuere notificado al interesado el correspondiente nombramiento.

La Administración, a instancia del interesado, y cuando exista motivo justificado, podrá prorrogar el plazo de la constitución de la fianza individual por otro mes más.

Transcurrido el plazo de constitución y el de prórroga, en su caso, sin haberse constituido la fianza, se entenderá que el nombrado renuncia al ejercicio de Habilitado de Clases Pasivas y causa vacante en la plantilla respectiva.

Artículo cincuenta y cuatro.—Cada Colegio de Habilitados de Clases Pasivas garantizará subsidiariamente con la fianza colectiva constituida a este fin, la efectividad de las responsabilidades de cada uno de los Habilitados con ejercicio en su demarcación territorial a que se refiere el artículo sesenta y uno del presente Decreto.

La fianza colectiva se constituirá con el depósito de bienes a disposición del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Artículo cincuenta y cinco.—Las fianzas individuales de los Habilitados y las colectivas de los Colegios consistirán necesariamente en depósitos de metálico o de valores de la Deuda Pública.

Cuando estén constituidos por valores de la Deuda Pública se estará, para la estimación del valor efectivo de los mismos, a lo que dispongan las Leyes de emisión correspondientes. En defecto de sus preceptos sobre el particular, serán admitidos por todo su valor nominal, si se tratare de Deuda amortizable, y por el que resulte de su cotización media en Bolsa en el mes anterior al de la fecha de su constitución, si la Deuda fuera perpetua.

La Administración, en el segundo mes de cada ejercicio económico, podrá acordar la ampliación de las fianzas constituidas en valores de Deuda perpetua cuando la cotización media del ejercicio económico anterior resultare insuficiente la fianza en más de un veinte por ciento de la cuantía establecida para cada caso en el presente Decreto.

Artículo cincuenta y seis.—Será de la competencia de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas aprobar la constitución, modificación, ampliación, cancelación y reposición de las fianzas colectivas de los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.

Artículo cincuenta y siete.—La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas será competente para adoptar los acuerdos sobre prórroga de plazo para constituir fianzas, para su aprobación y revisión anual de su cuantía, para aprobar la ampliación resultante de la revisión y para acordar la cancelación de las fianzas individuales de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en Madrid.

En los demás casos serán competentes para adoptar los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior el Delegado, Subdelegado o Depositario especial de Hacienda de la localidad en que los Habilitados ejerzan sus funciones.

Artículo cincuenta y ocho.—Podrán constituir la fianza individual el mismo Habilitado, con bienes de su propiedad, o tercera persona propietaria legítima de los bienes que constituyan la fianza, que tenga la libre disposición de los mismos.

La fianza individual se constituirá depositando los bienes a disposición de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, si se tratare de Habilitados con ejercicio en Madrid, o la del Delegado, Subdelegado o Depositario especial de Hacienda respectiva, en otro caso, para garantizar las responsabilidades en que incurriera el Habilitado de que se trate en el ejercicio de sus funciones.

Todas las fianzas, individuales o colectivas, que se constituyan por primera vez, o en virtud de modificación de las existentes, a partir de la publicación del presente Decreto deberán estar constituidas necesariamente en la Central o en las Sucursales de la Caja General de Depósitos, con arreglo a las disposiciones legales en vigor sobre la mencionada Caja.

Artículo cincuenta y nueve.—La fianza individual, inicialmente y en todo momento, no podrá ser inferior a cinco mil pesetas, cualquiera que sea la localidad en donde el Habilitado ejerza sus funciones.

Las fianzas individuales serán revisadas anualmente, en segundo mes de cada año, y se cifrarán en el veinticinco por ciento del importe medio mensual de las cantidades líquidas que el Habilitado haya percibido en las oficinas pagadoras de Hacienda durante el año anterior en nombre de sus poderdantes, incluso por altas y atrasos. A estos efectos se entenderá por cantidades líquidas las resultantes de deducir de las integrales no solamente el importe de los descuentos de utilidades y demás que procedieran legalmente, sino también el de los reintegros al Tesoro, efectuados durante el mismo período, por no haber tenido realidad el pago al pensionista o haber sido indebido dicho pago.

La ampliación de la fianza que, en su caso, resulte de la revisión anual habrá de constituirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique al Habilitado el resultado de la revisión. La Administración puede prorrogar dicho plazo por otro mes, a petición del interesado y por motivos justificados.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y el de prórroga, en su caso, no se constituyere ampliación de la fianza individual correspondiente, se decretará de oficio la suspensión del Habilitado respectivo y la sustitución forzosa del mismo en la forma prevista en el presente Decreto.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas queda facultada para, en ocasiones excepcionales, con carácter general para la revisión de determinado año, disponer la inclusión o exclusión en la base para la fijación de las fianzas, de percepciones que puedan considerarse extraordinarias; e igualmente para, en casos singulares, ampliar el plazo de constitución de las modificaciones de fianzas.

Artículo sesenta.—La fianza individual de los Habilitados de Clases Pasivas estará afecta:

a) Al reintegro de la Hacienda Pública de las cantidades indebidamente satisfechas por la misma en concepto de haberes pasivos, cuando se produzca pago improcedente por alguno de los motivos expresamente previstos en el presente Decreto, como de responsabilidad, en primer término, para el Habilitado que efectuó el cobro.

b) Al pago de las cantidades cobradas por el Habilitado en nombre de sus poderdantes, en concepto de haberes pasivos, si hubiere demorado satisfacerlas, sin causa justificada bastante, por más de cinco días, a contar desde la fecha del cobro en las oficinas de la Hacienda Pública.

c) A la efectividad de las sanciones económicas que disciplinariamente le fueran impuestas al Habilitado en virtud de expediente disciplinario.

Artículo sesenta y uno.—Cuando simultáneamente existieren todos o algunos de los motivos a que se refiere el artículo anterior, la afección, si la fianza resultare insuficiente para cubrir las responsabilidades, se hará por el orden establecido en el mismo artículo.

El reintegro por el Habilitado, o la realización en su fianza, de las cantidades a que se hace referencia en el apartado a) del artículo anterior, no será obstáculo para que cuando de las diligencias practicadas al efecto resulte comprobado que el Habilitado satisfizo a su poderdante los pagos declarados indebidamente, continúe, si lo solicitare el Habilitado o el Colegio correspondiente el procedimiento administrativo de apremio para obtener el reembolso al Habilitado, procediéndose al efecto contra los bienes del titular de los haberes pasivos, incluso contra los sucesivos vencimientos o pagos mensuales de las pensiones, en la parte embargable o retenible que fije para pensiones de Clases Pasivas del Estado el Estatuto de Recaudación.

Artículo sesenta y dos.—La cuantía de la fianza colectiva será la siguiente:

a) Tratándose de los Colegios de Madrid y Barcelona, la que resulte de multiplicar el número de Habilitados con ejercicio en Madrid o Barcelona por la cantidad de cinco mil pesetas, y de sumar a este producto la cantidad que resulte de la multiplicación del número de Habilitados con ejercicio en las provincias de su demarcación territorial, agregados a estos efectos al respectivo Colegio, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

b) En los demás Colegios, la cantidad que resulte de multiplicar el número de Habilitados con ejercicio en su demarcación territorial por la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Artículo sesenta y tres.—Las responsabilidades garantizadas se harán efectivas en la fianza colectiva, si el Colegio no las solventa con otros recursos económicos:

a) Tratándose de los reintegros a la Hacienda Pública a que se refiere el apartado a) del artículo sesenta, cuando no hubieren sido hechos efectivos, total o parcialmente, con la fianza individual del Habilitado correspondiente ni, en su caso, por el procedimiento de apremio seguido contra el poderdante titular de la pensión o contra los causahabientes de éste.

b) Tratándose de las responsabilidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo sesenta, cuando dichas responsabilidades no se hubieren hecho efectivas, total o parcialmente, por aplicación de la fianza individual del Habilitado correspondiente.

La devolución de la fianza individual del Habilitado no será obstáculo para la responsabilidad de la fianza colectiva del Colegio cuando se trate de reintegros a la Hacienda Pública de los expresados en el apartado a) del artículo sesenta, siempre

que los hechos determinantes de la responsabilidad hubieren sido conocidos por la Administración con posterioridad a la cancelación de la fianza individual y que no hubiere prescrito la acción de la Hacienda Pública para la exigencia de los mencionados reintegros.

La reposición de la fianza colectiva deberá efectuarse debidamente, por el Colegio de que se trate, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se hubiere hecho efectiva cantidad alguna con cargo a la misma.

Artículo sesenta y cuatro.—Para que pueda dictarse acuerdo de cancelación parcial de la fianza individual será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que, como resultado de la revisión a que se refiere el artículo cincuenta y nueve de este Decreto, la fianza constituida exceda de la cuantía expresada en dicho artículo.

b) Que solicite la cancelación parcial el Habilitado cuyas funciones estén garantizadas por la fianza.

c) Que al expediente de cancelación se aporten certificaciones de las que resulten no encontrarse en tramitación expediente alguno de reclamación contra el Habilitado, promovido por sus poderdantes, o cualquiera otro de responsabilidad iniciada contra el mismo para la efectividad de las afecciones previstas en el artículo sesenta del presente Decreto.

Artículo sesenta y cinco.—Será procedente la cancelación de la fianza colectiva en el caso de reducción del número de Habilitados en ejercicio en la demarcación del Colegio respectivo, a solicitud del mismo.

Artículo sesenta y seis.—Para que pueda dictarse acuerdo de cancelación total de la fianza individual será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que el Habilitado hubiere cesado definitivamente por cualquier causa legal en su ejercicio.

b) Que solicite la cancelación el Habilitado correspondiente, sus herederos o las personas propietarias de los bienes que constituyen la fianza.

c) Que, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio de haberse solicitado la cancelación, no se haya promovido reclamación alguna en el plazo de tres meses, a contar desde dicha publicación, por ningún poderdante del Habilitado correspondiente.

d) Que se acredite en el expediente de cancelación, mediante las certificaciones oportunas, no encontrarse en tramitación en la Oficina de Hacienda correspondiente ningún expediente de responsabilidad contra el Habilitado de que se trate por ninguno de los motivos a que se refiere el artículo sesenta del presente Decreto.

Sin perjuicio de la exigencia de los requisitos señalados, la Administración, antes de dictar acuerdo de cancelación, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la aptitud legal de los pensionistas del Habilitado fallecido o cesado.

Artículo sesenta y siete.—La autoridad que acordare la cancelación dirigirá comunicación al organismo o a la entidad en que estuvieren depositados los bienes constitutivos de la fianza, para ordenarle su devolución a la persona a quien fuere procedente el derecho, si causa legal, independiente de la responsabilidad garantizada por la fianza, no lo impidiere.

TÍTULO V

Colegiación

Artículo sesenta y ocho.—Es obligatoria la colegiación de los Habilitados de Clases Pasivas. Los fines de esta colegiación son de garantía colectiva, de solidaridad profesional, de defensa de los derechos profesionales de la clase, de mantenimiento, fomento y elevación de su prestigio y decoro y para la colaboración colectiva con la Administración del Estado en materia de Clases Pasivas.

Artículo sesenta y nueve.—El Estatuto de los Colegios de Habilitados será aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y regulará detalladamente los fines de los Colegios, las atribuciones y los deberes, los medios y el régimen económico, y expresará los órganos de su administración y gobierno.

Artículo setenta.—Existirán Colegios de Habilitados de Clases Pasivas en Madrid y en las localidades que determine el Estatuto de los Colegios. El ámbito territorial de su jurisdicción será el que señale el mismo Estatuto.

El Colegio de Madrid tendrá, además, la consideración de Colegio Central al efecto de mantener la debida coordinación entre todos los Colegios.

Los Habilitados que ejerzan en provincias en que no exista Colegio deberán ser inscritos en el territorialmente más próximo a la capital de la provincia respectiva. Los Colegios, en este caso, tendrán una Delegación permanente en donde existan Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias Especiales de Hacienda, cuyas funciones se expresarán en el Estatuto de los Colegios.

Artículo setenta y uno.—Será Vocal nato con voz y voto de las Juntas directivas de todos y cada uno de los Colegios de Habilitados el Jefe de la Sección de Inspección a que se refiere el artículo setenta y cinco de este Decreto, con derecho a concurrir a sus reuniones, a cuyo efecto los Colegios señalarán la celebración de las Juntas con la anticipación necesaria, notificándolo a la Dirección General, con inclusión del orden del día de la Junta respectiva. El Jefe de la Sección de Inspección podrá concurrir por sí a la celebración de la Junta o mediante el funcionario en que expresamente delegue a dichos efectos.

La Sección de Inspección tendrá la facultad de suspender la ejecución de cualquier acuerdo adoptado por los Colegios de Habilitados. Este derecho lo ejercerá en el mismo acto de la celebración de la Junta, o en el plazo de tres días si hubiere concurrido personalmente a la misma el Jefe de la Sección, o en el plazo de cinco días en los demás casos, a contar desde el recibo en la Dirección General de la copia literal del acta de la Junta del Colegio, que será remitida por éste a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas al siguiente día de la celebración de la Junta.

De los acuerdos de suspensión que adoptare la Sección de Inspección dará cuenta inmediatamente al Director general, por medio de informe razonado, para la resolución que proceda sobre la suspensión preventiva acordada.

Artículo setenta y dos.—Los que reúnan las condiciones fijadas en el artículo doce del presente Decreto y aspiren a ser nombrados Habilitados de Clases Pasivas en localidad determinada podrán pedir su inscripción en el Colegio correspondiente, acompañando los documentos prevenidos en el Estatuto, antes de que se anuncie la provisión de vacante, sin que su inscripción en estas condiciones genere derechos ni obligaciones en la administración y gobierno del Colegio.

Artículo setenta y tres.—Los acuerdos de los Colegios que denieguen la inscripción o la admisión en el mismo, que expulsen a los admitidos y, en general, cuantos afecten a derechos de personas determinadas, serán recurribles por los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo, ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que resolverá previo informe, en su caso, del Delegado, Subdelegado o Depositario especial de Hacienda en que el Habilitado recurrente tenga, o pretenda tener, su ejercicio.

La resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas será apelable, dentro del plazo de quince días ante el Ministro de Hacienda, que decidirá sin ulterior recurso.

TITULO VI

Inspección

Artículo setenta y cuatro.—Corresponde a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas la inspección de los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas y la de los libros, expedientes y documentos que se relacionan con las obligaciones y funciones de los Habilitados.

Artículo setenta y cinco.—Por delegación permanente de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ejercerá la inspección a que se refiere el artículo anterior la Sección de Inspección de Habilitados y de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de dicho Centro directivo.

A propuesta de la Sección de Inspección, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas podrá encomendar a los Delegados, Subdelegados o Depositarios especiales de Hacienda la práctica de diligencias y actuaciones de inspección en relación con determinados, Colegios de Habilitados de Clases Pasivas o de Habilitados también determinados.

Artículo setenta y seis.—La Sección de Inspección tendrá a su cargo la tramitación de todos los expedientes relativos a Habilitados con ejercicio en Madrid, la de los que, refiriéndose a Habilitados con residencia en provincias, debieran ser sometidos a conocimiento de la Dirección General del Ramo, con arreglo al presente Decreto, y la formación de un fichero de Habilitados con todos los datos sobre nombramiento, domicilio y demás antecedentes de cada uno.

Artículo setenta y siete.—De las Juntas directivas de todos y cada uno de los Colegios de Habilitados será Vocal nato el Jefe de la Sección de Inspección, con las atribuciones y derechos que le confiere el artículo setenta y uno.

Artículo setenta y ocho.—La Sección de Inspección propondrá al Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas la práctica de visitas periódicas de inspección a los Colegios y a los Habilitados de Clases Pasivas, y las especiales que con relación a Colegios o Habilitados determinados estime necesarias o convenientes en cada caso. Los Colegios y los Habilitados de Clases Pasivas estarán obligados a exhibir a la Inspección todos cuantos libros, documentos y antecedentes tengan relación con el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de sus obligaciones y devengo y recibo de sus derechos.

La Inspección estará facultada para recabar del Centro directivo o de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda que se le facilite el examen de antecedentes y la toma de datos que se relacionen con las funciones de los Colegios y de los Habilitados de Clases Pasivas.

Artículo setenta y nueve.—Cuando con ocasión de la inspección de Colegios o de Habilitados de Clases Pasivas se apreciare la existencia de irregularidades o de faltas de coordinación en los servicios de la Administración Pública respecto a Clases Pasivas, la Sección de Inspección lo pondrá en conocimiento del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con informe detallado y propuesta de que se dé cuenta a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda, para los fines y atribuciones peculiares de este Organismo.

Artículo ochenta.—El Jefe de la Sección de Inspección o funcionario que por delegación del mismo practicare la inspección de los Habilitados de Clases Pasivas podrá suspender preventivamente en el ejercicio de sus funciones al Habilitado o Habilitados que, a su juicio, no debieran continuar en el mismo por infracciones graves, dando cuenta inmediatamente de su acuerdo al Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con informe y propuesta detallada, para la resolución definitiva que sobre la suspensión proceda.

Artículo ochenta y uno.—El Jefe de la Sección de Inspección o la persona que a este efecto le represente devengará en los viajes que realice en el ejercicio de su función las dietas y viáticos que reglamentariamente estuvieren asignados a los funcionarios públicos.

Artículo ochenta y dos.—En todo lo que no estuviere especialmente previsto en el presente Decreto y en las disposiciones que dicte el Ministerio de Hacienda para su ejecución, serán aplicables en el ejercicio de la inspección de Colegios y de Habilitados de Clases Pasivas, como normas supletorias, el Reglamento de la Inspección de Servicios del Ministerio de Hacienda y sus disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las sociedades ya autorizadas para actuar como Habilitado de Clases Pasivas deberán estar representadas por persona natural, en quien concurren los requisitos exigidos en el artículo doce, investida con facultades bastantes. El así designado queda obligado a la prestación personal de funciones en relación con la Administración Pública, y en los casos en que proceda su sustitución reglamentaria se hará por un Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la misma localidad.

El nombramiento de otro Apoderado, por sociedades, para ejercer las funciones expresadas, supondrán necesariamente la revocación del poder que hubiere sido conferido anteriormente.

Segunda.—El nombramiento de Apoderado a favor de persona natural que ya, después de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hubiese desempeñado, con respecto a la misma Sociedad, la representación aludida en la disposición anterior, no exigirá el requisito de tener practicadas con éxito pruebas de aptitud.

Tercera.—Las Habilitaciones de tipo familiar conjunto existentes en el momento de entrar en vigor el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que se acogieron, para continuar actuando, a lo previsto en la disposición transitoria segunda de aquel Decreto, se registrarán, en un todo, por lo dispuesto en las disposiciones transitorias anteriores del presente, y se considerarán extintas y vacante la Habilitación una vez hubieren cesado por fallecimiento, imposibilidad física o incompatibilidad todos sus miembros, entendiéndose por tales los que las integraban el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No obstante, la extinción mencionada dará origen, para los cónyuges y los hijos legítimos de los miembros fallecidos o ce-

sados por imposibilidad física o incompatibilidad al ejercicio del derecho preferente de sucesión, poniéndose en juego entre ellos el sistema de preferencias de los artículos noveno y veinte del presente Decreto, y ello a favor, en primer lugar, de aquel de los cónyuges de los causantes y en segundo de aquel de los hijos legítimos de los mismos que, en uno y otro caso, resulte mejor calificado conforme al artículo once de este Decreto.

Cuarta.—Los hijos legítimos de Habilitado de Clases Pasivas que actualmente se encuentre en ejercicio, a la muerte, imposibilidad física o incompatibilidad de éste y en defecto de cónyuge del causante, podrán ejercitar conjuntamente la preferencia de sucesión en la profesión.

Pero en el caso indicado en el párrafo anterior, únicamente al fallecimiento, imposibilidad física o incompatibilidad de la totalidad de los titulares múltiples, entrará en juego el sistema de preferencias de los artículos noveno y veinte del presente Decreto, y ello a favor, en primer término, de aquel de los cónyuges de los causantes, y en segundo de aquel de los hijos legítimos de los mismos que, en uno y otro caso, resulte mejor calificado conforme al artículo once de este Decreto.

Quinta.—Los expedientes gubernativos seguidos contra Habilitados de Clases Pasivas en la fecha de publicación del presente Decreto, y que hubieran ya dado lugar en dicha fecha a la formulación de pliego de cargos al encartado se registrarán, en cuanto a calificación y sanción de la infracción observada, por lo dispuesto en el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La estimación de la reincidencia, por más de tres veces en falta muy grave, que, según el artículo cuarenta y nueve del presente Decreto, determina automáticamente el cese definitivo del Habilitado, sólo alcanzará a las faltas de dicha índole con respecto a las que se hubiera pasado pliego de cargos al encartado con posterioridad a la publicación del presente Decreto.

Salvo lo dispuesto en las presentes disposiciones transitorias, el presente Decreto entrará en pleno vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y se faculta al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para la ejecución y desarrollo de lo que en él se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se determinan para el mes de noviembre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido por el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio).

Vistos lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de noviembre de 1958, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de noviembre de 1958 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere

la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) los índices autorizados para el anterior mes de octubre por Orden de 25 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de Situaciones de los Funcionarios Públicos a su Profesorado.

Derogada por la Ley de Situaciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la de veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho (modificada por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y uno, elevado a Ley por la de once de septiembre del mismo año), específica de las excedencias del Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, conviene, para asegurar la mayor claridad y uniformidad en la materia, adaptar a la vigente Ley de Situaciones las normas por las que se rigen las excedencias y reingresos de los Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio, así como de los Profesores Especiales y Adjuntos de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Profesores de Escuelas del Magisterio, hasta que causen baja definitiva en el respectivo Cuerpo se hallarán en el mismo en una de las tres situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente.

La significación, modalidades, contenido y efectos de esas situaciones serán los que establecen la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y, en su caso, la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Las situaciones de supernumerario y excedente podrán obtenerse desde el momento inmediato a la toma de posesión en el destino, sin necesidad de plazo mínimo de servicios.

Artículo tercero.—Como previene el artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, no se podrá simultanear el servicio activo entre los Cuerpos de Profesorado de Escuelas del Magisterio, Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y Magisterio Nacional.

Artículo cuarto.—El excedente activo con reserva de plaza podrá incorporarse a su destino durante el plazo de la reserva, sin más que comunicarlo al Director de la Escuela del Magisterio, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria. De no incorporarse, se considerará vacante su cátedra, procediéndose en la forma reglamentaria.

Cuando no se disfrute reserva de plaza, sea por no haberla obtenido, sea por haber caducado, se podrá solicitar la reincorporación al servicio activo hasta quince días antes de expirar el período máximo de diez años de duración de la excedencia activa.

Quince días antes de expirar el plazo de diez años fijado para la excedencia activa el interesado deberá solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria la reincorporación al servicio activo o la excedencia voluntaria. Si no lo hiciera así, será declarado en situación de excedencia voluntaria del Grupo B del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Esta excedencia voluntaria se concederá en ambos supuestos con la fecha siguiente a la en que expiró el plazo de excedencia activa.

Artículo quinto.—Los excedentes voluntarios del apartado B del artículo noveno de la Ley de Situaciones podrán pedir el

reingreso en el servicio activo en cualquier momento, después de transcurrido el plazo mínimo de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo veinte de la misma Ley.

Artículo sexto.—Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente: primero, excedentes forzosos; segundo, excedentes activos; tercero, supernumerarios; cuarto, excedentes voluntarios.

Los excedentes activos y los supernumerarios a los que correspondan el reingreso y no puedan obtener vacante de su categoría y clase serán destinados provisionalmente a las vacantes que existan. Si no las hubiere, y cuando en la adjudicación definitiva no les correspondiese a ellos, sin haber otra a la que puedan ser destinados con carácter provisional, serán declarados en situación de excedentes forzosos, siempre que el cese en la situación respectiva haya sido forzoso, salvo cuando tratándose de excedente activo haya tenido lugar cese durante el plazo de reserva de cátedra o puesto docente, en cuyo supuesto no será necesaria tal condición.

Tanto en la situación de destino provisional como en la de excedente forzoso estarán obligados a solicitar plaza en los concursos de traslados que se convengan, considerándolos optantes aunque no presentasen instancia y ateniéndose a las consecuencias que su falta de alegación de méritos les pudiera acarrear. Estos concursos se sujetarán a las reglas generales que se expresan en el artículo octavo.

Artículo séptimo.—Los excedentes voluntarios sólo podrán reingresar con ocasión de vacante convocada expresamente para su provisión, sea mediante oposición o por concurso reglamentario.

Artículo octavo.—En los concursos de traslado, quien no fuera destinado para alguna de las vacantes anunciadas, habrá de acudir para obtener el reingreso o nuevo destino a las convocatorias posteriores, sin que puedan ser nombrados en propiedad en el propio concurso para plazas que hayan de resultar vacantes por el traslado de quienes obtuvieron las vacantes sacadas a concurso.

Podrán, no obstante, los que se hallen en expectación de destino ser nombrados en el mismo concurso, con carácter provisional, para servir esas plazas que dejen los que obtuvieron las convocadas, siempre con la misma obligación de solicitar en los concursos posteriores que se dispone en el artículo sexto.

Artículo noveno.—La instancia mediante la que los excedentes voluntarios soliciten tomar parte en oposición o concurso se considerará a la vez petición de reingreso si reúne las condiciones exigidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Para adjudicar vacantes a dichos excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia. Como garantía de sus derechos, los concursos en que participen los excedentes que aspiren a reingresar no podrán ser resueltos antes de que transcurran treinta días desde la fecha de la última instancia presentada dentro del plazo.

Artículo décimo.—Por vacante de la clase, a los efectos de obtener destino en propiedad, se habrá de entender la de la misma naturaleza y contenido pedagógico, con arreglo al plan de estudios a cuya provisión por concurso pueda optar el interesado.

Para el destino provisional podrá ser incorporado al servicio de una cátedra análoga, a efectos de formación de tribunales de oposiciones a cátedras; pero este destino provisional en ningún caso obstaculizará la provisión definitiva de la plaza, que deberá convocarse dentro de los plazos reglamentarios y, como máximo, dentro de un año, contado desde su ocupación provisional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores de Escuelas del Magisterio que se hallaban con excedencia voluntaria en la fecha de publicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro continuarán ascendiendo en sus respectivos escalafones, como establece la legislación por la que les fué concedida y reconoce la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley antes citada.

Estos mismos funcionarios, cuando su excedencia esté comprendida en el artículo noveno, apartado A, de dicha Ley, no tendrán que pedir la renovación de la misma al transcurrir los diez años de la concesión, sino que se considerará que dura la excedencia mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, según preceptúa el artículo quince de la Ley de referencia.

Para el reingreso en el servicio activo se someterán a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Segunda. Los Profesores de Escuelas del Magisterio a quienes por aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro correspondía variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a lo que en ella se define, lo solicitarán en el plazo máximo de dos meses, con la justificación procedente en cada caso a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Si no lo hacen, se acordará de oficio lo que proceda.

Tercera. Los Profesores de Escuelas del Magisterio que fueron designados para prestar servicios en la Inspección General de Enseñanza Primaria, con las funciones que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, artículo ochenta, continuarán en situación de servicio activo, reservándoseles su plaza de origen.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de materias plásticas y resinas sintéticas.

Ilmo. Sr.: A petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y vistas las circunstancias que concurren en el caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo de 28 de febrero de 1948 para las Industrias de Prensado de Materias Plásticas y Resinas Sintéticas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente a la dozava parte del salario base anual de cada categoría, incrementado, en su caso, por los aumentos de antigüedad.

Artículo segundo. Dicha gratificación se establece únicamente para el año en curso, y podrá ser hecha efectiva, a conveniencia de las empresas, de una sola vez o en plazos a lo largo de un período no superior a cuatro meses.

Artículo tercero.—Tendrán derecho a ella tanto los trabajadores fijos como los eventuales y de temporada. Los que hayan ingresado en la empresa durante el año percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo cuarto.—Los trabajadores a prima o destajo percibirán esta gratificación proporcionalmente al salario base de la categoría que corresponda, aumentado en un 25 por 100.

Artículo quinto.—La gratificación establecida por la presente Orden estará exenta de cotización por seguros sociales obligatorios y Mutualidades laborales, no se computará para el fondo de plus familiar y será compensable, según las disposiciones vigentes, con las mejoras voluntariamente establecidas por las empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las industrias resineras.

Ilmo. Sr.: A petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y vistas las circunstancias que concurren en el caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo de 14 de julio de 1947 para las Industrias Resineras abonarán a su personal una gratificación

extraordinaria equivalente a la dozava parte del salario base anual de cada categoría, incrementado, en su caso, con los aumentos de antigüedad.

Artículo segundo.—Tendrán derecho a ella tanto los trabajadores fijos como los eventuales, temporeros o de campaña. Los que ingresaron en las empresas iniciada ya la campaña percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo tercero.—Dicha gratificación se establece únicamente por la campaña del presente año y deberá ser hecha efectiva por las empresas de una sola vez o en plazos, pero siempre dentro del mes o dos meses siguientes a partir de la fecha de inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, según se trate de trabajadores eventuales y de temporales o trabajadores fijos.

Artículo cuarto.—Los trabajadores de monte resineros y remasadores percibirán en equivalencia siete céntimos y medio por cada kilo de miera recolectada en la campaña, de cuya cantidad corresponderá el 75 por 100 a los resineros y el 25 por 100 a los remasadores, cuando no sea el mismo el que realice ambas faenas. Cuando las realice, la percibirá en su totalidad.

Artículo quinto.—La gratificación establecida por la presente Orden estará exenta de cotización por los seguros sociales obligatorios y Mutualidades laborales, no se computará para el fondo de plus familiar y será compensable según las disposiciones vigentes con las mejoras voluntariamente establecidas por las empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se dispone el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas regidas por la Reglamentación de Trabajo en las Farmacias.

Ilmo. Sr.: A petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y vistas las circunstancias que concurren en el caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, aprobada por Orden de 30 de abril de 1948, abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente a la dozava parte del salario base anual de cada categoría, incrementado, en su caso, por los aumentos por antigüedad.

Artículo 2.º Dicha gratificación se establece únicamente para el año en curso, y podrá ser hecha efectiva, a conveniencia de las empresas, de una sola vez o en plazos a lo largo de un período no superior a cuatro meses.

Artículo 3.º Tendrá derecho a ella todo el personal de la empresa sin distinción de clases o categorías. Los que hayan ingresado en la empresa durante el año percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 4.º En los casos de que los trabajadores perciban sus remuneraciones en forma distinta a la del salario fijo, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Reglamentación, les será abonada esta gratificación proporcionalmente al salario base de la categoría que corresponda, aumentada en un 25 por 100.

Artículo 5.º La gratificación establecida por la presente Orden estará exenta de cotización por seguros sociales y Mutualidades laborales; no se computará para el fondo de plus familiar y será compensable, según las disposiciones vigentes con las mejoras voluntarias establecidas por las empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se establece, a título de ensayo, la facturación bimestral en los suministros de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diferentes empresas eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas para implantar la facturación bimestral a sus abonados, han sido consideradas las razones que pueden justificar esta medida, atendiendo el crecimiento general del número de usuarios de la energía, que exigiría aumentar los equipos de lectura de los contadores y obligaría a la adquisición de nuevas máquinas facturadoras de elevado coste, que sería necesario importar, si se continuase facturando mensualmente. Por otra parte, la facturación bimestral puede presentar ventajas considerables para los abonados, implantándose en determinadas condiciones que permitan al usuario elegir entre la forma de pago y obligando a las compañías eléctricas a mantener la facturación mensual en los casos en que así les sea pedido expresamente.

El sistema de facturación bimestral exige duplicar las horas de utilización de los bloques de energía a diferentes precios y también los kilovatios-hora que comprenden los mínimos de consumo que habían sido fijados mensualmente.

En algunas regiones de España se viene aplicando este sistema desde hace bastantes años, habiéndose aceptado generalmente de manera satisfactoria por el público, pero en las demás regiones donde hasta ahora se factura la energía eléctrica mensualmente ha de iniciarse la facturación bimestral con carácter de ensayo y a condición de que no suponga para el público perjuicio alguno.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A título de ensayo, y por plazo de un año, se autoriza a las compañías eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas a facturar bimestralmente el consumo de energía realizado por sus abonados con la aplicación de las tarifas I, modalidades a) y b); II, III, IV, V a) y b) y VI, con las condiciones y limitaciones que se expresan en los siguientes puntos.

2.º Para la aplicación del sistema bimestral de facturación será doblado el número de horas de utilización de la potencia contratada para formar los bloques de kilovatios-hora que han de facturarse bimestralmente a los precios fijados en la Orden ministerial de 11 de junio de 1957.

3.º Se considerará como cuantía de los mínimos en las empresas que están autorizadas a cobrarlos el importe del consumo de la mitad de la potencia contratada, una hora diaria durante sesenta días.

4.º Con objeto de evitar perjuicio a los abonados a quienes por diferentes motivos pueda constituir una dificultad satisfacer el importe de la energía cada dos meses, las compañías eléctricas están obligadas a adoptar las medidas siguientes:

a) Se facturará, en los meses que no corresponda entregar la liquidación bimestral, un recibo a cuenta, en el que se consigne un importe aproximado a la doceava parte de la cantidad satisfecha por el respectivo abonado durante el año anterior por los consumos de energía de aquel año.

Cuando se trate de nuevos abonados será concertada entre éstos y la empresa la cantidad a satisfacer a cuenta durante los meses que no corresponda entregar la liquidación bimestral.

Las cantidades liquidadas a cuenta se descontarán en la facturación bimestral siguiente y dejarán de pasarse al cobro a aquellos abonados que, previo acuerdo con la empresa, le manifiesten por escrito su conformidad en satisfacer únicamente las facturas bimestrales.

b) Para mejor conocimiento de los derechos y obligaciones de sus abonados, las empresas eléctricas vendrán obligadas a unir a la primera facturación mensual que realicen después de esta resolución un volante en que se detallen las condiciones en que ha sido autorizada dicha modalidad de facturación.

c) Las empresas eléctricas quedan obligadas a restablecer la facturación mensual, en la forma que se venía haciendo anteriormente, a todos aquellos abonados que lo pidan en carta certificada, dirigida a la Compañía respectiva, dentro del plazo de un año que se establece para ensayar esta modalidad de facturación antes de darle un carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se fijan los precios del algodón bruto para la campaña 1959-60.

Ilmo. Sr.: Por la Orden de este Ministerio de 10 de febrero último, se regula la campaña algodonera 1958-59, de conformidad con lo dispuesto en la Orden aprobada en Consejo de Ministros del 7 del citado mes de febrero, en cuyo apartado segundo se dispone que la totalidad de la cosecha obtenida de algodón bruto se adquirirá al precio que para cada campaña fije el Ministerio de Agricultura por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la suficiente antelación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios del algodón bruto para la campaña 1959-60, tanto para el de secano como el de regadío, serán los mismos que han regido para la presente campaña 1958-59.

Segundo.—Análogamente regirán para la próxima campaña 1959-60 los actuales precios vigentes para los subproductos de algodón: borra, semilla de siembra de algodón americano y semilla de siembra de algodón egipcio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

CIRCULAR número 50 del Servicio de la Madera, por la que se prorroga la validez de las listas de precios hasta el 30 de junio de 1959.

Por la Circular número 44 de 21 de enero de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes, se dispuso que los aserradores y almacenistas de maderas deberían remitir a este Servicio, en los cinco primeros días de cada semestre natural, una lista por triplicado de las existencias en su poder, así como de sus precios de venta.

Por la Circular número 46 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de dicho año la validez de las listas y tarifas de precios que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la de 21 de enero de aquel año, los aserradores y almacenistas de maderas hubieron de presentar en este Servicio. Por la Circular número 47, de 30 de octubre del año citado, se prorrogó hasta el 30 de junio de 1958 la validez de aquellas listas y tarifas.

Aprobadas las correspondientes al segundo semestre del citado año 1958, y no habiendo variado sensiblemente las circunstancias del mercado maderero, y teniendo en cuenta, por otra parte, que las tarifas de precios aprobadas continúan garantizando cumplidamente el legítimo beneficio del industrial, parece procedente prorrogar hasta el 30 de junio del año próximo la validez de aquellas listas y tarifas, por representar éstas los precios medios normales del mercado maderero.

En atención a lo expuesto, se dispone:

Primero.—Se prorroga hasta el 30 de junio de 1959 la validez de las listas y tarifas de precios aprobadas para el segundo semestre del año en curso, que los aserradores y almacenistas de maderas hubieron de presentar en este Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Circular número 44, de 21 de enero de 1957, debiendo presentarse las nuevas listas y tarifas en los cinco primeros días del segundo semestre del citado año, con arreglo a lo establecido en la Circular número 44.

Mientras no se modifiquen dicha lista y tarifas no podrá venderse a precios superiores a los fijados en las mismas, salvo lo dispuesto en el número tercero de dicha Circular y sin perjuicio de que los aserradores y almacenistas, de estimar que por verdaderos motivos, realmente excepcionales, deben variar sus tarifas de venta, puedan someter al sellado y aprobación del Servicio nuevas listas y tarifas, que dicho Servicio únicamente aprobará de concurrir aquellas circunstancias de verdadera excepción que el mismo apreciará libremente.

Segundo.—Los precios a que se refiere el número 1 de la Circular número 44 se entenderán fijados en fábrica o almacén del aserrador o almacenista, no pudiendo cargar sobre los mismos los gastos de transporte a estación de embarque sino en los casos en que así se hubiera interesado por el comprador. Dichos

gastos habrán de reseñarse aparte en factura con especificación clara del concepto a que respondan.

Tercero. Las operaciones realizadas por los almacenistas no podrán hacerse nunca a precios superiores de los autorizados, aun cuando hubiera adquirido la madera de otros almacenistas.

Cuarto.—Queda en vigor lo dispuesto en la Circular número 44 en lo que no resulte modificado por la presente.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se complementa el de 14 de diciembre de 1956 sobre Campamentos de Turismo.

El Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se estableció en España la Reglamentación de los Campamentos de Turismo, dispuso, como uno de los requisitos necesarios para el funcionamiento de los mismos y para el ejercicio legal de la industria con ellos relacionada, que tanto el constructor como el propietario o explotador había de estar en posesión de la nacionalidad española.

Tal exigencia fué impuesta por el legislador en atención a las especiales garantías que se precisan en una actividad de tan difícil concreción como es la de referencia. Sin embargo, existiendo algunas personas que, en la fecha de entrada en vigor del Decreto anteriormente citado, eran propietarias o estaban en explotación de Campamentos turísticos y que, pese a ostentar una nacionalidad extranjera, por el hecho de venir ejerciendo dicha industria a satisfacción de las autoridades, ofrecen las garantías exigibles al respecto, se hace preciso reconocer la situación creada y de la que han surgido derechos legítimamente adquiridos al amparo de una legislación anterior; por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, conviene arbitrar el medio para que se les permita continuar en aquella actividad.

En atención a ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan exceptuados del requisito de poseer la nacionalidad española para ejercer legalmente en España la industria del acampamento turístico aquellas personas que en la fecha de promulgación del Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete fueron propietarios de Campamentos de turismo, que por haber obtenido en su día la correspondiente autorización se encontrasen ya en funcionamiento, instalados o en construcción.

Artículo segundo.—La excepción contenida en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de expropiación que, en aras al interés del Turismo para la nación, corresponde al Estado respecto a los derechos de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1958 por la que se establecen cupos para la ejecución de las viviendas acogidas a los planes vigentes.

Ilmo. Sr.: La Circular número 7, dictada el 30 de septiembre de 1956, y el Decreto de viviendas subvencionadas tienen por objeto resolver el problema fundamental y permanente del Instituto Nacional de la Vivienda, que consiste en encontrar la fórmula adecuada para realizar, con los 5.000 millones de pesetas que recibe de los Presupuestos Generales del Estado, la

construcción de las 140.000 viviendas que, según el Plan Nacional de 1 de julio de 1955 y los posteriores Planes de Urgencia Social, está obligado a llevar a cabo anualmente.

Esta fórmula sería, uniforme y sencilla si no hubiera una serie de derechos adquiridos por promotores que se acogieron en su día a las diferentes disposiciones dictadas para alentar la construcción de la vivienda, y en especial al grupo segundo de la Ley de Renta Limitada. Pero existiendo estos derechos, y siendo propósito firme del Ministerio respetarlos de un modo absoluto, hay que llegar a otra fórmula que, en esencia, para ser equitativa, debería consistir en adjudicar a cada una de estas disposiciones un cupo de viviendas proporcional al número de millones que cada una absorbe, sin que este número de millones sobrepase la cantidad total disponible.

Pero como estas disposiciones prevén ayudas más generosas que las precisas para alcanzar con ellas el número total de viviendas que debemos realizar, sucede que si queremos absorber cada año un número suficiente de viviendas acogidas a otros sistemas, el Ministerio se encuentra en esta disyuntiva: o se conforma con hacer menos de las 140.000 viviendas que le están encomendadas, o busca el modo de allegar nuevos fondos presupuestarios; y como el primer camino es incompatible con su deber social y con la angustia de ese millón doscientas mil familias que hoy esperan impacientes la alegría de un hogar, ha de coger el segundo, usando para ello de la autorización que los Presupuestos Generales del Estado concede al Ministerio para disponer de sus bienes propios.

Planteado así el problema, hay que empezar asegurando aquellos sistemas cuya ejecución, por la función social que realizan, o por las ventajas de financiación que ofrecen, quedan fuera de toda duda.

Así, partiendo de que existe un cupo de 20.000 viviendas que, por estar acogidas al grupo primero, no requieren ayuda económica directa del Estado, y otras 20.000 que, por ser de tipo social, gravitan preceptivamente sobre el Ministerio, con una cantidad de 1.200 millones, resulta que para las 100.000 restantes quedan todavía 3.800 millones de pesetas, y si de estas 100.000 dedicamos 80.000 al grupo de «subvencionadas», cuyo desembolso supone 2.400 millones, deducimos que aún quedan 1.400 millones para destinar a 20.000 viviendas de las acogidas al grupo segundo de la Ley de Renta Limitada.

Pero como estas 20.000 viviendas, distribuidas en forma de 10.000 viviendas a la iniciativa privada, 5.000 a la Obra Sindical del Hogar y otras 5.000 a entidades nacionales, obligan a desembolsar, según sus legislaciones preceptivas, 720, 650 y 410 millones, respectivamente, es decir, 1.780 millones, es preciso arbitrar cada año, y mientras no se agoten estos derechos, un suplemento de 380 millones, para lo cual procederá el Ministerio a enajenar los bienes necesarios de su propio patrimonio.

Y como esto no ha de regir más que para aquellos promotores cuyos derechos adquiridos se deben reconocer, es decir, para aquellos que, con expedientes ya aprobados, tuvieran o no sus obras en construcción, y para aquellos otros que, con expedientes aún sin aprobar, estuvieran acogidos a la Orden ministerial de 15 de junio de 1956, que señalaba los plazos de presentación de solicitudes previas y de proyectos definitivos en los antiguos servicios provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda, se precisa conocer el número exacto de viviendas que se encuentran en estas condiciones, para lo cual hay que empezar por confeccionar una relación de todas ellas y realizar después una consulta a los promotores que aún no hubieran empezado sus obras, para que, a la vista del puesto que ocupan y de la limitación del número de viviendas anuales a realizar, comuniquen a la Dirección General de la Vivienda si desean continuar acogidos a sus beneficios o prefieren pasar al grupo de las «subvencionadas».

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de la Vivienda redactará su presupuesto de 1959 dividiendo los 5.000 millones de subvención que anualmente recibe del Ministerio de Hacienda en tres partidas:

a) Una de 2.400 millones, destinada a dotar de subvención a 80.000 viviendas que se tramitan por el Decreto de 24 de enero de 1958.

b) Otra de 1.200 millones, dedicada a atender las necesidades derivadas de la obligación que tiene de construir 20.000 viviendas de tipo social.

c) Otra de 1.400, que se dedicará anualmente a la financiación de 20.000 viviendas acogidas al grupo segundo de «Renta Limitada», mientras no se agoten los derechos adquiridos

por los promotores que presentaron su solicitud de calificación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º A cubrir las necesidades de este último apartado, y al objeto de que para ellos sigan rigiendo los criterios a los cuales se acogieron, y en especial la Circular número 7, de 30 de septiembre de 1955, se incrementarán los 1.400 millones dichos con otros 380 millones procedentes del capítulo previsto en los Presupuestos Generales del Estado, referido a la enajenación de bienes.

Art. 3.º De las 20.000 viviendas destinadas a absorber cada año las solicitudes acogidas a los beneficios del grupo segundo se reservan 5.000 a las ya solicitadas por la Obra Sindical del Hogar y otras 5.000 a los promotores oficiales de entidades nacionales.

Tanto la Obra Sindical del Hogar como las entidades nacionales promotoras, quedan autorizadas a señalar su propio orden de preferencia en la tramitación de sus expedientes, sin someterse al orden cronológico que en la presente disposición se establece para los demás promotores.

Art. 4.º Las 10.000 viviendas destinadas a promotores particulares se subdividirán de acuerdo con el criterio proporcional mantenido en el Decreto de 1 de junio de 1955, en los tres cupos siguientes:

- a) Uno de 5.000 viviendas destinado a la tercera categoría.
- b) Otro de 3.000 destinado a la de segunda.
- c) Otro de 2.000 destinado a la de primera.

Art. 5.º En el plazo máximo de un mes, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a confeccionar dos relaciones: una, de aquellos promotores que, acogidos al grupo segundo, estén ya en construcción con calificación provisional concedida, y otra, de aquellos que, habiendo presentado sus proyectos definitivos dentro de los plazos marcados en la Orden ministerial del 15 de junio de 1956, estuvieran todavía en tramitación.

Art. 6.º Esta segunda relación se hará por riguroso orden cronológico de presentación de proyectos definitivos, orden que ha de regir posteriormente para su tramitación y concesión de beneficios. Cuando dos o más proyectos tengan la misma fecha de presentación, se decidirá por orden cronológico de presentación de solicitud previa, y en caso de coincidir, se preferirán los de menor renta y superficie.

Art. 7.º Serán objeto de tramitación preferente, dentro de los cupos arriba señalados, las viviendas que no excedan de 75 metros cuadrados en tercera categoría, 100 metros cuadrados en segunda y 150 metros cuadrados en primera, y dentro de cada categoría, las que se dediquen a alquiler; de modo que la relación de cada categoría se compondrá de los cuatro grupos siguientes:

- 1.º Viviendas menores de la superficie fijada en el presente artículo y dedicadas a alquiler.
- 2.º Viviendas superiores de la superficie fijada en el presente artículo y dedicadas a alquiler.
- 3.º Viviendas menores de la superficie fijada en el presente artículo y dedicadas a venta.
- 4.º Viviendas superiores de la superficie fijada en el presente artículo y dedicadas a venta.

Art. 8.º Al objeto de activar los tres Planes de Urgencia Social, hoy en ejecución, las viviendas acogidas al grupo segundo y enclavadas en las zonas protegidas por aquellos Planes, pasarán con su propio orden cronológico a ocupar la cabecera de la relación general de España.

Art. 9.º Una vez confeccionada la segunda relación establecida en el artículo quinto, será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio y comunicada a los promotores interesados por medio de las Delegaciones Provinciales respectivas, junto con la presente Orden y la de 15 de junio de 1956.

Art. 10. Estos promotores deberán, en el plazo de un mes, comunicar a la Dirección General de la Vivienda si desean continuar acogidos a los beneficios de la Ley de Renta Limitada o pasar al grupo de «viviendas subvencionadas». La no contestación se interpretará como renuncia a su solicitud de construcción, y automáticamente decaerá su derecho. Las viviendas que pasaren al grupo de «subvencionadas» no cubrirán cupo y su aprobación será automática.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.

ARRESE

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1958 por la que se jubila a don Eladio Díaz Grande.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955;

Visto el expediente personal del Notario de Madrid don Eladio Díaz Grande, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Eladio Díaz Grande, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, incrementada en su tercera parte con el socorro anual complementario establecido por Orden de 6 de junio de 1957, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vendidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de División de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División de la Guardia Civil, con la antigüedad del día dieciocho de noviembre último, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con antigüedad del día dieciocho de noviembre último, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Enrique García La Sierra, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Enrique García La Sierra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad del día veintiocho de noviembre último, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa, Jefe de la cuarta Zona, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 18 de diciembre de 1958 por el que se dispone que el Inspector Médico de segunda clase don Gaspar Gallego Matheos pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Gaspar Gallego Matheos cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército dos y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 22 de diciembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Francisco de Arteaga y Fernández pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División don Francisco de Arteaga y Fernández cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiuno del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Resuelto provisionalmente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares por Orden ministerial de 28 de octubre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre), convocado por Orden de 30 de junio y Circular de la Dirección General de Sanidad de 9 de julio último, y transcurrido el plazo de quince días que se concedió para reclamaciones contra dicha resolución provisional,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva aquella resolución provisional, con las modificaciones que se expresan a continuación, derivadas de la resolución de las reclamaciones presentadas en plazo hábil y que se resuelven como también se indica:

1.º Don Andrés Jarillo Tello solicita se rectifique el error con que aparece su segundo apellido en la resolución provisional, quedando así rectificado.

2.º Don Isaac Díaz Romero, número 1.840, solicita sea anulada la adjudicación de la tercera plaza de Réus hecha a su favor, alegando haber cesado las causas que le impulsaron a tomar parte en el concurso. No procede acceder a lo solicitado, ya que tomó parte voluntariamente en el concurso, y el plazo para retirar la petición terminó el día 10 de septiembre.

3.º Don Cándido Mendizábal Cipitria, que aparece en la resolución provisional como excedente voluntario, se aclara que dicha situación le fué concedida con fecha 13 de febrero de 1957, desglosándole de la citada relación.

4.º Don Manuel González Giménez, número 2.042, reclama contra la adjudicación de la séptima plaza de Alicante al número 78; don Luis García Moreda, número 3.867, lo hace contra la adjudicación de la plaza de Laviana al número 2.024, la de San Martín del Rey Aurelio, al número 3.706, y la de Allande, al número 2.200; don Rafael Jaén Pérez, número 3.593, reclama contra la adjudicación al número 33 de la vacante de Cantimpalos; don Alejandro Angel Gil Enciso, núm. 3.762, lo hace contra la de Barco de Avila, al número 99; don Fernando Díaz Moratilla, número 4.274, por la de Venta del Moro, al número 4.004; don Jaime Guixeras Vehí, número 4.306, por la adjudicación de San Gregorio, al número 2.939, y Anglés, al número 4.242 bis, y don Manuel Troitíño Gil, número 4.917, por la adjudicación de La Estrada al número 4.874; todos ellos alegan un mejor derecho sobre los adjudicatarios por poseer más tiempo de servicios. No pueden aceptarse tales reclamaciones por haberse anunciado el concurso como de prelación numérica escalafonal, y en él participaron dichos señores voluntariamente y sin reserva alguna.

5.º Don Victoriano Ruiz Sánchez, número 3.917, reclama contra la adjudicación de Belver de los Montes (Zamora) a favor del número 4.284, alegando que no tiene ni puede tener la condición legal de excedente forzoso. Don Santiago Marcos Prieto, número 4.284, fué declarado excedente forzoso por Orden ministerial comunicada de 19 de noviembre de 1957, poseyendo legalmente la condición de excedente forzoso, por lo que no procede tomar en consideración la reclamación de referencia.

6.º Don Gregorio Bermejo López, número 4.573, reclama contra la adjudicación de las plazas de Mahora y Mazarambroz a números superiores al suyo en el Escalafón. No puede estimarse esta reclamación, porque dichas adjudicaciones se deben al derecho preferente que como excedentes forzosos tienen los adjudicatarios.

7.º Don Ovidio Bao Fernández, número 3.512, reclama contra la adjudicación del partido de Neira de Jusá a favor del número 4.281, negándose al adjudicatario, don Vicente Fojo Salgueiro, el carácter de excedente forzoso. No procede estimar esta reclamación, ya que el señor Fojo fué declarado excedente forzoso al suprimirse la tercera plaza de Totana por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero pasado, de la que era titular en propiedad; el partido de Totana era de segunda categoría, al quedar excedente el citado señor Fojo, y siendo igualmente de segunda categoría el de Neira, no se contra-

viene ningún precepto legislativo al adjudicárselo, habiéndolo solicitado en forma reglamentaria.

8.º Don José María Fernández Mañueco, número 4.784 solicita le sea adjudicada la plaza de Astillero (Santander), que aparece publicada como vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto. No puede accederse a lo solicitado, ya que el anuncio de Astillero como vacante se debe a un error material de transcripción, estando cubierta en propiedad desde 25 de febrero de 1956 por don Gorgonio Mediavilla Santos.

9.º Don Miguel Marcos Abad, número 3.806 bis, reclama contra la adjudicación a su favor de Ferreruella (Zamora), y solicita se le nombre para la vacante de Mayorga de Campos por haber solicitado todas las plazas anunciadas. No procede aceptar esta reclamación, ya que en su instancia de solicitud relaciona 23 vacantes, con el número 17 Ferreruella, pero no la de Mayorga de Campos; al final de las relacionadas dice: «y el resto de las vacantes publicadas», entre las que debe considerar Mayorga, que no le pudo ser adjudicada, por corresponderle la relacionada nominalmente con el número 17.

10. Don Isidro Sáez Banegas, número 2.977; don Adelio Castellote Villavieja, número 4.296; don Manuel Alonso Viso, número 1.265, y don Daniel Penco Torrico, número 4.362, reclaman contra la adjudicación de la vacante de Hinojosa de Duero al número 4.413, don Daniel Marcos Aguilar, alegando que este Veterinario es titular de Villar de la Encina (Cuenca), partido que por no haber sufrido modificación no puede haber causado la excedencia forzosa de su propietario. No siendo cierta esta alegación, ya que el señor Marcos fué destinado a Jubrique (Málaga) en el concurso resuelto por Orden ministerial de 7 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22, página 1572, tercera línea), y este partido, de tercera categoría, fué anulado en la nueva clasificación y, por lo tanto, su titular declarado excedente forzoso, no procede sea estimada la reclamación por improcedente. Análogas circunstancias concurren en don Sebastián Conesa Segado, contra el que también recurre el señor Sáez Banegas.

11. Don Ignacio Pascual Prieto López, don Arsenio Alvarez González, don Manuel Pla Hernández, don Luis Miranda Martínez, don Valentín Martínez Terreros y don Rafael Barneto Hidalgo manifiestan que en la resolución provisional del concurso se les adjudica la situación de excedencia voluntaria y reclaman contra la misma por prestar servicios en Municipios de Navarra o por habérselo concedido con anterioridad a la excedencia activa. Comprobado ser ciertas sus alegaciones todos ellos quedan como excedentes activos en el Escalafón del Cuerpo.

12. Don Antonio Díaz Domínguez, número 292, al que se adjudicó provisionalmente la cuarta plaza de Zamora, pide quede sin efecto tal designación, alegando que en el plazo válido solicitó la anulación de su instancia de participación en el concurso. Comprobado ser cierta su alegación, se anula la adjudicación a su favor de la cuarta plaza de Zamora.

Don Francisco Rodríguez Radillo, número 504, al resolverse la precedente reclamación, es designado para ocupar la cuarta plaza de Zamora.

13. Don Desiderio García Losa, número 2.894, reclama contra la adjudicación de la tercera plaza de Aller al núm. 3.343, alegando tener mejor derecho por haber sido por él solicitada. Comprobado que en su instancia de solicitud de vacantes figura aquella plaza, se acepta su reclamación, designándole para ocupar la tercera plaza de Aller (Oviedo).

A don Emilio Robles Ruiz, número 3.343, al resolverse la precedente reclamación, se le anula la adjudicación de Aller, tercera plaza, que se hizo a su favor, no correspondiéndole ninguna de las demás solicitadas.

14. Don Pedro Jiménez Garrido, número 3.101, reclama contra la adjudicación a su favor de la primera plaza de Treviño (Burgos), alegando que la por él solicitada y anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto fué la segunda plaza de dicho partido. Resultando ser cierto que por error se anunció la segunda plaza de Treviño y no la primera, que es la que realmente está vacante, se acepta su reclamación, quedando anulado su nombramiento para la primera plaza de Treviño y designándole para desempeñar la vacante de San Pedro Manrique (Soria), que le corresponde según Orden de solicitud.

A don César Palacios Sáenz, número 3.385, al resolverse la precedente reclamación, se le anula la adjudicación provisional de San Pedro Manrique hecha a su favor.

15. Don Matías de la Fuente Alonso, número 4.658, reclama contra la adjudicación de Cubillas de Rueda (León) al núm-

ro 4.805, basándose en que siendo ambos excedentes forzosos de quinta categoría y habiendo consignado en su instancia dicha plaza antes que Malpartida de la Serena, que se le adjudicó, debe corresponderle aquella. Comprobado ser cierto lo alegado, se designa a don Matías de la Fuente Alonso para ocupar la plaza de Cubillas de Rueda (León).

Como consecuencia de la resolución precedente, se efectúan las siguientes adjudicaciones: a don Juan Jacinto Hermoso Ocaña, número 4.669, Malpartida de la Serena (Badajoz); a don Julio Marcos Fernández, número 4.805, E. F., Amusco (Palencia); a don Aurelio Costa Aumenté, número 4.851, Torreblascopedro (Jaén), y a don Alejandro Dupont Sanmartín, número 1.787, se le anula la adjudicación provisional de Amusco.

16. Don Clemente Vicente García, número 4.472, reclama contra la adjudicación de La Vellés al número 4.556 y contra la asignación de Cantimpalos al número 33, por creer le asiste mejor derecho para ocupar ambas plazas. No puede aceptarse ninguna de las reclamaciones; en relación con la primera, porque el señor Vicente es excedente forzoso de plaza de quinta categoría, y el número 4.556 lo es de plaza de cuarta categoría, correspondiendo la preferencia sobre La Vellés a este último. En cuanto a la segunda, el partido de Cantimpalos es de tercera categoría, según clasificación aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero último, no pudiendo, por tanto, alegar ninguna preferencia sobre tal plaza.

Reclama igualmente contra la adjudicación de Aveinte (Avila) al número 4.961, también excedente forzoso de quinta categoría, como el reclamante, alegando que en su relación figura este partido antes que el de Fuentespreadas, que se le adjudicó. Comprobado ser cierto, se concede a don Clemente Vicente García la vacante de Aveinte (Avila).

Como consecuencia de la resolución precedente, se efectúan las siguientes adjudicaciones a los señores que se indican: al número 3.917, don Victoriano Ruiz Sánchez, Fuentespreadas (Zamora); al número 4.944, don Manuel Vicente Guillén, Parrillas (Toledo); al número 4.961, don Lucas Domínguez Gómez, E. F., Membrillera (Guadalajara); al número 5.021, don José Joaquín García García, Montejo de la Sierra (Madrid); al número 5.025, don Narciso Macías Cordero, Lebrancón (Guadalajara); al número 5.038, don Dionisio González Gutiérrez Novillas (Zaragoza); al número 5.041, don Graclano Álvarez Álvarez, Herrín de Campos (Valladolid), y el número 5.095, don Antonio Hernández Moreno, queda sin plaza.

17. Don Juan de Dios Montero Igual, número 5.046, reclama contra la adjudicación de Moraleja de Cuéllar (Segovia) al número 5.093, alegando haber incluido este partido en su solicitud en lugar preferente al que le fué adjudicado en forma provisional. Comprobado ser cierto lo que manifiesta, se designa a don Juan de Dios Montero Igual para el desempeño de la plaza de Moraleja de Cuéllar (Segovia).

Don Manuel Ramiro Rodríguez, número 5.093, al resolverse la procedente reclamación, es designado para ocupar la vacante de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).

Se recuerda a los concursantes que, perteneciendo a otro Cuerpo, han solicitado y obtenido plaza en el presente concurso, la obligación que tienen para tomar posesión de la plaza adjudicada de acreditar la baja en el Cuerpo de procedencia; de no hacerlo así, quedarán incurso en lo dispuesto en los artículos de la sección segunda del capítulo VII del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Elevada a definitiva por la presente resolución la del concurso al principio mencionado, a partir de la fecha en que ésta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comenzará a contarse el plazo posesorio. Dicho plazo, según determina el artículo 135 del Reglamento de Personal, será de treinta días hábiles, si se trata de plaza radicante en la Península y de cuarenta y cinco días hábiles, si se trata de plazas de Africa, Baleares y Canarias.

Los señores Jefes provinciales de Sanidad darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 136, 137 y 139 del Reglamento, procediendo al envío, con carácter urgente, a la Dirección General de Sanidad, de las copias autorizadas de las diligencias de posesión y de las relaciones comprensivas de aque-

llos Veterinarios titulares que no hayan tomado posesión de su plaza al terminar el plazo posesorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958. — P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por excedencia de don Antonio Martín Alonso.

Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio, por excedencia concedida, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, a don Antonio Martín Alonso, de la Escuela del Magisterio de Cuenca.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 27 de octubre próximo pasado y, en consecuencia, pasa a la quinta categoría con el sueldo anual de 30.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, doña Adela Wehrle Roig, de la Escuela del Magisterio de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en León a don Antonio Carvaño Madrigal

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en León a don Antonio Carvaño Madrigal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Amador Fernández Martínez

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Amador Fernández Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se indulta a Antonio Manuel Senise Guarino del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Manuel Senise Guarino, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de estafa, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Manuel Senise Guarino del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se indulta a Alberto Pastor de Toro del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alberto Pastor de Toro, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de robo en casa habitada, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de doce años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Alberto Pastor de Toro del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la disolución de la entidad local menor de Besán, perteneciente al Municipio de Alins (Lérida)

En el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Besán, perteneciente al municipio de Alins (Lérida), quedó acreditado que dicha Entidad carece de los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los servicios obligatorios, coincidiendo todos los informes emitidos en apreciar como justificada la disolución.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Besán, perteneciente al municipio de Alins (Lérida).

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CÁMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la disolución de la entidad local menor de Tor, perteneciente al Municipio de Alins (Lérida)

En el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Tor, perteneciente al municipio de Alins (Lérida), quedó acreditado que dicha Entidad carece de los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los servicios obligatorios, coincidiendo todos los informes emitidos en apreciar como justificada la disolución.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Tor, perteneciente al municipio de Alins (Lérida).

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CÁMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se acuerda la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Antillón, Blecua, Torres de Montes, Velillas, Liesa y Arbanés (Huesca) para el abastecimiento de agua potable.

Tramitado en forma legal el expediente instruido por los Ayuntamientos de Antillón, Blecua, Torres de Montes, Velillas, Liesa y Arbanés, todos de la provincia de Huesca, para la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal a los fines del abastecimiento de agua potable, los Estatutos formados para su régimen cumplimentan los requisitos que establece el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin contravención legal alguna, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal formada por los Ayuntamientos de Antillón, Blecua, Torres de Montes, Velillas, Liesa y Arbanés (Huesca), para el abastecimiento de agua potable, con arreglo a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CÁMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Mazo, Breña Alta, Fuencaliente de la Palma y Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife) para el abastecimiento de agua potable.

Tramitado en forma legal el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Mazo, Breña Alta, Fuencaliente de la Palma y Breña Baja, todos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para el abastecimiento de agua potable, los Estatutos propuestos cumplimentan los requisitos establecidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local sin contravención alguna de norma legal, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Mazo, Breña Alta, Fuencaliente de la Palma y Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife), para el abastecimiento de agua potable, con arreglo a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a don José Ramón Ben Al-Lux Amarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Ramón Ben Al-Lux Amarte, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación y Cabo de Regulares.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba proyecto de obras de construcción de nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de nuevo edificio para Gobierno Civil de la provincia de Tarragona, por un importe total de quince millones trescientas once mil veintiocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, distribuido en las siguientes anualidades: seiscientos once mil veintiocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con cargo al Ejercicio en curso; dos millones trescientas cincuenta mil pesetas, imputables al de mil novecientos cincuenta y nueve; seis millones quinientas mil pesetas, con cargo al de

mil novecientos sesenta, y los restantes cinco millones ochocientas cincuenta mil pesetas, con cargo al de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Las referidas obras se realizarán mediante el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dique-muelle en Combarro» (Pontevedra).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Dique-muelle en Combarro (Pontevedra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente,

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dique-muelle en Combarro (Pontevedra)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo. El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y cinco mil setecientas setenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: La del corriente ejercicio económico, de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de novecientas treinta y cinco mil setecientas setenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, imputable a los créditos que en su día correspondan.

Artículo tercero. El Ayuntamiento de Poyo, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá a la ejecución de las obras con el diez por ciento de su importe, cantidad que deberá reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, devengando un interés del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las obras del «Presupuesto para el levantamiento topográfico de la zona regable del plan coordinado del Guadalhorce».

Por Orden ministerial de once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado el «Presupuesto para el levantamiento topográfico de la zona regable del plan coordinado del Guadalhorce», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas un mil seiscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

te sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Presupuesto para el levantamiento topográfico de la zona regable del plan coordinado del Guadalhorce».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de quinientas un mil seiscientas pesetas, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declaran de urgente realización y se autoriza su ejecución por concierto directo las obras de «Restablecimiento de Sección del Canal Alimentador de la Estanca de Alcañiz (Primer trozo)».

Por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de restablecimiento de Sección del Canal Alimentador de la Estanca de Alcañiz (Primer trozo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas treinta y seis mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Restablecimiento de Sección del Canal Alimentador de la Estanca de Alcañiz (Primer trozo)».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de contrata de seiscientas treinta y seis mil trescientas diecinueve pesetas sesenta y dos céntimos, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Ebro, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo)».

Por Orden Ministerial de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo)», por su presupuesto de contrata de un millón doscientas seis mil ochocientos seis pesetas sesenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescritos por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y el de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en

cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Casarrubios del Monte (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas seis mil ochocientos seis pesetas sesenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón ochenta y seis mil ciento veinticinco pesetas noventa y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública las obras del «Proyecto parcial número 2 de revestimiento de escollera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de subasta pública, en las condiciones establecidas en el Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis las obras del «Proyecto parcial número dos de revestimiento de escollera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública, en las condiciones establecidas en el Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, las obras del «Proyecto parcial número dos de revestimiento de escollera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que han servido de base a la tramitación de este expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones ciento sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de cien mil pesetas, imputable al capítulo sexto; artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, del presupuesto de gastos vigentes para el Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta y uno, por el resto de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos sesenta y uno, por el resto de dos millones sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá a la ejecución de las obras con el veinticinco por ciento de su importe, cantidad que deberá reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, devengando un interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Liceo Borja», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan Trayter García, Licenciado en Ciencias, como Director del «Liceo Borja», establecido en la calle de Escuelas Pías, 136 (torre número 4), de Barcelona, en solicitud de que sea declarado Centro especializado para el Curso Preuniversitario, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa a Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con fecha 9 de septiembre último, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, y alumnado masculino, al «Liceo Borja», de Barcelona, bajo la dirección técnica del Licenciado don Juan Trayter García.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Díaz Balaguer», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por los señores Balaguer y Díaz, Directores propietarios de la Academia «Díaz Balaguer», establecida en la calle de Atocha, número 64, de Madrid, en solicitud de que sea declarada Centro especializado para el Curso Preuniversitario, y alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con fecha 7 de los corrientes, reúne el Centro las condiciones materiales necesarias para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, y alumnado masculino, a la Academia «Díaz Balaguer», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Filosofía y Letras don Juan Pablo Ortega Mateos.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza como Centro especializado para el Curso Preuniversitario a la Academia «Figuera», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Director de la Academia «Figuera», establecida en la calle Arenal, 7, de esta capital, en solicitud de que sea declarada Centro especializado para el Curso Preuniversitario, y alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario con fecha 8 de los corrientes, reúne el Centro las condiciones materiales necesarias para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro» acepta la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario y alumnado masculino a la Academia «Figuera», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don Jesús Casanova González Mateo.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1958-59, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1959, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1958 por la que se dan de baja como Centros de Enseñanza Media a los Colegios masculinos «Menéndez Pelayo», de Valencia de Alcántara (Cáceres) y «Luis Vives», de Algemés (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistas las Memorias de los Colegios de Enseñanza Media masculinos «Menéndez Pelayo», de Valencia de Alcántara (Cáceres), y «Luis Vives», de Algemés (Valencia), en trámite de revisión, para su clasificación definitiva;

Resultando que ambos Colegios fueron visitados por la Inspección de Enseñanza Media, comprobando que adolecen de graves deficiencias en cuanto a local, Profesorado, material, que hacen imposible su legal funcionamiento, comprobándose además que en ambos practican la coeducación, lo que, a tenor de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1957, motiva la propuesta de clausura como Centros de Enseñanza Media;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, en sus dictámenes de 12 de julio, propone el cese como Colegios de Enseñanza Media por las mismas causas;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, y en la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1957,

Este Ministerio ha acordado la baja como Centros de Enseñanza Media de los Colegios masculinos «Menéndez Pelayo», de Valencia de Alcántara (Cáceres), y «Luis Vives», de Algemés (Valencia), sin que puedan funcionar en ninguna de las categorías que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de octubre de 1958 por la que se reconoce como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, Sección femenina, modalidad agrícola-ganadera, al Colegio de Religiosas de la Asunción, de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida en el Decreto de 5 de septiembre de 1958 para el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad agrícola-ganadera, Sección Femenina, en el Colegio de Religiosas de la Asunción, de Valladolid;

Visto el expediente incoado por la referida Comunidad, a los efectos del reconocimiento citado;

Considerando que los medios materiales y económicos con que cuenta el referido Colegio garantizan la posibilidad de su funcionamiento, dentro de las condiciones legales que para los Centros de carácter no estatal se hallan establecidas, y en cumplimiento de la autorización concedida en el citado Decreto de 5 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Reconocer como Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, para alumnado femenino y en la modalidad agrícola-ganadera, al Colegio de las Religiosas de la Asunción, de Valladolid.

2.º El reconocimiento del expresado Centro queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos, y, por lo tanto, deberá solicitarse en el mes de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso, quedando autorizado el Centro por esta Orden para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 16 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Las enseñanzas se desarrollarán con independencia de las clases destinadas a ella, sin que las alumnas que sigan el Bachillerato Laboral puedan cursar simultáneamente otras enseñanzas regladas, de carácter oficial o colegiado, que exijan el cumplimiento de la escolaridad.

A tal efecto el Colegio de Religiosas de la Asunción deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral de este Ministerio cuadro-horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral, con expresión de los Profesores encargados de las mismas, y cuadro-horario de cualquier otra enseñanza que se implante en el citado Colegio, expresando asimismo el nombre de los Profesores encargados de las mismas, debiendo estar dicho último cuadro-horario visado por la Inspección de Enseñanza del grado correspondiente.

d) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres imprescindibles para impartir las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual.

e) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del preceptivo campo de prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

f) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho a compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el mencionado Centro, a partir de la iniciación de su funcionamiento, se reconocerán como valederos para el primer año del plan de estudios de modalidad agrícola-ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanzas.

4.º En consecuencia, el Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad agrícola-ganadera, Sección Femenina, del Colegio de Religiosas de la Asunción, de Valladolid, realizará el examen de sus alumnas con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional, modalidad agrícola-ganadera, Sección Femenina, el establecido en el Colegio de Religiosas de la Asunción, de Valladolid, con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 10 de octubre de 1958 sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial de la Escuela Profesional Salesiana, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre próximo pasado por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de

Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional Salesiana, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial oficialmente reconocido, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa; Electricidad, en las de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico, y para la de la Madera, en las de Carpintería y Tornero-modelista.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional, y por el Decreto de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los que se establezcan para los dos restantes cursos del Grado de Aprendizaje, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanza y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cuyo mejor cumplimiento se citó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se da de baja como Colegio reconocido de grado superior al Colegio «La Cultura», de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 5 de los corrientes, dando cuenta que el Colegio «La Cultura», establecido en la calle de Gallarza, número 2, de Logroño, que venía funcionando como reconocido de Grado Superior provisional, dejó de matricular alumnos en el último curso, sin haber comunicado su cese, ni cumplimentó la Memoria anual que en su día se le envió, por lo que se propone su clausura y baja en la relación de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que el centro no ha cumplido con lo que determina el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección,

Este Ministerio ha acordado la baja como reconocido de Grado Superior del Colegio «La Cultura», de Logroño, sin que pueda funcionar en ninguna de las categorías de Colegios que establece el artículo 4.º del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Molvizar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Molvizar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar, por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se mencionan:

Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Frenedilla (Ávila); no existe local adecuado ni matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Villafra de San Zadornil, del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil (Burgos); no existe matrícula escolar.

Unitaria de niños de Castrobarco, del Ayuntamiento de Junta Traslaloma (Burgos), transformándose en mixta la unitaria de niñas; no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Ubers, del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), transformándose en Escuela mixta la unitaria de niñas; no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Saguera, del Ayuntamiento de Los Barrios de Luña (León); no existe censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La plaza de Directora sin grado del Grupo Escolar «María Carbonell», actualmente vacante, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), por haberse convertido el Grupo en Escuela graduada de niñas de cuatro secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 8 de septiembre de 1958 por la que se crea una sección filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, y se aprueba el acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constitución.—Se establece una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, que desarrollará sus actividades en el barrio de Herrera, de dicha ciudad.

2.º Calificación.—La Sección filial se constituye como Centro oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de septiembre siguiente).

3.º Dirección técnica.—La Sección filial será dirigida por un Director técnico nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de Estudios, además de las de Director y enlace único entre la Sección y el Instituto.

4.º Actividades docentes y formativas.—Las actividades docentes y formativas, se ajustarán al acuerdo estipulado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, acuerdo que por la presente Orden se ratifica y se declara total y explícitamente aprobado y en vigor, y que será insertado en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

5.º Plan de estudios del Bachillerato Elemental.—Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en la Sección filial las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de julio).

6.º Alumnos. a) Los escolares tendrán la consideración de alumnos oficiales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, en el que verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnos por cada curso del Plan de estudios, debiéndose hacer, al efecto, los grupos necesarios, según determina el artículo noveno de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnos constituirá una unidad didáctica, cuyos Profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

d) Los alumnos de la Sección filial estarán sujetos al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a estos efectos, el Director técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.º Pruebas.—Corresponderá al Profesorado de la Sección filial el examen y calificación de sus alumnos con validez oficial.

En los exámenes de grado, los Profesores de la Sección filial formarán parte de los Tribunales, en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a), y 99, apartado a).

8.º Tasas académicas. Regirán para los alumnos de la Sección filial y Estudios nocturnos las tasas académicas señaladas en los apartados a) y b) del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La Sección filial podrá percibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula undécima del acuerdo que por esta Orden se aprueba.

9.º Matrícula gratuita.—Será aplicable a los alumnos que se inscriben en la Sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que está en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. Relación con el Instituto.—Las relaciones entre el Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián, y su Sección filial, tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas. El Director del Instituto «Peñaflorida» podrá visitar libremente las aulas y los cuartos locales de la Sección destinados a la enseñanza durante las horas de clase.

Esta facultad es personal y no podrá delegar en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para instalar el Colegio Residencia «La Divina Pastora», de Orense.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio para instalar el Colegio Residencia «La Divina Pastora», de Orense, de las Religiosas Terciarias Franciscanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Seminario y Colegios Mayor y Menor del Monasterio de RR. PP. Mercedarios de San Juan de Poyo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Seminario y Colegios Mayor y Menor del Monasterio de Reverendos Padres Mercedarios de San Juan de Poyo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa María, de Bendones (Asturias).

La iglesia de Santa María de Bendones está situada a unos cinco kilómetros de la ciudad de Oviedo. Fué edificada en la mitad del siglo IX. Posiblemente no construyeron entonces más que el crucero y la cabecera dentro de las características de la arquitectura asturiana. Es de planta rectangular, con tres ábsides de la misma forma y sendos recintos laterales. A los pies un pórtico integrado por un recinto central y dos departamentos a sus lados, de época muy próxima a la inicial.

Las proporciones son de muy cuidada armonía, tanto en la planta como en alzado, y quedan algunos restos de pintura decorativa, fragmentos de cancelos y basas y detalles muy interesantes, que, junto con las singularidades de la planta, le prestan un interés indiscutible entre los pocos ejemplares que restan de la Alta Edad Media.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico la iglesia de Santa María de Bendones (Asturias).

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y adicionales al de construcción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

En virtud de expediente reglamentario, al amparo del artículo veinticinco del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, con la redacción dada por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma y adicionales al de construcción de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por un presupuesto total de veinte millones trescientas noventa y dos mil cuarenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, quince millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesetas con nueve céntimos; pluses, un millón novecientos treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones trescientas setenta y cinco mil doscientas diecinueve pesetas con cuarenta y un céntimos; importe de contrata, veinte millones ciento cuarenta y seis mil quinientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos; honorarios de Aparejador, cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se abonarán en la siguiente forma: cuatro millones de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, subconcepto primero, apartado A), del vigente presupuesto de gastos de Educación Nacional; cinco millones de pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve; cinco millones de pesetas, en mil novecientos sesenta, y seis millones trescientas noventa y dos mil cuarenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se efectuarán por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo en las mismas condiciones que sirvieron de base para el contrato existente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa General de Transportes de la Provincia, de Lérida.
 - Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Salamanca.
 - Bodega Cooperativa «San Roque», de Murchante (Navarra).
 - Cooperativa del Campo «San Martín», de Membibre de la Hoz (Segovia).
 - Cooperativa del Campo «San Roque», de Valtiendas (Segovia).
 - Cooperativa de Consumo «La Ciudadelana», de Ciudadela (Balears).
 - Cooperativa Industrial del Noguera y del Segre, en Riapl (Lérida).
 - Cooperativa y Caja Rural Arraconense de S'Arracó (Balears).
 - Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
 - Cooperativa Local de la Vivienda, de San Juan de las Abadesas (Gerona).
 - Cooperativa «San Sebastián», de Alcaucín (Málaga).
 - Cooperativa del Campo de Quintanilla del Molar (Valladolid).
 - Cooperativa Sindical de Consumo «Nuestra Señora de Gracia», de Archidona (Málaga).
 - Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Valladolid.
 - Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de Belén», de Valdemesa (Cuenca).
 - Cooperativa del Campo «San Isidro», de Encinas de Arriba (Salamanca).
 - Cooperativa de Consumo de Bicamoizans (Tarragona).
 - Cooperativa del Campo «San Isidro», de La Vidola (Salamanca).
 - Cooperativa «La Moronense» para la Construcción de Viviendas, de Morón de la Frontera (Sevilla).
 - Cooperativa Sindical Agrícola de Labradores de Pedanía de La Solana (Alicante).
 - Cooperativa Osca de Agricultores Arroceros de Monzón (Huesca).
 - Cooperativa Agrícola del Rocío, de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
 - Cooperativa de Defensa Agrícola «San Isidro y Santa Lucía», de Reus (Tarragona).
 - Cooperativa de Consumo «La Esperanza», de Vitoria (Alava).
 - Cooperativa Obrera de Consumo «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia).
 - Cooperativa de Construcción de Viviendas «Virgen del Carmen», de Santisteban del Puerto (Jaén).
 - Cooperativa de Viviendas «El Progreso», de Becerrea (Lugo).
 - Sociedad Cooperativa para la Construcción de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Barcelona.
- Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Nueva Panera Industrial, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad alegada por la parte recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar

al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Nueva Panera Industrial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que, al resolver el recurso de revisión promovido en representación de dicha Empresa contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, lo confirmó declarando la procedencia de la liquidación de cuotas del Montepío de la Panadería por el importe de cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesetas setenta y siete céntimos, incluido el recargo por demora, referente a noventa y seis trabajadores por el período comprendido desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, contenida en el acta ochocientos cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, que quedará firme y subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro M.ª Mayoquín.—José M.ª Cordero.—Ignacio M.ª Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a «Aluminio de Vigo, S. A.» (ALVISA) para ampliar su capital social con participación extranjera del 26 por 100 en el mismo.

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de noviembre de 1957 fué autorizada «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», actuando como gestora de «Aluminio de Vigo, S. A.», para instalar en la zona franca del puerto de Vigo una fábrica de aluminio de 20.000 toneladas métricas de producción anual, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de 22 de julio de 1930 y disposiciones posteriores para el establecimiento de industrias en puertos, zonas y depósitos francos

Con el fin de llevar a cabo la instalación autorizada, la Sociedad «Aluminio de Vigo, S. A.» solicita autorización para ampliar su capital social con participación de la firma extranjera «Aluminium of Canada, Limited», en un 26 por 100 del mismo.

Considerando muy conveniente y necesaria dicha participación de capital extranjero para la implantación y desarrollo de la industria en cuestión y para la rápida puesta en marcha de la nueva fábrica,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad «Aluminio de Vigo, Sociedad Anónima» para ampliar su capital social a 323.000.000 de pesetas, participando la firma extranjera «Aluminium of Canada, Limited» con 2.000.000 de dólares al cambio actual, equivalente a 84.000.000 de pesetas, que representa el 26 por 100 del capital social.

Art. 2.º La aportación extranjera se efectuará en equipo industrial y utillaje que no se produzca en España, y en divisas según convenio suscrito entre ambas Empresas.

Art. 3.º En los Estatutos de la Sociedad, una vez ampliado el capital, deberán figurar todas las condiciones referentes a estampillado de títulos, nacionalidad del personal y demás pertinentes al caso, que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y el noveno de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Art. 4.º En sus relaciones administrativas con este Ministerio se atenderá en un todo a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Quinta», del término municipal de Albalá.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Quinta», del término municipal de Albalá;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 17 de julio de 1957, y encomendada la ejecución de las labores de investigación, y en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de 19 de julio de 1944, los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz con las quince pertenencias solicitadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado La Broncana, del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Quinta», de quince pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería de forma prismática, de sección cuadrada, terminado en un remate piramidal que sobresale 18 cm. del suelo, situado en la finca propiedad de la señora viuda de don Juan Lancho, doña Juliana Navarro; a unos 38 metros en dirección N-2g-E del camino de las Casas de don Antonio, a Montánchez, cuyo punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 17 de julio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de dicha zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, de explotación, de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Tercera», del término municipal de Casas de Don Antonio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Tercera», del término municipal de Casas de Don Antonio;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 17 de julio de 1957, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos primero a tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, con las cincuenta y una pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Higuera», del término municipal de Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Tercera», de cincuenta y una pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería enlucido con cemento, de forma prismática, de sección cuadrada, que termina en un remate piramidal, situado en la finca «La Higuera», propiedad de la señora viuda de don Francisco Cáceres, al Este de una calicata y a tres metros de ella; ésta se encuentra situada al Sur de una pared divisoria de fincas que termina en la orilla derecha del camino de Casas de Don Antonio a Albalá, para continuar en la orilla izquierda hacia el punto Oeste, cuyo punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 17 de julio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de dicha zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres Cuarta», del término municipal de Albalá

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Cuarta», del término municipal de Albalá;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 17 de julio de 1957, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, con las ciento doce pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Parajes denominados Las Perdices, Ratones, Navacilla y Escobares, del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Cuarta», de ciento doce pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería de forma prismática, de sección cuadrada, terminando en un remate piramidal que está situado en el paraje Las Perdices, en la finca de la señora viuda de don Francisco Pérez, doña Isabel Pérez Polo, a unos 100 metros en dirección N-20g-E de un polvorin antiguo, cuyo punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 17 de julio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de dicha zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Harinosa» y «San Pedro», de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y Espera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Incoado a petición del propietario de las fincas «La Harinosa» y «San Pedro», de los términos municipales de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y Espera (Cádiz) el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «La Harinosa», situada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y «San Pedro», situada en el término municipal de Espera (Cádiz), con una extensión superficial de 978,9217 hectáreas y 350,3750 hectáreas, respectivamente.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 831.758,69 pesetas, de las cuales serán subvencionadas 324.744,63 pesetas, y a cargo del propietario 507.014,06 pesetas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 12 de diciembre de 1958 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1956, que convocó concurso para la concesión del referido título en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander y León, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Ramón Rubianes Rosende, de la provincia de Pontevedra, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar en la misma la realización de las oportunas obras y mejoras sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Pontevedra, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en la indicada finca,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón Rubianes Rosende, situada en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arca, partido judicial de Cambados, de la provincia de Pontevedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDENES de 27 de noviembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.312, interpuesto por don Francisco Morán Rodríguez y otro, contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de febrero de 1956, sobre contrato de aprovechamiento de rastrojeras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Morán Rodríguez y don Emilio Matilla Albarrán, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que confirmó en alzada resolución de la Dirección General de Ganadería, de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ratificando acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, sobre fijación de precio por res lanar, para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en el término municipal de Pedraza de Alba entre el veintinueve de junio e igual fecha de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; Orden ministerial que confirmamos como válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.055, interpuesto por el Ayuntamiento de Peguerinos contra Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1955, sobre declaración de incompatibilidad de la servidumbre de pastos en Peguerinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación del Ayuntamiento de Peguerinos contra la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se declara la incompatibilidad de servidumbre y de pastos y la conservación del arbolado en el tramo uno del monte «El Pinar», número ochenta y uno del catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Avila, debemos anular y anulamos el expediente a que puso término dicha resolución, retrotrayéndolo al momento procesal de oír a la Diputación Provincial y de practicar cuantas diligencias sean necesarias para, en su caso, determinar previamente la indemnización a satisfacer al Ayuntamiento recurrente, y dejamos sin valor ni efecto alguno la resolución ministerial recurrida, todo con devolución de expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de la Serena, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de la Serena, provincia de Badajoz; y

Resultando que ante justificada y reiterada petición del Ayuntamiento de Valle de la Serena, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto don José Luis Ruiz Martín se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el tér-

migo municipal, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de ellas, lo que efectuó con base en antecedentes sobre apeos anteriores y ventas de bienes nacionales que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, certificación municipal sobre deslinde practicado en 1916 y trabajos realizados en vías pecuarias de términos municipales limítrofes, e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado fúe remitido al Ayuntamiento de Valle de la Serena para su exposición pública, durante la cual fué objeto de las reclamaciones siguientes: por doña María Luisa y don Diego Godoy Godoy, que solicitan que la Colada de la antigua Dehesa Boyal sea paralela a la Colada del camino de Hornachos, proponiéndose permuta a causa de la unión de ambas Coladas desde el arroyo de Los Ranacuajos hasta el puente sobre el río Guadamar; por los mismos reclamantes contra la «Colada del camino de Cruz Alta a Cancho Blanco y La Zamarrilla», cuya existencia dicen no aparece reflejada en los títulos de propiedad de sus fincas en el paraje Cruz Alta; por don Antonio Masa Campos, que discute del trazado del «Cordel de Mengabril a Valle de la Serena», así como de la «Colada del camino de Hornachos», sin que posteriormente se formalizaran los términos de la protesta; y por don Julio Pantoja Godoy, en nombre de doña María Antonia Godoy Godoy, contra la existencia de la «Colada del río Guadamar», así como impugna la anchura en la «Colada del camino de Cruz Alta a Cancho Blanco y La Zamarrilla», en el paraje de este último nombre;

Resultando que acerca de las reclamaciones presentadas emitieron informes el Ayuntamiento de Valle de la Serena, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Perito Agrícola del Estado, autor del proyecto de clasificación, y el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, quien, en vista de lo alegado por unos y otros, propuso la aceptación de varios extremos y que se introdujeran las oportunas correcciones en el proyecto de clasificación;

Resultando que el proyecto de clasificación, una vez rectificado, fué nuevamente remitido al Ayuntamiento de Valle de la Serena para nueva exposición pública, durante la cual no se presentó ninguna reclamación, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada copia del proyecto de clasificación, acreditó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se emitió informe en el sentido de ser procedente la aprobación de la clasificación, según la redacta el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, y ha sido objeto de la segunda exposición pública;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, y en su segunda exposición pública y tras haberse aceptado algunas de las reclamaciones presentadas, no se produjo ninguna protesta, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de la Serena, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Serrana.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, corresponde a cada uno de ellos la mitad de tal anchura.

Cordel del camino de la Plata o de Sevilla.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del camino de Badajoz o Carril de la Marquesa.

Anchura variable en su recorrido, con un máximo de diez metros (10 metros) y mínimo de cinco metros (5 metros).

Colada del camino de Hornachos.—Anchura variable en su recorrido, con un máximo de diez metros (10 metros) y un mínimo de cinco metros (5 metros).

Colada del camino de Quintana.—Anchura variable en todo su recorrido, con un máximo de doce metros (12 metros) y un mínimo de cinco metros (5 metros).

Colada de la antigua Dehesa Boyal.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros (20 metros).

Colada del río Guadamez.—Anchura variable en todo su recorrido, adaptada al curso del río, con máximo de veinte metros (20 metros) y un mínimo de diez metros (10 metros).

Colada del camino de Cruz Alta a Cancho Blanco y La Zamarrilla.—En el trayecto en que coincide con el camino de Cruz Alta la anchura es variable, con un máximo de diez metros (10 metros) y un mínimo de cuatro metros (4 metros). A partir del camino de Cruz Alta y hasta llegar a la Colada del río Guadamez la anchura es uniforme, de veinte metros (20 metros).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, aprevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificaciones en las características de las vías pecuarias que se clasifican, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a su desarrollo a fin de resolver lo que proceda.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Dar traslado de la presente resolución a quienes suscribieron reclamaciones a raíz de la primera exposición pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valbuena de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valbuena de Duero, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto, don Francisco Vázquez Gabaldón, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Valbuena de Duero, así como a redactar el proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias y Planimetría del Instituto Geográfico Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Valbuena de Duero para su informe y exposición pública, reglamentariamente anunciada mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y edicto municipal, sin que en su transcurso se produjeran reclamaciones y siendo posteriormente devuelto en unión de los reglamentarios informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a la aprobación del proyecto, siendo aceptada una leve aclaración en cuanto a la descripción de la «Colada del Pico de Torralbo»;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien fué oportunamente facilitada copia del proyecto, mostró su conformidad con el mismo;

Resultando que en idéntico sentido favorable se redacta el informe del Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del departamento;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; el artículo 1.º de la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los artículos pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, determinándose la superficie que ocupan las vías pecuarias como bienes de dominio público, exceptuados de la concentración, sin que se produjeran protestas de ninguna clase y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valbuena de Duero, provincia de Valladolid, y que son las que seguidamente se detallan:

Colada del Carrascal.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de veintidós metros (22 metros), siendo su superficie de nueve hectáreas y treinta y cinco áreas (9 hectáreas 35 áreas).

Colada del Pico Torralbo.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de veintidós metros (22 metros), con una superficie de ocho hectáreas y cuarenta y siete áreas (8 hectáreas 47 áreas).

Colada del Herrero.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de veinticinco metros (25 metros), siendo su superficie de catorce hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas (14 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas).

Colada de Carradalba.—Anchura uniforme, de veinticinco

metros (25 metros), siendo su superficie de dos hectáreas y cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de Valdepereje.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de veinticinco metros (25 metros), siendo su superficie de dieciocho hectáreas doce áreas y cincuenta centiáreas (18 hectáreas 12 áreas y 50 centiáreas).

Colada Celadillas Pico de Moro.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de treinta metros (30 metros), y por ser eje de esta vía la línea jurisdiccional de los términos de Valbuena de Duero y Olivares, corresponde a cada uno de ellos la mitad de dicha anchura. La superficie de esta colada, dentro del término de Valbuena de Duero, es de cuatro hectáreas y ochenta áreas (4 hectáreas 80 áreas).

Colada del Camino Real.—(Hoy carretera de Renedo).—Anchura uniforme en todo su recorrido, de ocho metros (8 metros), siendo su superficie de tres hectáreas y cuarenta áreas (3 hectáreas 40 áreas).

Colada de Santa Marina.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de ocho metros (8 metros), siendo su superficie de una hectárea y veinte áreas (1 hectárea 20 áreas).

Segundo. Las vías pecuarias que se citan tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente a su comienzo, a fin de que pueda resolverse lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle Lóriga, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Maximina Carmen Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Maximina Carmen Rodríguez Rodríguez, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 34 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 9 de la calle Lóriga, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 34 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 9 de la calle de Lóriga, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Maximina Carmen Rodríguez Rodríguez, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono industrial de Hernani (Gulpúcoa).

El crecimiento industrial de la provincia de Gulpúcoa plantea dificultosos problemas de localización, tanto en razón de la complicada topografía del territorio como por la injustificada elevación del precio de venta de los terrenos sobre los que los planes de ordenación urbanística establecen la conveniencia de construir las instalaciones industriales.

Una de las comarcas de mayor desarrollo es el valle del Urumea, entre Hernani y Astigarraga, que reúne excepcionales condiciones por su proximidad a la ciudad de San Sebastián y al puerto de Pasajes. Dentro de ella se ha determinado un polígono a orillas del río Urumea y próximo al casco urbano de Hernani y a su estación ferroviaria, que una vez urbanizado y dotado de servicios adecuados permitirá la construcción de una zona industrial en armonía con los demás intereses urbanísticos comarcales.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, prevé distintos cauces de actuación para la realización de esta clase de proyectos, uno de los cuales es el sistema de expropiación regulado en los artículos ciento veintiuno y siguientes, que es el que se considera más adecuado para la preparación del polígono expresado.

Por otra parte, la Dirección General de Urbanismo cuenta con medios económicos suficientes, por las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, para llevar a cabo esta labor, y su transcendencia aconseja la declaración de urgencia que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La delimitación del polígono ha sido aprobada por el Ayuntamiento y ha sido objeto de exposición pública conforme a lo dispuesto por la Ley, sin que haya habido reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono que se describe a continuación, sito en el término municipal de Hernani, provincia de Gulpúcoa, los que serán expropiados por la Dirección General de Urbanismo conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y al Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y cuyo polígono se destinará a zona industrial.

El polígono linda: Por el Norte, con la vía del tranvía eléctrico de San Sebastián a Hernani; por el Oeste, con el río Urumea, el canal del Urumea y los terrenos de don Pedro Or-

bezogo; por el Sur, con estos mismos terrenos y la carretera de Hernani a San Sebastián, y por el Este, con la carretera de Hernani a San Sebastián, con el camino que bordea el puente de Carabel y se dirige perpendicularmente al principio del paso superior sobre el ferrocarril, y con los terrenos de don Pedro Orbeogo.

La superficie que comprende el polígono es de veinticinco hectáreas.

Artículo segundo.—La expropiación comprenderá todas las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género, comprendidas en el polígono descrito en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Dirección General de Urbanismo procederá a la urbanización del polígono conforme al proyecto técnico aprobado por el Ministerio de la Vivienda, y a la parcelación y enajenación de los solares resultantes, con arreglo a las normas de aplicación de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de La Fuensanta (Córdoba).

La necesidad de preparar solares para la construcción de viviendas en sectores previstos para tal fin en el Plan General de Ordenación de Córdoba, plantea la conveniencia de promover la urbanización de los terrenos de la periferia más adecuados a este fin; con este fin, se delimita un polígono en las inmediaciones del Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, que constituirá uno de los ensanches más importantes de la ciudad.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, prevé distintos cauces de actuación para la realización de esta clase de proyectos, uno de los cuales es el sistema de expropiación regulado en los artículos ciento veintiuno y siguientes, que es el que se considera más adecuado para la preparación del polígono expresado.

Por otra parte, la Dirección General de Urbanismo cuenta con medios económicos suficientes, por las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, para llevar a cabo esta labor, y su trascendencia aconseja la declaración de urgencia que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La delimitación del polígono ha sido aprobada por el Ayuntamiento y ha sido objeto de exposición pública, conforme a lo dispuesto por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono que se describe a continuación, sito en el término municipal de Córdoba, los que serán expropiados por la Dirección General de Urbanismo, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y al Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y cuyo polígono se destinará a la construcción de edificios para vivienda, comercios e instalaciones complementarias.

Los límites del polígono son los siguientes: Tapias del Cementerio por su parte Sur y Poniente y prolongación de ésta hasta la margen Sur de la carretera Madrid-Cádiz; margen Sur de esta carretera hasta el comienzo de la fachada del Matadero Municipal; margen de Poniente del Camino de Lope García, situado en la linde de la huerta del Matadero; línea a través de dicha huerta, para seguir por el lindero de Poniente y Norte de la propiedad del Matadero, hasta su confluencia con la margen Sur de la carretera Madrid-Cádiz;

ronda Campo Madre de Dios; línea de fachada de las casas números cinco, siete, nueve, once y trece de la ronda citada; linderos de Levante, Sur y Poniente de varias edificaciones particulares, hasta su unión con la margen de Poniente de la calle Cañamo; margen de Poniente y Sur de dicha calle hasta su unión con la propiedad del Asilo Municipal; lindero de la huerta del Asilo; margen de Levante de la carretera de la Fuensanta, hasta su confluencia con el arroyo de las Piedras; cauce de este arroyo hasta el Santuario, y desde este punto, línea paralela a la carretera de la Fuensanta y enlazar con otra línea que, a su vez, llega al centro de la glorieta de final de la calle José Antonio Girón, y desde este punto, a las tapias del Cementerio.

La superficie que comprende la delimitación anterior es aproximadamente de treinta y ocho hectáreas.

Artículo segundo.—La expropiación comprenderá todas las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género comprendidos en el Polígono descrito en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Dirección General de Urbanismo procederá a la urbanización del Polígono conforme al proyecto técnico aprobado por el Ministerio de la Vivienda, y a la parcelación y enajenación de los solares resultantes con arreglo a las normas de aplicación de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

• • •

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de Vergara (Gulpúzcoa).

El crecimiento industrial de la provincia de Gulpúzcoa plantea dificultosos problemas de localización, tanto en razón de la complicada topografía del territorio como por la injustificada elevación del precio de venta de los terrenos sobre los que los planes de ordenación urbanística establecen la conveniencia de construir las instalaciones industriales.

Entre las comarcas más afectadas por este desarrollo se encuentra el valle del río Deva y sus afluentes, en el que se hallan situados los centros industriales de Elgóibar, Elbar, Placencia y Vergara, cuya capacidad creadora es bien conocida. Dentro de esta comarca se ha determinado un polígono en el término municipal de Vergara, que una vez urbanizado ofrecerá posibilidad amplia para la construcción de numerosas industrias en perfectas condiciones urbanísticas.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, prevé distintos cauces de actuación para la realización de esta clase de proyectos, uno de los cuales es el sistema de expropiación regulado en los artículos ciento veintiuno y siguientes, que es el que se considera más adecuado para la preparación del polígono expresado.

Por otra parte, la Dirección General de Urbanismo cuenta con medios económicos suficientes, por las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, para llevar a cabo esta labor, y su trascendencia aconseja la declaración de urgencia que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La delimitación del polígono ha sido aprobada por el Ayuntamiento y ha sido objeto de exposición pública conforme a lo dispuesto por la Ley, sin que haya habido reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono que se describe a continuación, sito en el término municipal de Vergara, provincia de Gulpúzcoa, los que serán expropiados por la Dirección Ge-

neral de Urbanismo, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y al Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y cuyo polígono se destinará a zona industrial.

El polígono linda: Al Norte, con la línea imaginaria trazada perpendicularmente al ferrocarril de Vitoria a Durango desde el centro del puente de la carretera de Vitoria a Ondárroa sobre el río Deva, en las proximidades de la fábrica textil Muerza; al Oeste, con el río Deva; al Sur, con el lindero imaginario perpendicular a la vía del ferrocarril de Vitoria a Durango, quince metros al Norte del pabellón de sesenta metros de longitud de don Inocencio Medina, con el edificio de la fábrica de pieles de Aranzábal y Mendiola y con el río Deva, y al Este, con la línea paralela al ferrocarril de Vitoria a Durango trazada a sesenta y cinco metros del eje de vías hacia el Este, con el ferrocarril y con la fábrica de pieles de Aranzábal y Mendiola.

La superficie que comprende el polígono es de veintiséis hectáreas.

Artículo segundo.—La expropiación comprenderá todas las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género comprendidos en el polígono descrito en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Dirección General de Urbanismo procederá a la urbanización del polígono conforme al proyecto técnico aprobado por el Ministerio de la Vivienda y a la parcelación y enajenación de los solares resultantes con arreglo a las normas de aplicación de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se indican.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956:

Aller (Oviedo).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Cangas del Narcea (Oviedo).
Marchena (Sevilla).
Martos (Jaén).
La Orotava (Tenerife).

Puerto de Santa María (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife, número 1.
Telde (Las Palmas).
Utrera (Sevilla).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

se convocaba concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector regional farmacéutico, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad.

Esta Dirección General ha tenido a disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso oposición que de constituido por el ilustrísimo señor don Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia, como Presidente, y como Vocales, don Guillermo Polch Jou, por la Facultad de Farmacia; don Salvador Rivas Goday, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, don Teodoro de la Fuente López, por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Agustín Eyries Balmáseda, por la Dirección General de Sanidad.

El Tribunal suplente quedará constituido por los siguientes señores: don Juan Sellés Martí, don Venancio Sanz Guerrero don Juan José Rivas Goday y don Nazario Díaz López.

Asimismo ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición den comienzo el día 26 de enero de 1959, a las once horas, en el Centro Técnico de Farmacobiología, sito en la calle del General Mola, 54.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles para que los Médicos a quienes interese puedan tomar parte en el concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales convocado por la de 8 de agosto de 1958.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril último fue publicada por esta Dirección General, Orden de 8 de agosto siguiente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre del mismo año, convocatoria

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer las vacantes de Jefe provincial de Sanidad de Burgos y Zaragoza, adscritos al grupo A) de su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las plazas de Jefe provincial de Sanidad de Burgos y Zaragoza, adscritos al grupo A) de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esta Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios de aquel Cuerpo para la provisión de las expresadas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del mencionado Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1958.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Inspector regional farmacéutico y se señala el día, hora y local para la celebración del mismo.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 14 de abril último, por la que

de concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, y no habiendo sido incluidas en la relación de plazas las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Zaragoza, se han producido reclamaciones contra referida convocatoria, solicitando ser incluidas. Asimismo se han observado algunos errores que deben ser rectificadas.

En virtud de cuanto antecede,

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Se anula la convocatoria de las plazas siguientes, que han sido anunciadas en la relación de vacantes de la Orden de 8 de agosto del presente año.

De las dos plazas que fueron convocadas de servicio de Casa de Socorro de Mérida (Badajoz) de cuarta categoría, correspondiente al Grupo de Servicios Generales, se anula una de ellas.

Una plaza de Cirujano del Hospital Municipal de Alcoy (Alicante) de tercera categoría, correspondiente al Grupo de Especialidades de Cirugía.

Una plaza de Servicio del Hospital Municipal de Alcoy (Alicante) de segunda categoría, correspondiente al Grupo de Especialidades de Oftalmología.

2.º Se incorporan a la convocatoria de concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales que nos ocupa las siguientes plazas:

GRUPO DE SERVICIOS GENERALES

SEGUNDA CATEGORÍA

Zaragoza:

Cuatro plazas de servicio exterior de Casa de Socorro.

Cuatro plazas de servicio interior de Casa de Socorro.

TERCERA CATEGORÍA

Alicante:

Alcoy: Una plaza de Médico de Sala del Hospital Municipal.

GRUPO DE ESPECIALIDADES

SEGUNDA CATEGORÍA

Oftalmología

Zaragoza: Una plaza de servicio Casa de Socorro.

Pulmón y Corazón

Zaragoza: Una plaza de servicio Casa de Socorro.

Radiología

Zaragoza: Una plaza de servicio Casa de Socorro.

Anestias y Transfusiones

Zaragoza: Una plaza de servicio Casa de Socorro.

Tocología

Zaragoza: Una plaza de servicio Casa de Socorro.

3.º Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los Médicos a quienes pudiera interesarles tomar parte en

el concurso anunciado o rectificar las peticiones presentadas, en virtud de las modificaciones que se introducen por la presente Orden, puedan dirigir sus instancias a esta Dirección General, debiendo ser presentadas durante el plazo indicado en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a su residencia, entendiéndose dicho plazo en días hábiles, siguiendo en cuanto a horas de presentación de instancia, modelo de las mismas, condiciones que deben reunir los concursantes y demás documentos relacionados con el concurso, derechos, etc., las normas dispuestas en la Orden de convocatoria de 8 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre siguiente).

Las instancias que se presenten en este nuevo plazo que se concede habrán de referirse únicamente, como queda expuesto, a peticiones que tengan relación con las modificaciones que por esta Orden se introducen, no devengando derecho alguno cuando tenga presentada otra solicitud y se efectúa modificación de la misma.

4.º Terminado el plazo que se concede en esta Orden, las Jefaturas Provinciales remitirán todas las instancias y documentaciones recibidas a esta Dirección General con los derechos correspondientes, según fué establecido en la Orden de 8 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

• • •

ANUNCIO del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por el que se hace público el Tribunal que juzgará el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), dependientes de este Patronato.

Se hace público que el Tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médicos Directores del Sanatorio Psiquiátrico de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) estará compuesto en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Vallejo Nájera.

Vocales: Don Juan José López Ibor, don Ramón Sarró, don Manuel Pombo Angulo y don Francisco Fornieles Ullbarri

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Vicepresidente Delegado, Vicente Díez del Corral.

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) por el que se convoca a los señores opositores.

Se convocan a todos los opositores a las plazas de Médicos-Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de Toen (Orense) y Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza) para que se presenten el día 12 de enero próximo, a las once de la mañana, en el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica (General Orza, 39).

Conforme a lo señalado en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de abril del año actual, el día 2 de enero se expone en el tablón de anuncios del citado Patronato el programa de los temas para realizar el cuarto ejercicio.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Presidente, Antonio Vallejo-Nájera.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer vacantes de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras en sus Escalas de Maquinistas y Celadores, convocado en 7 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de noviembre).

Maquinistas sanitarios

Número

- 1 D. Juan Barceló Aguiló.
- 2 D. Francisco Caparrós Gea.
- 3 D. Antonio Cantero Aragón.
- 4 D. Federico Caules Mercadal.
- 5 D. José Clemente Rodríguez.
- 6 D. Antonio Cuadrado Castro.
- 7 D. Francisco Donato Ortiz.
- 8 D. Antonio Chacopino Luchoro.
- 9 D. Juan Escudero Marcé.
- 10 D. Agustín Faro Llatser.
- 11 D. Felipe Fernández Zapata.
- 12 D. Juan Gerez González.
- 13 D. José Gine Pucherber.
- 14 D. Giné González Flores.
- 15 D. Alvaro Llopis Llopis.
- 16 D. Fernando López Villena.
- 17 D. Pedro Márquez Guirola.
- 18 D. Nicolás Luis Terrats Gómez.

Celadores sanitarios

Número

- 1 D. Manuel Avila Caballero.
- 2 D. Gonzalo Eldón García.
- 3 D. José Cano Ballartas.
- 4 D. Antonio Carmona Huertas.
- 5 D. José Carmona Huertas.
- 6 D. Míquel Caules Mercadal.
- 7 D. José Cías Sánchez.
- 8 D. Manuel Cías Sánchez.
- 9 D. Alfonso del Corral Vallejo.
- 10 D. Enrique Estévez Herrera.
- 11 D. Francisco Flores Santos.
- 12 D. Antonio Gaona Roldán.
- 13 D. José García de Heredia.
- 14 D. Ramiro García Martínez.
- 15 D. Andrés García Ortega.
- 16 D. Pedro Gerez Giménez.
- 17 D. Mariano Gómez Pérez.
- 18 D. Francisco González Cayuela.
- 19 D. Pedro González Cayuela.
- 20 D. Manuel Guerrero López.
- 21 D. Antonio Juárez Brotons.
- 22 D. José López Moreno.
- 23 D. Pablo Martínez Madera.
- 24 D. José Núñez Novo.
- 25 D. Arnaldo Pons Sanz.
- 26 D. Justo Quesada Melgar.
- 27 D. Evaristo Rivera Gómez.
- 28 D. Víctor Rivero Muñoz.
- 29 D. Francisco Regén García.
- 30 D. José Rodríguez Iglesias.

Número

- 31 D. Pedro Rosa Bonilla.
- 32 D. Pedro Rosa Calatrava.
- 33 D. José María Ruiz Albornoz Escuin.
- 34 D. Francisco Santiso Cervantes.
- 35 D. Juan Santiso Cervantes.
- 36 D. Diego Tejera Castro.
- 37 D. José Vallejo Pitalua.
- 38 D. Manuel Varela Pose.
- 39 D. Francisco Vega Luque.
- 40 D. Angel Velasco Ramos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes de Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas a proveer en los Servicios que se citan de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas que luego se citan para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Jefatura de Obras Públicas de Zamora.
Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

ANUNCIO del concurso a Peones Camineros en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en Albacete para cubrir vacantes a medida que se produzcan, por el que se convoca a los aspirantes.

Relación, por orden de méritos, de los aspirantes que figuran en la propuesta elevada a la superioridad como resultado del correspondiente concurso.

Número

- 1 José Villora del Amo.
- 2 Juan J. Munera Torres.
- 3 José Antonio Moreno Sánchez.
- 4 Manuel Moreno Sirvent.

Número

- 6 Daniel Jiménez Felipe.
- 7 Francisco Cano Martínez.
- 8 Elías Martínez Jiménez.
- 9 Juan Ramón Moreno del Amo.
- 10 Andrés Muneta Torres.
- 11 Andrés Gómez González.
- Francisco López García.

Albacete, 17 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal. 7.068.

ANUNCIO de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado (Puertos Agregados a la Dirección Facultativa del Puerto y Ría de Pontevedra) por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Guardamuñelles-Celador.

Por el presente anuncio se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Guardamuñelles-Celador en la plantilla de los Puertos a cargo directo del Estado, agregados a esta Dirección Facultativa.

Los emolumentos que corresponden a la meritada plaza son las siguientes:

- 1.º Sueldo base, 9.600 pesetas.
- 2.º Complemento de sueldo, 8.800 pesetas.
- 3.º Subsidio mensual del 45 por 100 del sueldo y complemento.

Sobre el sueldo y complemento disfrutará un ascenso bienal del 5 por 100 y dos pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección Facultativa del Puerto y Ría de Pontevedra, dirigidas al señor Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado, en las que se expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, a las que se acompañarán los documentos acreditativos de sus servicios militares y méritos extraordinarios que en ellos concurren, debiendo presentar los demás documentos que previene el artículo 40 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953, en su caso, y dentro del plazo que determina el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes son las siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.
- 2.º Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- 3.º Conocer perfectamente los Reglamentos del Cuerpo, sin que sea necesario saberlos de memoria, pero sí saber la esencia de lo dispuesto en todos y cada uno de sus artículos.
- 4.º Acreditar buena conducta.
- 5.º No haber sufrido condena por ninguna falta o delito.
- 6.º Tener una estatura no inferior a 1,65 metros.
- 7.º Haber cumplido sus deberes militares con excelente hoja de servicios.
- 8.º Ser sometido a un riguroso conocimiento médico, con el fin de comprobar el perfecto estado de salud y las dotes físicas del individuo, siendo desechados

los que no reúnan las condiciones que el cargo requiere o presentasen algún defecto físico apreciable a simple vista.

Las materias que serán objeto del examen correspondiente versarán sobre las siguientes materias:

- 1.ª Nociones de Geografía de España.
- 2.ª Nociones de Aritmética.
- 3.ª Nociones de Gramática.

4.ª Reglamento de Policía y conservación de muelles, zonas de servicio y almacenes en los Puertos.

5.ª Tarifas de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

6.ª Redacción de oficios y partes relacionados con su función.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, cuya fecha se anunciará previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias.

Pontevedra, 13 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, Emilio Sicilia y Ródenas.

4.900.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» correspondiente al día 5 del corriente mes publica la convocatoria del concurso para la provisión de la vacante de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Villarrobledo. De conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de mérito, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral de Departamento una vez seleccionado el aspirante y antes de tomar posesión del cargo. Para ser admitido al concurso y, en todo caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos. El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al ilustísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, será de treinta días o cuarenta y cinco si los solicitantes residentes en Canarias, Baleares o Norte de África, a con-

tar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del Natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias al concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo de natural en movimiento» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, convocado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1958,

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de admitidos:

D. Juan Avalos García-Taborda.
D. José Barranco González.
D. Germán Calvo González.
D. Ubaldo Cantos Gil.
D. Antonio Cañete Sánchez.
D. Antonio Guijarro Gutiérrez.
D. Miguel Llacuna Alemany.
D. Ricardo Manent Gomis.
D. Restituto Martín Gamo.
D. Leonardo Martínez Bueno.
D. Jesús Molina García Arias.
D. Emilio Molina Núñez.
D. José Molina Pérez.
D. Pedro Mozos Martínez.
D. Manuel Ortega y Pérez Monforte.
D. Victorio Pando Galindo.
D. Rafael Péllicer Galeote.
D. Amadeo Roca Gisbert.
D. Guillermo de Vargas Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

Terminado el plazo de admisión de instancias al concurso-oposición a la cátedra de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1958,

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de admitidos:

D. Manuel Echeogán González.
D. Antonio Galán del Amo.
D. Julián Ortiz Camírez.
D. Felipe Panach Ballester.
D. Juan Ramón Lafita Seva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

ORDEN de 11 de diciembre de 1958 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso previo de traslado anunciado para la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatorio, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media

- c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en

cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las Ordenes respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso

- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

- 8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, estar exentos del mismo.

- 9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo unir a la misma los resguardos de haber satisfecha 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre siguiente) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

Únicamente se admitirán después las solicitudes que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Flauta» del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Terminado el plazo de presentación de instancias para el concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Flauta», vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid, convocado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1957

Esta Dirección General hace público que el único aspirante presentado y admitido al mismo es don Francisco Maganto López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

* * *

ORDEN de 4 de diciembre de 1958 por la que se nombra nuevo Vocal del Tribunal para el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto del grupo primero de enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Luis Reig Gáibert.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo I, «Matemáticas», del mencionado Centro docente a don Luis Reig Gáibert, en sustitución de don Francisco Javier Rodríguez de Abajo, designado por Orden de 27 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre del mismo año) por haber sido trasladado por concurso a la Escuela de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ANUNCIO de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la lista de admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Expirado el plazo de convocatoria determinado por la Orden ministerial de 6 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de octubre siguiente) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de esta Universidad de la disciplina de «Política Económica»,

Este Rectorado ha acordado se publi-

que la relación de los aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición de referencia:

D. Francisco Alemany Torres.
D. Ignacio de Cuadra Echaide.
D. Hernán Cortés Rodríguez.

No se publica lista de concursantes excluidos por ser los señores anteriormente reseñados los únicos solicitantes a este concurso-oposición.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, J. Otero Autrán.—Visto bueno, el Vice-rector, M. Lora Tamayo.

* * *

ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se declaran admitidos al concurso-oposición que se indica los aspirantes que se relacionan.

Aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos, adscritas a las enseñanzas de «Química técnica y Química», 1.º y 2.º, y «Biología general» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, anunciado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27):

Para la plaza de «Química técnica y Química», 1.º y 2.º.—Don Jorge Bozal Pes.

Para la plaza de «Biología general».—Don José María Basabe Prado.

Los aspirantes relacionados son los únicos que en su día presentaron solicitud para participar en el concurso de referencia.

Barcelona, 3 de diciembre de 1958.—El Secretario general, E. Línés Escardó.—Visto bueno, el Rector, A. Torroja Miret.

* * *

ORDEN de 6 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Matéu Ferrer.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Matéu Ferrer contra la Orden ministerial de 1 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre), que resolvió el concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 22 de enero anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero);

Resultando que por Orden ministerial de 22 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero) se convocó un concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria, disponiéndose en la convocatoria que la valoración de los méritos de los concursantes se haría en base a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 22 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) y publicándose por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) las vacantes y las instrucciones complementarias para la resolución del concurso;

Resultando que entre los concursantes figuró doña Josefa Matéu Ferrer, Inspectora con destino en Tarragona, que solicitó las vacantes de Vich y Manresa, y en la resolución del concurso resultaron adjudicadas tales vacantes a otros concur-

santes, quedando sin nuevo destino la señora Matéu;

Resultando que a la vista de la resolución adoptada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre) la señora Matéu interpone el presente recurso en el que alega que sus méritos no han sido suficientemente ponderados y que debe revisarse el expediente y serle adjudicada alguna de las vacantes por ella solicitadas;

Visto el Decreto de 22 de mayo de 1953 y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 22 de mayo de 1953 distingue dos tipos de méritos, los de apreciación objetiva y los de apreciación discrecional, siendo los primeros de computación mecánica y observándose respecto a ellos que el Tribunal calificador del concurso los ha valorado todos en su justa y real medida, sin que aparezca ninguna diferencia que arroje peor trato a la situación personal de la recurrente;

Considerando en cuanto a los méritos de apreciación discrecional que el juicio técnico del Tribunal no puede ser revisado en vía de recurso como reiteradamente tiene advertido la jurisprudencia, habiendo que pasar por tal juicio que en el presente caso determinó que pese a los méritos objetivos de la recurrente ésta se viera propuesta a los que obtuvieron las vacantes por ella solicitadas;

Considerando que, por otra parte, en la tramitación del concurso se han observado todos los trámites legales previstos, no apareciendo incumplida ninguna prescripción reglamentaria y, por todo lo expuesto, debe desestimarse el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España.

Vacante en el Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ingeniero Auxiliar, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1927 y modificado por Decreto de 8 de junio de 1956, debe proveerse entre Ingenieros de Minas,

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización ministerial concedida en 2 del corriente mes, anuncia un concurso de méritos para cubrir dicha vacante, a la que podrán concursar con carácter libre los Ingenieros del Cuerpo de Minas que lo deseen y cuya edad no exceda de los treinta y cinco años en la fecha de la presente Orden-convocatoria.

Los solicitantes deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afinidad a la Geología y a las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, señaladas en

las seis secciones que se indican en su cuadro de organización publicado en sus Memorias anuales.

Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939, relativa a la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex cautivos y ex combatientes, por ser menor de tres el número de plazas a proveer.

Los Ingenieros de Minas que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid) o del Instituto Geológico o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes de acuerdo con el artículo sexto, apartado segundo, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957, deberán presentar cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios sobre Geología y las disciplinas que se cultiven en dicho Centro.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Huesca por el que se señala día, hora y local en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado, y se hace público el Tribunal que juzgará los citados ejercicios.

El día 3 de febrero próximo tendrán principio, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal (calle del General Las Heras, zona de ensanche de esta capital), las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, correspondiente al día 9 de mayo último.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores: Don Marcelino Acero Fernández, Ingeniero de Montes, como Presidente.

El Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia General.

Don José María García Fernández, Ayudante de Montes, que actuará de Secretario.

Huesca, 16 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Ruiz. 7.034.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura para proveer por concurso una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Pontevedra.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Pontevedra.

El plazo para la admisión de instancias, a la que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente por los interesados o por medio de los Jefes de los mismos a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan reingresado tren en la situación de supernumerario, en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, y los que en encuentren en 1954.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar autorización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación, y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar a la petición que ahora formulen.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos.

Vacantes en el Servicio de Concentración Parcelaria tres plazas de Ingenieros Agrónomos, y de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se organiza, conforme a la Ley de 10 de agosto de 1955, dicho Servicio.

Esta Dirección ha dispuesto convocar el presente concurso con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas:

Primero.—Se convoca concurso para cubrir tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Servicio de Concentración Parcelaria, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de celebración, con destino a sus Delegaciones provinciales.

Segundo.—A dichas plazas podrán optar los Ingenieros Agrónomos que tengan menos de cuarenta años de edad en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, carezcan de antecedentes penales y pertenezcan al Cuerpo Nacional, o los

que no perteneciendo al mismo posean el título oficial de Ingeniero Agrónomo.

Se considerarán méritos los siguientes:

a) Destinos desempeñados en Organismos que por su cometido puedan tener cierta relación con los que habrán de realizar en el Servicio de Concentración Parcelaria.

b) Trabajos, proyectos o publicaciones sobre materias relacionadas con topografía, obras y mejoras territoriales y valoraciones de tierras.

c) Historial académico.

d) Cuantos a juicio del concursante puedan contribuir a la calificación del concurso.

Tercero.—Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, presentándolas en el Registro Oficial del Servicio (Alcalá, 54) durante las horas de oficina en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

En dicha instancia se consignará su nombre y apellidos del solicitante edad, pueblo de su naturaleza, domicilio y grupo en el que haya de ser incluido, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañando los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante.

Cuarto.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada la exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Resueltas las reclamaciones se designará por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria la Junta Calificadora del concurso.

Los concursantes propuestos por la Junta aportarán ante la Dirección del Servicio dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se hace referencia en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso, la Junta formulará propuesta adicional a favor de quienes encontrándose con mayores méritos tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Sexto.—Los Ingenieros Agrónomos que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado figuren en la situación de «activo» y resulten nombrados solicitarán el pase a la de «super-

numerarios, de conformidad con lo que se determina en el artículo 12 del Decreto de 9 de diciembre de 1955, por el que se organiza el Servicio de Concentración Parcelaria.

Séptimo.—El personal que resulte nombrado percibirá el sueldo y los emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Servicio de Concentración Parcelaria.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

. . . .

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización en las oposiciones de Oficiales administrativos de dicho Instituto.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones que para proveer plazas de Oficiales Administrativos en el Instituto Nacional de Colonización fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), con la relación de los que deben ser designados para ocuparlas.

Esta Dirección General ha resuelto prestar su conformidad a la misma, disponiendo la publicación de la relación de aprobados por el orden resultante de la puntuación media obtenida y que es la siguiente:

Número

- 1 D. Valeriano Plaza Prieto.
- 2 D. Gerardo García Gurrea.
- 3 D. Amadeo Sañudo Municha.
- 4 D. Eloy Barragán Antúnez
- 5 D. Felipe Antón Uña
- 6 D. Miguel Soler Faus.
- 7 D. Emiliano Clemente Nevado
- 8 D. Honorio Pato Iglesia.
- 9 D. Carmelo Fe Martínez.
- 10 D. Melchor Gallardo Fernández.
- 11 D. José Francisco López Alonso.
- 12 D. Demetrio Díez Acebrón.
- 13 D. Jacinto Villar Baqué.
- 14 D. Félix García Fuertes.
- 15 D. Alfonso Davó Jiménez
- 16 D. Eusebio Andrés Mendía.
- 17 D. Luis Arreba Argüeso
- 18 D. José María Razquín Campo.
- 19 D. Leandro García Hernández.
- 20 D. Eusebio Pérez Martínez.
- 21 D. Filiberto García Gonzalo.
- 22 D. José Antonio Arranz Arámbarrí.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

. . . .

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Edificios Municipales).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 299, de 15 de diciembre de 1958, publica íntegras las bases que

han de regir en el concurso libre para proveer una plaza de Arquitecto de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Edificios Municipales), dotada en la partida 113 del presupuesto con el sueldo anual de pesetas 28.400, y a cuyo desempeño corresponden los deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares técnicos de los Servicios de Arquitectura e Ingeniería.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 299, de 15 de diciembre de 1958, publica íntegras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer tres plazas de Auxiliares técnicos de los Servicios de Arquitectura e Ingeniería, dotadas en las plantillas y en la partida 144 del presupuesto con el sueldo anual de 20.000 pesetas, y a cuyo desempeño corresponden los deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957, en relación con el artículo 2.º 1. del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

4.867.

. . . .

ANUNCIO del Ayuntamiento de Palencia referente a la provisión de la plaza de Farmacéutico-Químico Sanitario Director del Laboratorio Municipal y Parque de Desinfección.

Cumplimentando acuerdo adoptado por la Corporación Municipal se anuncia nueva oposición para la provisión de la plaza de Farmacéutico-Químico Sanitario Director del Laboratorio Municipal y Parque de Desinfección de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 19.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Las instancias serán presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957, en relación con el artículo 2.º 1. del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

4.866.

El Tribunal calificador se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en vigor

Las bases y programa de la oposición se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y Secretaría General e insertas en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondientes a los días 10 de diciembre del año en curso y 6 de septiembre del pasado año 1957, respectivamente.

Palencia, 11 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Vicente Almodóvar Rodríguez.

4.904.

. . . .

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer una plaza de Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Agrupación de Vialidad) y se transcribe relación de aspirantes al mismo.

Ha sido admitido al concurso el único aspirante presentado don Rafael Planes Llopis, y conforme a lo establecido en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y la base sexta de la convocatoria, el Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, don Santiago Udina Martorell, Teniente de Alcalde Delegado de Obras e Instalaciones municipales, que ostenta la delegación del excelentísimo señor Alcalde; Secretario, el de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés; Vocales: don Federico Segarra Bonet, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona, y don Luis Jara Urbano, Ingeniero Jefe de la Agrupación de Vialidad.

Lo que se publica a los efectos que previenen los artículos séptimo y octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957 y en las bases quinta y sexta de la convocatoria.

Barcelona, 11 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

4.851.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Valencia por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos.

A los efectos de resolución del concurso convocado para proveer una plaza de Ingenieros de Caminos, se reunirá el Tribunal que ha de resolver el mismo en el Salón de Conferencias de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, a las once horas de transcurridos quince días hábiles, a contar del siguiente de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Valencia, 9 de diciembre de 1958.—El Presidente.
4.875.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convoca oposición restringida entre Maestros Matarifes municipales que ostenten el cargo en propiedad, en el Matadero Municipal de Zaragoza, conforme determina el artículo 250 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, para la provisión de una plaza de Jefe de Nave del Matadero Municipal.

Número de plazas.—Una y las que pudieran resultar vacantes hasta el momento de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la constitución del Tribunal y que previamente hubiesen sido declaradas vacantes por la Excma. Corporación Municipal.

Sueldo:—Dieciocho mil pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Condiciones especiales.—Oposición restringida entre Maestros Matarifes que lo deseen y que reúnan las condiciones señaladas al principio de este anuncio.

Condiciones generales.—Las que figuran en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 284, de 12 de diciembre de 1958.

Plazo de presentación de instancias.—Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1958.—El Alcalde.
4.907.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Bollullos del Condado sobre admisiones y exclusiones de aspirantes para tomar parte en la oposición a una plaza de Técnico administrativo.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado día 29 de noviembre, acordó admitir para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza en propiedad de Técnico administrativo de este ilustrísimo Ayuntamiento, a los siguientes señores:

1. Don Francisco Rivas Jiménez.
 - * 2. Don Francisco Medina Lerma.
- Asimismo, quedaron excluidos los siguientes aspirantes:

1. Don José Mantis Pérez, por no reunir el requisito B de la base segunda de la convocatoria.

2. Don Gerardo Martínez Hita; y
3. Doña María Luisa Menchón Garrido, ambos por no venir sus instancias conforme determina la base segunda de la convocatoria.

Publicación que se hace conforme a lo determinado en la base cuarta de la citada convocatoria y artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Bollullos del Condado, a 11 de diciembre de 1958.—El Secretario, Diego Domínguez Cano.—Visto bueno, el Alcalde, Federico Madrid Carmona.

4.853.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Veterinario adscrito a los Servicios Agropecuarios Provinciales.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, fecha 1 de diciembre de 1958, aparece inserta la convocatoria para la provisión por concurso de méritos de una plaza de Veterinario adscrito a los Servicios Agropecuarios provinciales, dotada con el sueldo anual de 22 000 pesetas, quinquenios del 10 por 100, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos y derechos que disfrute el resto del personal; expirando el plazo de presentación de instancias a los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Oviedo, 1 de diciembre de 1958.—El Presidente, P. D., Francisco Carandese Pérez.
4.874.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

BADAJOS

Hasta las doce horas del día 15 de enero próximo se admitirán ofertas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al señor Coronel Presidente de la Junta, en calle Fernández de la Puente, número 12, para la contratación por subasta de la elaboración de pan en Mérida, Helechal y Plasencia (Cáceres).

Informes y pliegos, en Secretaría de esta Junta. Importe de este anuncio será abonado a prorrato.

Badajoz, 23 de diciembre de 1958.—El Coronel Presidente de la Junta.
4.941.

SEXTA REGION MILITAR

EXPEDIENTE NÚMERO 1-59

El día 7 de enero próximo, a las once horas, se celebrará en los locales de esta Junta (calle Vitoria, 63) subasta urgente para la contratación de fábricas de harina que han de molinar los trigos asignados a esta Región Militar durante el año 1959, en la forma que a conti-

nuación se indica y cantidad que igualmente se señala.

Zona primera.—Provincias que comprende: Burgos, Santander, Palencia y Logroño. Molturación a efectuar. 25.000 quintales métricos.

Zona segunda.—Provincias que comprende: Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona. Molturación a efectuar. 35.000 quintales métricos.

Los anuncios se pagarán a prorrato entre los adjudicatarios.

Los anuncios detallados pueden verse en los tabloneros de los Organismos de costumbre, y los pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables.

Burgos, 23 de diciembre de 1958.

4.971.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MÁLAGA

Don Arturo Flores Martín, Abogado del Estado, Vocal-Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga.

Desconociéndose el actual domicilio de doña Victoria Gallego Rubio, a cuya instancia se sigue en este Tribunal re-

clamación económica-administrativa bajo el número 203 de 1958, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento, de 25 de julio de 1924 se le notifica por el presente edicto que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de este Tribunal, se ha acordado, en providencia de 11 de los corrientes, admitir las pruebas documentales propuestas en su escrito de alegaciones, con excepción de las liquidaciones practicadas por la Abogacía del Estado en la escritura de compraventa otorgada ante el Notario señor Avila Pla, en 13 de septiembre de 1951, por figurar en el expediente certificaciones de las mismas, concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados desde esta publicación, para que obtenga y aporte las aludidas pruebas.

Málaga, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario, Arturo Flores Martín.—Visto bueno, el Presidente (ilegible):
7.128.

Por medio de la presente se notifica a Marc Sturbelle y Jacqueline Platteau Schaeberbeek, que el Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga ha dictado con esta fecha en el expediente 942 de 1958, que se instruye por aprehensión del automóvil «Peugeot», matrícula 07-T-26, cuyos derechos de arancel ascienden a 48.852,23 pesetas, providencia, calificando los he-

chos, en principio, como constitutivos de una infracción de menor cuantía, del conocimiento del Tribunal Provincial, en Comisión Permanente.

Málaga, 9 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).
6.977.

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 1.034 de 1951, instruido por aprehensión de chapas de zinc, mercancía que ha sido valorada en 11.796 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Alfredo Núñez Sánchez, cuyo último domicilio conocido era en calle Aguilón, sin número, en Lugo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.980.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 1.003 de 1958, instruido por aprehensión de cobre, efectuada en Las Nieves, mercancía que ha sido valorada en 3.182,95 pesetas, ha dictado providencia de fecha 19 de septiembre de 1958 en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Rita Menéndez Pérez, cuyo último domicilio conocido era en Táv y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente a la publicación de esta notificación recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.981.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 306 de 1957, instruido por aprehensión de café crudo, efectuada en Vigo, mercancía que ha sido valorada en 25.193,20 pesetas, ha dictado providencia de fecha 3 de junio de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo sétimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al

procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de un tal Esteban (a) «El Negro», cuyo último domicilio conocido era en Rúa de Santiago, número 26, primero, de Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.983.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 1.198 de 1958, instruido por aprehensión de chapas de cobre, mercancía que ha sido valorada en 1.848,70 pesetas, ha dictado providencia de fecha 22 de octubre de 1958 en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Rita Méndez Pérez y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Táv, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.982.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 750 de 1958, instruido por aprehensión de dinamo de bicicletas, efectuada en San Miguel de Taboada, mercancía que ha sido valorada en 2.625 pesetas, ha dictado providencia de fecha 25 de agosto de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Engracia Martínez Acosta y su marido, cuyo último domicilio conocido es en la calle de Ronda, núm. 12 (Bar Ribadavia), en Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente a la publicación de esta notificación recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 9 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.984.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número 306 de 1947, instruido por aprehen-

sión de café crudo, efectuada en Vigo, mercancía que ha sido valorada en pesetas 25.193,20, ha dictado providencia de fecha 3 de junio de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Daniel Fernández Suárez, cuyo último domicilio conocido era en calle Calvo Sotelo en el Calvario, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 9 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.985.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra en el expediente número 306 de 1947, instruido por aprehensión de café crudo, efectuada en Vigo, mercancía que ha sido valorada en pesetas 25.193,20, ha dictado providencia de fecha 3 de junio de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo a lo señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de José Mandado, cuyo último domicilio era en la Rúa de Santiago, núm. 26, primero, en Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 9 de diciembre de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
6.989.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

VIZCAYA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Se anuncia segunda subasta pública para las obras que a continuación se detallan, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la excelentísima Diputación):

Saneamiento de Guernica y Luno:

Presupuesto, 2.732.847,46 pesetas.
Fianza provisional, 45.992,71 pesetas.

Distribución de agua a Ondárroa:

Presupuesto, 2.942.877,39 pesetas.
Fianza provisional, 49.140,16 pesetas.

Saneamiento a Ondárroa:

Presupuesto, 4.364.608,62 pesetas.
Fianza provisional, 70.469,12 pesetas.

Abastecimiento de agua a Forúa-Murueta:

Presupuesto, 1.728.336 pesetas.
Fianza provisional, 30.925,04 pesetas.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del último día podrán presentarse las correspondientes proposiciones ajustadas al modelo que se incluye al final, y reintegradas con la póliza correspondiente del Estado.

La subasta se celebrará con carácter público en uno de los Salones del Gobierno Civil de Vizcaya, el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el plazo de presentación de pliegos, conforme al siguiente horario:

12,00 horas.—Saneamiento a Guernica
12,05 horas.—Distribución de agua a Ondárroa.

12,10 horas.—Saneamiento de Ondárroa.
12,15 horas.—Abastecimiento de agua a Forúa-Murueta.

Bilbao, 18 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Presidente, José Maclán.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de de 19... y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de, al municipio de, se comprometo a su realización con sujeción estricta al proyecto y al pliego de condiciones administrativas y facultativas, por la cantidad de pesetas (en letra y números).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo que determina la legislación social y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

13.902.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras que se indican.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Málaga) durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Terminación del túnel del Sabinal (Málaga)».

El presupuesto de contrata asciende a 30.555.083,15 pesetas.

La fianza provisional, a 232.775,42 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación del Guadalquivir (Málaga).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.922.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para subasta de las obras de «Carretera de acceso al Pantano de Almanzora, desde el pueblo de Cuevas de Almanzora (Almería)».

El presupuesto de contrata asciende a 22.173.247,33 pesetas.

La fianza provisional, a 190.866,24 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.923.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Granja de Torrehermosa (Badajoz)».

El presupuesto de contrata asciende a 4.635.010,66 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 74.525,15 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.924.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos (Madrid) durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Proyecto de replanteo previo del local destinado a garaje en las instalaciones para la ejecución de sondeos».

El presupuesto de contrata asciende a 728.980,77 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 14.579,61 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las

disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.925.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (Barcelona), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Proyecto de riego de la zona Bescan-Sal con aguas del río Ter (Gerona)».

El presupuesto de contrata asciende a 13.409.306,57 pesetas.

La fianza provisional, a 147.046,53 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (Barcelona).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.926.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería), trozo cuarto».

El presupuesto de contrata asciende a 2.640.688,02 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 44.610,32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.927.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Calahorra (Logroño)».

El presupuesto de contrata asciende a

€353.585,15 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 93.536 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.928.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Alarcón (Cuenca)».

El presupuesto de contrata asciende a 428.808,22 pesetas.

La fianza provisional, a 8.576,16 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.929.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Ampliación de la conducción de aguas para abastecimiento de Picasent (Valencia)».

El presupuesto de contrata asciende a 1.337.459,23 pesetas.

La fianza provisional, a 25.061,88 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.930.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable a Sevilla, proyecto de variante del depósito de regulación de cabecera».

El presupuesto de contrata asciende a 52.458.465,12 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 342.292,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.931.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas para Seo de Urgel (Lérida)».

El presupuesto de contrata asciende a 4.919.900,39 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 76.798,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.932.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Degaña (Oviedo)».

El presupuesto de contrata asciende a 627.041 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 12.41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas

el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.933.

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de los barrios de Luna (León)».

El presupuesto de contrata asciende a 691.825,65 pesetas.

La fianza provisional, a 13.836,61 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de enero de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Director general.

4.934.

Jefaturas de Obras Públicas

BURGOS

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y recogidas en la nueva relación de bienes a expropiar las reclamaciones presentadas; previo el informe favorable emitido por el Abogado del Estado de esta provincia y en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la «Variante para la supresión de la travesía de Cuba de Bureba» y que a continuación se relacionan:

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la citada Ley, significando a los propietarios afectados que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por intermedio de esta Jefatura, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de esta providencia.

Burgos, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (legible).

6.848.

Relación que se cita

Número de orden	Propietarios	Al pago de	Superficie ocupada — Areas	Clase de cultivo
1	Martina Ramos	La Riva	0,62	Cereales.
2	Gregorio Busto Ruiz	Idem	2,17	Idem.
3	José María Barriocanal	Idem	0,56	Idem.
4	Martina Ramos	Idem	1,00	Idem.
5	Gregorio Busto	Idem	1,70	Idem.
6	Fructuoso Busto	Idem	1,38	Idem.
7	Amparo Rufrancos	Idem	2,41	Idem.
8	Regino López	Idem	3,79	Idem.
9	Felipe Mateo	Idem	8,60	Idem.
10	Gerardo Calzada	Idem	11,04	Idem.
11	Enrique Oñate	Idem	4,36	Idem.
12	María Rufrancos	Idem	4,90	Idem.
13	Saturnino Ruiz	Carretera Ballestina	3,75	Idem.
14	Hros de Auxilia Moreno	Idem	2,99	Idem.
15	Enrique y María Alonso	Idem	18,00	Idem.
16	Hros. de Escolástica España	Idem	2,00	Idem.
16'	Julián Ortiz Moreno	Idem	1,10	Idem.
17	Isidoro Ruiz	Idem	1,98	Idem.
18	Ricarda Iñiguez	Idem	2,20	Idem.
19	Saturnino Gómez	Idem	1,61	Idem.
20	Regino López	Idem	2,31	Idem.
21	José María Barriocanal	Idem	5,08	Idem.
22	Hros. de Germán Bayo	Idem	3,43	Idem.
23	Carmen Astarloa	Río San Millán	18,25	Idem.
24	Hros. de Auxilia Moreno	Idem	15,74	Idem.
25	Mariano González	Idem	2,21	Idem.
26	José Alonso	Idem	6,70	Idem.
27	Martina Ramos	Idem	4,09	Idem.
28	Regino López	Idem	6,47	Idem.
29	Felipe Mateo	Idem	6,25	Idem.
30	Martina Ramos	Idem	4,70	Idem.
31	Simeón Ruiz	Idem	9,49	Era.
32	Luis Ruiz	Idem	1,44	Cereales.
33	Martina Ramos	Idem	2,06	Idem.
33'	Ayuntamiento de Cubo Bureba	Idem	0,42	Idem.
34	Gerardo Calzada	El Cascajo	7,30	Idem.
35	José Gutiérrez	Idem	1,80	Idem.
36	Mariano Linaje	Idem	12,03	Idem.
37	Gregorio Busto	Idem	2,86	Idem.
38	Ismael Ruiz	Idem	3,17	Idem.
39	Teodoro Quintana	Idem	1,94	Idem.
40	José Alonso	Idem	9,90	Idem.
41	Hros de Bermán Bayo	Lomanas	0,90	Idem.
42	José Alonso	Idem	12,60	Idem.
43	Luis Ruiz	Idem	14,90	Idem.
44	Hros. de Escolástica España	Idem	3,31	Idem.
45	Hros. de Auxilia Moreno	Idem	9,91	Idem.
46	Regino López	Idem	8,81	Idem.
47	Donato Quintana	Idem	4,60	Idem.
48	Saturnino Ruiz	Idem	4,44	Idem.
49	Valeriano González	Idem	4,48	Idem.
50	Diego Díez	Idem	15,60	Idem.
51	Simeón Ruiz	Idem	3,96	Idem.
52	Saturnino Gómez	Idem	3,08	Idem.
53	Félix Zuceta	Idem	6,97	Idem.
54	María Rufrancos	Idem	32,50	Idem.
55	Martín Martínez	Idem	13,35	Idem.
56	Teodoro Quintana	Idem	5,16	Idem.
57	Hros. de Germán Bayo	Idem	0,77	Idem.
58	Feliciano López	Idem	0,40	Idem.

Arbolado

25	Mariano González	4 chopos.
26	José Alonso	2 ídem.
27	Martina Ramos	10 ídem.
29	Felipe Mateo	2 ciruelos.
35	José Gutiérrez	7 ídem.

36	Marino Linaje	20 olmos.
37	Gregorio Busto	52 ídem.
39	Teodoro Quintana	4 ídem.
42	José Alonso	12 manzanos.
55	Martín Martínez	4 olmos.

Juntas de Obras y Servicios de Puertos.

ALICANTE

El día 19 del presente mes de diciembre procedió esta Junta a la amortización por sorteo ante Notario de 30 obligacio-

nes de la serie A de su Empréstito, resultando amortizados los títulos que a continuación se relacionan:

Números 231-al 40, 551 al 60, 851 al 60 1.471 al 80, 2.041 al 50, 2.231 al 40, 2.321 al 30, 3.141 al 50, 3.281 al 90, 3.361 al 70, 3.511 al 20, 4.501 al 10, 4.721 al 30, 4.971 al 80, 5.091 al 100, 6.081 al 90, 8.261 al 70, 9.431 al 40, 9.751 al 60, 10.741 al 50, 10.911

al 20, 10.971 al 80, 11.301 al 10, 11.321 al 30, 11.691 al 700, 11.801 al 10, 11.891 al 900, 11.971 al 80, 12.491 al 500 y 14.731 al 40.

La amortización de estos títulos tendrá efecto a partir del próximo día 31 del corriente, y su pago se verificará en las oficinas del Banco de España de esta capital, debiendo llevar adherido el cupón número 8, de vencimiento de 30 de junio

de 1959. El pago se efectuará por el importe nominal de cada título, deducido el impuesto sobre la prima de amortización, lo que arroja un importe líquido de 959,08 pesetas por título.

Alicante, 20 de diciembre de 1958.—El Presidente, Heliodoro Madrona Julbe.—El Secretario-Contador, Fernando Corral Saura.

4.939

Confederaciones Hidrográficas

JUCAR

En esta Confederación Hidrográfica del Júcar se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Francisco García Medina, en nombre de la Sociedad Civil Mata del Fang, en constitución.

Nombre y domicilio de su representante en Valencia: Don Vicente Puchol González, calle del Pintor Domingo, núm. 42.

Clases de aprovechamiento: Desecación y saneamiento de terrenos para dedicarlos a regadío posteriormente.

Extensión de los terrenos a sanear: 94,851925 hectáreas en la partida de «Abre del Gos».

89,1735 hectáreas en la partida de «Mata del Fang».

10,5227 hectáreas en la partida de «La Laguna de la Planas».

Límite de los terrenos que se trata de sanear.—Los terrenos en la partida de «Abre del Gos», limitan: Al Norte, recta que sensiblemente va de Este a Oeste, entre el puente de la carretera de Nazaret a Oliva sobre el Puchol Nuevo y el Cortafuegos de la Sancha, a unos 40 metros de este último; al Sur, el Sequí del Alcati; al Este, la carretera de Nazaret a Oliva, y al Oeste, la Albufera, la «Mata del Fang» y la Acequia del Racó del Olla; estos terrenos quedan divididos en dos por la carretera del Palmar. Los terrenos en la partida de la «Mata del Fang», limitan: Al Norte, Sur y Oeste, con la Albufera, y al Este, con los terrenos a sanear citados de la partida del «Abre del Gos» y con la carretera del Palmar. Los terrenos a sanear en la partida «Laguna de la Planas», limitan: Al Norte, con la carretera de la Reina; al Este, con el Coto Arroceros de la Sociedad Civil del Perelló, canal formado por los desagües Escorrentía del Gavilán, el Rihuet y la carretera de Valencia; al Sur y Oeste, camino de servicio que lo separa de la partida del Malvinar.

Términos municipales en que radicarán todas las obras: Términos de Valencia y de Sueca (Valencia).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 7 de enero de 1927 modificado por el de 27 de marzo de 1931 y Ley de 24 de julio de 1918 y disposiciones complementarias, se abre un plazo de treinta días naturales a contar del en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que el peticionario pueda presentar en esta Confederación Hidrográfica (plaza de Tetuán, 18, Valencia) en horas hábiles de oficina, el proyecto correspondiente; se admitirán también en el mismo plazo cuantos proyectos se presenten que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno otro en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto mencionado se verificará a las trece horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios; del resultado se levantará el acta corres-

pondiente que será suscrita por todos los comparecientes.

Valencia, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director, M. Cánovas.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Isabel Sánchez Zarzuelo.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de ampollas de vidrio.

Capital:

Antes de la ampliación: 15.000 pesetas.

En la ampliación: 249.900 pesetas

Producción:

Antes de la ampliación: 360.000 ampollas para inyectables.

Después de la ampliación: 1.200.000 ampollas para inyectables.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

7.197.

* * *

Peticionario: Envases Industriales, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, pesetas 4.125.000. En la ampliación: 479.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de elaboración de ampollas de vidrio para inyectables y de reparación de maquinaria.

Producción anual: Antes de la ampliación, 3.000.000 de ampollas, y reparación y conservación de maquinaria por valor de 1.000.000 de pesetas. Con la ampliación, 3.000.000 de ampollas más y 1.500.000 pesetas en total de reparación de maquinaria.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

7.186.

* * *

Peticionario: Provincial Eléctrica, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de una subestación de transformación denominada «Ciudad Universitaria», sita en la carretera de la Ciudad Puerta de Hierro, Madrid-capital, que estará compuesta por un sistema sencillo de barras a 45.000 voltios preparado para dos posiciones de línea y dos posiciones para transformadores de 10.000 KVA, cada uno a 45.000/15.000 voltios, con regulación en carga, de los cuales de momento solamente se instala uno de ellos. Un doble sistema de barras a 15 KV, estará preparado con doce posiciones, dos de ellas para conexión de los circuitos secundarios de los transformadores antes citados, una posición para acoplamiento de barras y

nueve posiciones de salidas de alimentadores a 15 KV., de los cuales dos se destinarán a suministro de las instalaciones de la Junta de Energía Nuclear y el resto para suministro a la zona de la Ciudad Universitaria; otra posición más se utilizará para alimentación de un transformador de 50 KVA, a 15.000/220-127 voltios destinado para suministro de los servicios propios y auxiliares de la subestación. En ambas tensiones se dispondrán de los equipos necesarios para protección, mando, medida y maniobra adecuados a las potencias correspondientes.

Valor de la instalación: 9.735.965 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

7.188.

* * *

Peticionario: Provincial Eléctrica, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación en Madrid-capital, calle del Amor Hermoso, esquina a la de Marcelo Usara, compuesta por dos transformadores de 250 KVA, cada uno a 15.000/220-127 voltios, y será alimentado desde el centro de transformación de la calle de Manuel Muñoz con cable subterráneo, quedando preparadas dos salidas para el futuro. Este centro será destinado para mejora de la distribución en baja a lo abonados del sector.

Valor de la instalación: 141.202,10 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

7.189.

* * *

Peticionarios: Don José y don Carmelo Garaulet Sequero.

Emplazamiento: Loeches (Madrid).

Capital: Antes: 3.500.000 pesetas.

Después: 5.000.000 pesetas.

Objeto: Ampliación de su industria de tejas y ladrillos.

Producción:

Antes: 2.000.000 de tejas y ladrillos diversos.

Después: Lo mismo y además 5.000.000 más de piezas de tejas y ladrillos

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

7.196.

LEGALIZACIÓN DE MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: «Esab Ibérica, S. A.»

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Mejorar su industria de fabricación de electrodos, para soldadura eléctrica.

Capital antes de la mejora: 23.790.463 pesetas.

En la mejora: 7.387.119 pesetas.

Producción: Antes de la mejora, 24.000.000 de electrodos.

En la mejora: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.199.

Peticionario: Don Antonio Alvarez Gómez.

Emplazamiento: Madrid

Capital: Taller de reparación de automóviles.

Producción: Reparaciones en general de automóviles en toda su parte mecánica, por valor de 120.000 pesetas.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.190.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Angel Orejón Marcos.

Emplazamiento: Madrid

Capital: 497.500 pesetas

Objeto: Fabricación de modelos para fundición.

Producción: 650.000 pesetas de modelos de madera para fundición.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.179.

Peticionario: Don Jesús Bodegas Diez.

Emplazamiento: Madrid

Capital: 185.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de estructuras metálicas y cerrajería.

Producción: Estructuras metálicas y cerrajería, por valor de 1.500.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.180.

Peticionario: Don Juan Vergara Butragueño.

Emplazamiento: Madrid

Objeto: Montaje y reparación de aparatos de televisión.

Capital: 150.000 pesetas

Producción: Montaje y reparación de aparatos de televisión por un valor de 700.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.181.

Peticionario: Don Florencio Benito Gil.

Emplazamiento: Madrid

Objeto: Fabricación de quemadores automáticos de gas, butano y combustibles líquidos.

Capital: 600.000 pesetas.

Producción: 500 quemadores automáticos de diversos tipos, por un valor de 4.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Materias primas de importación:

300 protectorelays, 150.000 pesetas.

300 termostatos, acuestatos y manostatos, 80.000 pesetas.

1.000 bombas, engranajes y prensaestopas, 90.000 pesetas.

El resto de las materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes que puedan suministrar primeras materias cuya importación se solicita, presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.183.

Peticionario: Don Manuel Sánchez Rodríguez.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 272.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de 20.000 kilogramos de jabón común anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.184.

Peticionario: Don Manuel de Celis Hernández.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Reparación y montaje de motores Diesel en vehículos y maquinaria. Reparación general de vehículos y maquinaria.

Capital: 1.002.020 pesetas.

Producción: Reparación y montaje de motores Diesel en vehículos y maquinaria. Reparación general de vehículos y maquinaria, por un valor de 1.200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos

que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.185.

Peticionario: Don Francisco Pascual Ramos.

Emplazamiento: San Martín de Valdeiglesias.

Capital: 266.000 psctas.

Objeto de la petición y producción anual: Fabricación de 450.000 kilogramos de hielo en barras de 20 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.187.

Peticionario: Don José María Rafols Serdá.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Electrónica Industrial.

Capital: 12.500.000 pesetas.

Producción: 3.000 cambiadores automáticos de disco de cuatro velocidades.

1.000 aparatos ayuda-oidos para sordos.

1.000 amplificadores estereofónicos y de alta fidelidad.

6.000 receptores de radio a transistores.

1.500 receptores de televisión.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.191.

Peticionario: Don Ricardo Navarro Mijón.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto de la petición: Instalar taller de imprenta.

Capital: 521.404 pesetas

Producción: Impresos comerciales en cantidad anual de 2.400.000 ejemplares aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.192.

Peticionario: Don Julián Bolaños Rodríguez.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Instalaciones de una industria de imprenta.

Capital: 1.620.000 pesetas.

Producción anual: Libros, 240.000 ejemplares; revistas, 54.000 ejemplares, trabajando como industria auxiliar de editoriales.

Esta industria empleará materias primas nacionales y maquinaria en parte na-

cional y la siguiente de importación: Una máquina plana tipográfica de doble revolución, marca «Super-Elby-Bebes», con motor de 4 H.P. Valor total de 800.000 pesetas la de importación.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales de los elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, siendo aquéllos por triplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.193.

• • •

Peticionario: Don Antonio Méndez Morians.

Emplazamiento: Madrid.
Capital: 85.000 pesetas.
Objeto de la petición y producción anual: Industria de horno de pastelería y bollería, con una producción de 185.500 pesetas en pasteles de hojaldre, postres, pastas y tartas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.194.

• • •

Peticionario: Don Juan Antonio Redondo Hidalgo.

Emplazamiento: Madrid.
Capital: 3.081.390 pesetas.
Objeto: Fundición de metales no férricos (aluminio-latón-bronce).
Producción: Piezas fundidas en metales no férricos, por valor de 3.500.000 pesetas al año.

Las piezas a fabricar son principalmente para instalaciones eléctricas, para maquinaria, motores, lavadoras, piñones, etcétera, según modelos de clientes y con modelón de los mismos, en aleaciones de aluminio, bronce o latón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.195.

• • •

Peticionario: Don Alfonso Monjardín González.

Emplazamiento: Madrid.
Capital: 774.400 pesetas.
Objeto: Instalar un taller de confecciones de punto.
Producción: Prendas de punto exteriores para niño, 1.033 unidades.
Chalecos de algodón, 1.000 unidades.
Jerseys niño, 8.000 unidades.
Polainas niño, 1.000 unidades.
Rebecas, 500 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de

diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.198.

• • •

Peticionario: Don Fernando de Roda Frías.

Emplazamiento: Madrid.
Objeto: Fabricación de electroimanes y contactos para contactores.
Capital: 377.300 pesetas.
Producción: 500 electroimanes para contactores.

1.500 contactos de cobre y dedos de contacto.
60 útiles como contadores, dobladores, etcétera.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 7.182.

BARCELONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Navarro Grimal.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 94.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un taller para la fabricación de cajas de cartón.

Producción: 19.200 cajas de diversos tamaños y clases.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 13.901.

• • •

Peticionario: Don Ramón Prat Pujol.

Localidad del emplazamiento: Ripollet.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de reparaciones mecanización de piezas.

Producción: Reparación y mecanización de piezas por encargo de clientes.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 13.897.

• • •

Peticionario: Don Enrique Weiger.

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación y conservación de sorbetes y helados.

Producción: 1.000 litros por temporada.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 13.896.

ALICANTE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Suárez Soria, Presidente del Centro de Acción Católica.

Localidad del emplazamiento: Aspe.
Objeto: Instalar un nuevo cinematógrafo de invierno.

Capital: 100.000 pesetas.
Producción: Proyección de 70 películas anuales.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 17 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver. 13.908.

BADAJOZ

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Viroterm Extremadura, Sociedad Anónima.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital: 800.000 pesetas.
Objeto: Instalar una industria de fabricación de elementos ligeros de construcción, mediante la instalación de la siguiente maquinaria: mezcladora eléctrica 7,5 CV., una prensa de husillo, dos carretillas hidráulicas, dos mesas llenado moldes, 200 moldes de madera, una sierra circular eléctrica y un tanque hormigón y cerámica.

Producción: 60.000 unidades de placas ligeras; forjados muros y jambas.
La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 13.892.

• • •

Peticionario: Ramos Pérez López.
Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital: 2.100.000 pesetas.
Objeto: Instalar una industria de proyecciones cinematográficas en local cerrado.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 13.891.

BURGOS**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: «Industrias de la Piel, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Burgos (El Capiscol).
Capital: No varía el total de ocho millones y medio de pesetas, siendo el correspondiente a la nueva instalación de 200.000 pesetas.

Objeto de la solicitud: Se trata de legalizar la instalación en su fábrica de curtidos la instalación de la siguiente maquinaria, toda ella de procedencia nacional:

Cuatro molinetas.
Una máquina de rebajar de 0,60.
Una máquina desvenadora.
Un secadero de pieles de 4,5 x 3 x 3 metros de capacidad.
Un electrocompresor de dos cilindros.
Una máquina de escurrir y estirar.
Una máquina de desflorar y afelpar.
Una máquina de ablandar.
Una máquina de medir.
Una máquina de estirar.
Un purificador de agua.
Producción: No varía.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
7.160.

AMPLIACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Electro Harinera Hijos de Elias Martínez del Solar, S. L.

Domicilio: Medina de Pomar.
Objeto de la solicitud: Se trata de ampliar la potencia del centro de transformación instalado en la calleja del Cura, de Medina de Pomar, instalando un transformador de 50 KVA. en sustitución del actual de 20 KVA.

Se utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, 11) en triplicado ejemplar debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
7.162.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ignacio Mendieta Anduiza.

Emplazamiento: En Burgos, a determinar.

Capital: 180.000 pesetas.
Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una fábrica de ballestas y muelles, instalando la siguiente maquinaria, de fabricación nacional:

Una tijera de cortar llanta.
Un taladro.
Una esmeriladora.
Un cepillo.
Un torno.
Un equipo de soldadura autógena.
Un equipo de soldadura eléctrica.
Dos fraguas.
Un horno con mecheros de fuel-oil.
Producción: 3.000 unidades al año.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
7.159.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.»

Domicilio: Palencia (Queipo de Llano, número 1).

Objeto de la solicitud: Se trata de construir un pequeño ramal de línea eléctrica a la tensión de 10.000 voltios y de 225 metros de longitud, que se derivara de la línea general en Melgar de Fernamental, propiedad de la empresa peticionaria, para terminar en el nuevo centro de transformación de 30 KVA. de potencia, que se construirá en Melgar de Fernamental, para mejorar el servicio en baja tensión.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.
7.161.

CACERES**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Heliodoro Arjona Luengo.

Objeto: Instalación de una fábrica de hielo y cámara frigorífica de 10 metros cúbicos en Almaraz.

Capacidad de producción: 500 kilogramos en veinticuatro horas.

Capital: 100.000 pesetas.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 17 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.
13.893.

J A E N**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don José Sánchez Bonache.

Localidad de emplazamiento: Orcera.
Capital: 227.000 pesetas

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de envases de madera.

Producción: 18.000 unidades al año.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.
7.169.

LA CORUÑA**AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS**

Peticionario: Don Ignacio González Montes.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de conservas de pescado que tiene establecida en Riveira, con la instalación de dos máquinas sertidoras semiautomáticas Somme, con motores de 1,5 H.P. y dos balsinas de aluminio de 2 x 0,34 x 0,60 m.

Capital: 1.175.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 143.000.

Producción: 10.000 cajas anualmente.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
7.166.

• • •

Peticionario: Cerámicas y Ladrillos Maniños, S. L.

Objeto de la petición: Sustituir el horno instalado actualmente en su industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Maniños, Ayuntamiento de Fene, por otro tipo Hoffman, de 40 m. largo, con un recorrido interior de 80 m. y cámara de 2,50 m. ancho por 2,5 m. alto.

Capital: 750.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 40.000.

Producción: 350.450.000 tejas y ladrillos anualmente.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
7.167.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Javier Rodríguez-Losada Trulock.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de viguetas pretensadas de hormigón, en el término municipal de Culleredo.

Capital: 500.000 pesetas

Producción: 80.000 m. de viguetas pretensadas y 20.000 bovedillas anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 18 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
7.168.

• • •

Peticionario: Doña Josefina Blanco Rey.

Objeto de la petición: Instalar en el término municipal de Narón una industria de taller de calderería en general.

Capital: 100.000 pesetas

Producción: Calderería pesada utilizando como primeras materias 40.000 kilogramos de chapas de acero laminado de tres a 32 mm. espesor, 30.000 kilogramos de perfiles normales de acero laminado I, T, U y L y 10.000 m. de tubería de acero estirado anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.
7.140.

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Mugardeas.

Objeto de la petición: Instalar una línea a 15.000 V., de 1.003 m. de longitud, que partirá de la estación transformadora de su propiedad, sita en Baño, y terminará en un centro de transformación de 50 KVA., relación 15.000/220-127 V. en el barrio de Redonda (Mugardeos).

Presupuesto: 69.735 pesetas.
Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja. 7.138.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: Telde

Objeto de la petición: Aumento de potencia de estación transformadora de energía eléctrica de 30 a 75 KVA. y ampliación de red de baja tensión.

Capital a invertir: 126.372,65 pesetas.

Maquinaria y materias primas. Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe José Bosch Millares. 13.874.

NEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Sanchez Hernández, en nombre propio o de Sociedad por constituir.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Nueva industria de recuperaciones metálicas, con dos calderas, un secadero, una cámara de ataque con cloro, un horno de crisol y otros elementos auxiliares.

Capital: 1.450.000 pesetas.

Capacidad anual de producción: 18.000 kilogramos de estaño, 1.100.000 kilogramos de residuos hojalata, 11.400 kilogramos de cobre, 11.400 kilogramos de bronce y 18.000 kilogramos de plomo.

Maquinaria y materias primas. Se adquirirán en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Boch Millares. 13.875.

• • •

Peticionario: Don Domingo González Guerra, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Nueva lavandería de ropas, con un generador de vapor, dos máquinas de lavar, una hidroextractora, una máquina de secar, una cámara secadero, una calandra para planchar, una planchadora de prendas especiales, una máquina de coser y otros elementos auxiliares.

Capital: 842.461 pesetas

Capacidad anual de producción. 135.000 kilogramos de ropa limpia

Maquinaria y materias primas. Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Boch Millares.

13.876.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Dimas Perriago.

Emplazamiento: Lorca (Murcia).

Capital: 203.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de curtidos instalando un bombo de lavar, una máquina de descarnar, una máquina de desvenar y una máquina de medir.

Producción anual: 200.000 pies de equipo, 40.000 pies de vacuno, 25.000 kilogramos suela vacuno y 10.000 kilogramos de ancones.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Catalero Sánchez. 13.882.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: Don Agustín Castillo Cánovas.

Emplazamiento: Sangonera la Seca (Murcia).

Capital: 99.500 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de carpintería mecánica con un aparato de sierra de 0,80 metros y una tupí.

Producción: Trabajos de carpintería, por un valor anual de 150.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 13.881.

NEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Cruz Fernández.

Objeto: Fabricación de tubos aislantes tipo «Bergmann», en esta capital.

Capital: 1.200.000 pesetas.

Producción: 4.500.000 metros, diámetros comprendidos entre 9 y 48 mm

Maquinaria a importar: Cortadora bobinas papel, 3.000 metros-hora; tres bobinadoras tubos espiral, 600 metros-hora; equipo impregnación asfalto, 6.000 metros-hora; tres cubridoros tubos banda hierro emplomado, 600 metros-hora; con un valor conjunto aproximado de 800.000 pesetas.

Primera materia a importar. 475 toneladas anuales banda hierro emplomado 0,5 mm, con un valor aproximado de seis millones de pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 7.172.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel Esquembre Navarro.

Emplazamiento: Sevilla.

Capital ampliado: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar industria de galvanoplastia, aumentando la capacidad de producción anual en 300.000 piezas diversas niqueladas y 350.000 cromadas.

Maquinaria y materias primas: Adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 24 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera. 1.108.

VALLADOLID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro García Lobato.

Capital: 70.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fábrica de tejidos de algodón, sita en Valladolid, calle de Salamanca, número 33 con la instalación de dos telares de 210 cm./púa, con sus correspondientes motores

Producción por año: 9.000 metros de tejidos para sábanas.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 7.056.

AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Metalúrgicas Araoz-Vidal, Sociedad Anónima.

Capital: 413.000 pesetas.

Objeto: Legalizar la instalación de dos máquinas de moldear con compresor, dos grupos de soldadura eléctrica, un torno, una esmeril, molino preparador de arenas y peñadora de arenas, taladros, torno, sierra de metales y cizalla, con sus correspondientes motores en su industria de fundición y construcción de maquinaria agrícola, sita en esta capital, paseo de Alvarez Taladriz, como ampliación de la misma y en sustitución de maquinaria antigua.

Producción: No varía por tratarse de perfeccionamiento industria.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Alcallés, 1, principal.

Valladolid, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 7.057.

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Electra Popular Vallisoleana, S. A.

Capital: 100.486,30 pesetas.

Objeto: Instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V de 1.150 metros de longitud y transformador de 200 KVA, en Valladolid, paseo del Cementerio, para atender las demandas de suministro de

energía eléctrica en aquella zona, derivando de líneas propiedad de la Empresa petrolífera.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, 1. principal.

Valladolid, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 6.910.

LEGALIZACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Elesio Gatón, S. A.

Capital: 280.000 pesetas

Objeto: Legalizar la instalación de diversas máquinas de su taller mecánico, sito en esta capital, paseo del Arco de Ladrillo, número 25.

Producción: No varía por tratarse de un perfeccionamiento de la industria.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, 1. principal.

Valladolid, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 7.108.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Bailón Báñez.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Tudela de Duero, calle Calvo Sotelo, s/n. Aforo del local: 800 localidades.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 7.173.

VIZCAYA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Javier Angulo, «Talleres Vijuano».

Emplazamiento: Galdácano.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de estampación de metales con objeto de aumentar la producción.

Capacidad de producción: En total: 2.000.000 de arandelas pulidas de diferentes medidas.

1.200.000 ganchos fijos de hierro para persianas.

1.200.000 ganchos móviles de hierro para persianas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 1 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 13.493.

• • •

Peticionario: Procemen S. A.

Emplazamiento: Lemoa.

Objeto de la ampliación: Instalar en su

industria de fabricación de materiales para la construcción maquinaria apropiada para la producción de viguetas de hormigón vibrado y pretensado.

Capacidad de producción: Se amplía la actual en 15.000 metros lineales de viguetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 1 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 13.496.

• • •

Peticionario: Don Sabino Mitola.

Emplazamiento: Durango.

Valor de la ampliación: 245.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar su taller mecánico de reparaciones con objeto de fabricar alguna maquinaria textil.

Producción: 60 máquinas rematadoras de punto anuales y 20 máquinas devanadoras anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 15 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 13.689.

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Salón cinematográfico parroquial.

Emplazamiento: Erandio-Bilbao.

Objeto de la implantación: Instalar en Erandio (barrio de Astrabudúa), Bilbao, una sala de cinematógrafo, con un aforo total de 160 butacas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 13.688.

• • •

Distritos Mineros

BARCELONA

DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

Se hace público que por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras de hierro, nombradas «Santa María» número 2.741, y «Ampliación a Santa María» número 2.808, de la provincia de Barcelona, declarándose franco el terreno comprendido por las mismas, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Barcelona, 5 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bartual. 7.026.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Talcos Pirenaicos, S. A. Ubicación: Avenida José Antonio, s/n. Figueras.

Objeto: Molturación de talco. Capacidad de producción: 9.000 toneladas al año de talco molturado.

Materias primas nacionales. Maquinaria nacional.

Presupuesto: 1.453.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en el Distrito Minero de Barcelona, sito en la rambra de Cataluña, 16.

Barcelona, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 13.392.

• • •

Peticionario: Don Jaime Arnán Valles. Ubicación: San Martín de Sarroca (Barcelona).

Objeto de la petición: Molturación de yeso.

Capacidad de producción: 14.000 toneladas al año.

Materias primas nacionales. Maquinaria nacional.

Presupuesto: 22.238 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en el Distrito Minero de Barcelona, rambra de Cataluña, núm. 16.

Barcelona, octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible). 1.131.

OVIEDO

NUEVA INDUSTRIA

Por don José Alvarez Suarez, concesionario de la mina de hierro llamada «San José», número 25.235, sita en términos del Concejo de San Martín de Oscos, se solicita autorización para instalar en boca-mina un horno tipo «Water-Jacket», de 25 toneladas de capacidad para el tratamiento del mineral de hierro obtenido en dicha mina con objeto de eliminar el plomo que contiene con aprovechamiento del mismo.

Todos los elementos de que constará la instalación serán de procedencia nacional, así como el mineral y cock a emplear en el horno.

El presupuesto de la instalación se cifra en 297.772,51 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo quienes se consideren perjudicados.

El proyecto estará a disposición del público para su examen, en dichas oficinas, durante el plazo indicado, todos los días hábiles, de diez a trece treinta horas.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán y Cao. 13.654.

VIZCAYA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Echevarría, S. A. Emplazamiento: Recalde (Bilbao).

Objeto de la petición: Instalar un torno para el mecanizado de los cilindros de laminación en frío.

Material de importación: Un torno Schaefer, modelo UD-630, de 2.500 mm.

Capital a invertir: 526.050 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas, Alameda de Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 11 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera. 13.623.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Presas de embalse para riegos en el río Salor (Cáceres)».

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a veintidos millones quinientas cincuenta y siete mil doscientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos (22.557.290,99 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Cáceres (Generalísimo, 8), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesetas (192.787 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 20 de enero de 1959, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 27 de dichos mes y año.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez. 4.893.

Jefaturas Agronómicas

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo «San Blas».

Objeto: Ampliación industria de elaboración de vinos.

Emplazamiento: Sax.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Álvarez Soto, 1), por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Torras Uriarte. 6.807.

ALMERIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Cristóbal López Gallego.

Localidad: Arboleas.

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Navarro Rodrigo, 20, altos.

Almería, 3 de diciembre de 1958.—P. El Ingeniero Jefe, Santiago Sanchiz Peydro. 6808.

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Doña Angelina Giménez Ballesta, viuda de Francisco Rojas Quezada.

Localidad: Huércal-Overa.

Objeto de la petición: Nueva instalación de partidora-descascarilladora de almendra.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta decisión para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Navarro Rodrigo, 20, altos.

Almería, 28 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Mendizábal Vilalba. 13.105.

GRANADA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Martínez Martínez-García, de Cúllar-Baza (Granada), domiciliado en la calle de Esteban Lara, número 14.

Clase de industria: Instalación de nueva almazara en la localidad de Cúllar-Baza (Granada), en local situado en la calle Vega, número 42, con capacidad de molturación de aceituna de 9.600 kilos en jornada doble, de dieciséis horas.

Duración normal de la campaña: Noventa días, durante los meses de diciembre a febrero.

Capital de la maquinaria: Totalmente español.

Se hace público el presente anuncio para que si algún industrial se considere afectado pueda reclamar ante esta Jefatura Agronómica (Gran Vía, 19) en el plazo de diez días, a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Granada, 15 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Velázquez. 13.294.

PALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Epímenio Martín Pelaz.

Emplazamiento: Castrejón de la Peña.

Capital: 16.000 pesetas.

Objeto: Limpia de trigo.

Producción anual: 300.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten en esta Jefatura, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

SEVILLA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Felipe García y Cia.

Objeto de la petición: Nueva instalación de aderezo de aceitunas.

Localidad: Carmona. Atarazanilla. Calle Jorge Bonsor.

Maquinaria: Nacional.

Rendimiento anual: 200.000 Kg. de aceitunas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, sito en plaza de España, sector tercero.

Sevilla, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Berjillos del Río. 6.697.

Peticionarios: Doña Josefa, don Antonio y don Francisco Campos Peña.

Objeto de la petición: Nueva instalación de aderezo de aceitunas.

Localidad: Almensillas. Hacienda San Antonio.

Maquinaria: Nacional.

Rendimiento anual: 100.000 Kg. de aceitunas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, sito en plaza de España, sector tercero.

Sevilla, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Berjillos del Río. 6.700.

Peticionario: Don Gonzalo Fernández Collazo.

Objeto de la petición: Reapertura de almazara.

Localidad: El Arahál. Calle Madre de Dios, número 56.

Maquinaria: Nacional.

Rendimiento anual: 90.000 Kg. de aceitunas de molino.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, sito en plaza de España, sector tercero.

Sevilla, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Berjillos del Río. 6.695.

VALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Escrivá Folch.

Localidad: Almusafes. Gibraltar Español, 7.

Objeto de la petición: Nueva industria descascaradora de cacahuet.

Capital: Cuarenta mil pesetas (40.000).

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Orta de Rueda. 6.823.

AMPLIACIÓN DE BODEGA

Peticionario: Cooperativa y Caja Rural (Grupo Sindical Colonización, 685).

Localidad: Bugarra (continuación Muñoz Grandes, s/n.).

Objeto de la petición: Ampliación de bodega.

Capital: Trescientas noventa y dos mil (392.000) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, número 5.

Valencia, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 6.822.

Jefaturas de Ganadería

LERIDA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: D. Angel Sanahuja Bosch. Objeto de la petición: Ampliación de su fábrica de embutidos.

Localidad: Paláu de Anglesola.

Maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Lérida, 12 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial de Ganadería (ilegible). 6.822.

Servicio Nacional del Trigo

ALAVA

IMPLANTACIÓN MOLINO DE PIENSOS

Peticionario: Don Tomás Beltrán de Heredia Martínez de Ibarreta.

Objeto de la petición: Implantar un molino de martillos para piensos.

Localidad del emplazamiento: Matauco.

Capital: 41.580 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vitoria, 3 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial. 6.764.

ALBACETE

EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado los resguardos A4-AC-1, ejemplares del vendedor, serie Ae, números 87.928 y 956.506, expedidos por los Jefes de Almacén de Albacete número 1 y Petrola, importantes pesetas 1.086,19 y 16.395,40, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se hagan efectivos los referidos resguardos sino a sus legítimos dueños, quedando los mismos sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Albacete, 22 de octubre de 1958.—El Jefe provincial, F. Rodríguez. 1.079.

AVILA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Cooperativa del Campo. Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos para los socios de dicha Cooperativa.

Localidad del emplazamiento: Candelada.

Capital: 54.700 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos ante esta Jefatura Provincial por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días.

Avila, 29 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial, Luis Aragonés. 6.655.

Peticionario: Don Vicente Díaz Reviejo. Objeto de la petición: Implantar un triturador de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: El Tiemblo.

Capital: 15.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos ante esta Jefatura Provincial por triplicado, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días.

Avila, 5 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible). 6.825.

Peticionario: Don Pedro Luengo Martín.

Objeto de la petición: Implantar un triturador de martillos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: Adanero.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos ante esta Jefatura Provincial por triplicado, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días.

Avila, 20 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial. 7.092.

CACERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Félix Arroyo Baldanta.

Objeto de la petición: Instalar molino piensos servicio público.

Localidad del emplazamiento: Valdela casa de Tajo.

Capital: 38.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 10 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz. 6.912.

Peticionario: Don Gregorio Arroyo Barba.

Objeto de la petición: Instalar molino piensos uso público.

Localidad del emplazamiento: Valdelacasa de Tajo.

Capital: 80.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentarse ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 10 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz. 6.913.

Peticionario: Don José Ollero Pére. Objeto de la petición: Instalar uso particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: De «Arroyomolinos» de Torrejuncillo.

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentarse ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz. 7.096.

GERONA

Habiéndose extraviado los resguardos A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie número 850.232, importante 5.759,10 pesetas; 850.264, importante 3.173,58 pesetas; 850.287, por 976,86 pesetas, expedidos dos ellos por el Almacén de Figueras previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se hagan efectivos los referidos resguardos sino a su legítimo dueño, quedando los mismos sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Gerona, 23 de julio de 1958.—El Jefe provincial (ilegible). 1.086.

LA CORUÑA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Abel Pita García. Objeto de la petición: Instalación de un triturador de piensos para uso exclusivo de su granja avícola.

Localidad del emplazamiento: Portu Barquera-Cerdido.

Capital: 16.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentarse ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días (Brion (El Ferrol del Caudillo)).

La Coruña, 4 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible). 6.829.

TRASLADOS DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Seljido A. Objeto de la petición: Traslado del molino maquilero de piensos que posee Brion (El Ferrol del Caudillo).

Localidad del emplazamiento propuesto: Buena Vista-Dormeá-Boimorto.

Capital: 21.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para los industriales que se consideren a

taños por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que consideren oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 4 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.828.

• • •

Peticionario: Don José Salgado Rodríguez.

Objeto de la petición: Traslado, con sustitución de fuerza motriz, del molino maquilero mixto que posee en Lema-Arzúa.

Localidad del emplazamiento propuesto: Bayobre-Branza-Arzúa.

Capital: 4.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 4 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.827.

TRASPASO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan José Serantes Rodríguez.

Objeto de la petición: "Inscribir a su nombre un molino maquilero de piensos que ha heredado de don José Serantes López.

Localidad del emplazamiento: La Predeira-Cobas-El Ferrol del Caudillo.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 4 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.826.

INSTALACIONES DE MOLINOS DE PIENSOS

Peticionario: Don Jesús Pallás Becerra.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: La Silva-Rodis-Cerceda.

Capital: 28.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 13 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial.
7.098.

• • •

Peticionario: Don Juan García Otero.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Bembele-Buján.

Capital: 27.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que esti-

men oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial.
7.099.

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Engracia Millán Souto.

Objeto de la petición: Traslado el molino maquilero de piensos que posee en Donas-Boqueijón, con sustitución de fuerza motriz.

Localidad del nuevo emplazamiento: La Iglesia-Boqueijón.

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial.
7.097.

LEÓN

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Martínez García.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular de su industria chacinera.

Localidad del emplazamiento: Riego de la Vega.

Capital: 48.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 28 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.661.

LERIDA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Guitart Poblet.

Objeto de la petición: Implantar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: San Guim de Freixanet.

Capital: 88.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lérida, 1 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).
6.816.

• • •

Peticionario: Sres. Regany Hermanos. Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Implantar un molino triturador para uso propio.

Localidad del emplazamiento: Balaguer.

Capital: 73.756 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que esti-

men oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lérida, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).
6.815.

LUGO

CAMBIO DE TITULARIDAD DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro y don Félix Carretero Orrasco.

Objeto de la petición: Proceder al cambio de titularidad a favor de ambos del mencionado molino.

Localidad del emplazamiento: Cobas-Monforte.

Capital: 50.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que consideren oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 6 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
6.907.

SUSTITUCIÓN DE ENERGÍA Y TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Bujár Losada.

Objeto de la petición: Sustituir maquinaria en molino maquilero mixto y traslado del mismo.

Localidad del emplazamiento: Caneda-Monforte.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que consideren oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 6 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
6.908.

ORENSE

INSTALACIÓN DE MOLINOS

Peticionario: Don Antonio Paz Paz.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos simples en Lovios. Ayuntamiento de Lovios, provincia de Orense, con un motor eléctrico de 15 HP. y un juego de piedras de 1,20 metros a 1,30 metros de diámetro.

Capital: 64.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por los mismos puedan presentar ante esta Jefatura provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Orense, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
7.104.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Fernández Piñeira.

Objeto: Autorización de un juego de piedras para piensos y legalización de dos aparatos de limpieza en el molino maquilero mixto de su propiedad.

Localidad: Fafal-Castropol.

Capital: 32.300 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar

ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 28 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.671.

LEGALIZACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don José María Logares Blanco.

Objeto: Legalizar el funcionamiento de los cerndoras en un molino maquilero mixto.

Localidad: Bres-Taramundi.

Capital: 10.150 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 2 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.754.

PALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juvencio Ramos Martín.

Objeto de la petición: Instalar una seleccionadora de trigo para uso público.

Localidad de emplazamiento: Salinas de Pisuerga.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palencia, 28 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.673

• • •

Peticionario: Don Angel Michelena Castañeda.

Objeto de la petición: Instalar una seleccionadora de trigo para uso público.

Localidad de emplazamiento: Quintanaluengos.

Capital: 6.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palencia, 28 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.672.

• • •

Peticionario: Don Marcos Casares Marcos.

Objeto de la petición: Sustituir los elementos del molino de piensos que posee por estar ya inservibles.

Localidad de emplazamiento: Hermedes del Cerrato.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palencia, 4 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.820.

SALAMANCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ignacio González Sánchez.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad: San Muñoz.

Capital: 11.200.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 21 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
13.358.

SEGOVIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Castellanos Barroso.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso propio marca «Serraleón», de cuatro percutores, con fuerza eléctrica de 3 HP.

Localidad del emplazamiento: Tizneros de esta provincia (Ayuntamiento de Espirido).

Capital: 13.890 pesetas (trece mil ochocientas noventa).

Origen de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.888.

• • •

Peticionario: Don Angel Antona Muñoz.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero triturador de piensos marca «Dohr», con piedras de 450 milímetros de diámetro, con fuerza motriz eléctrica de 6 HP.

Localidad de emplazamiento: Casia, de esta provincia.

Capital: 56.000 pesetas (cincuenta y seis mil).

Origen de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.889.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Boconat Serra.

Objeto de la petición: Implantar un molino maquilero de piensos para uso público.

Capital: 176.000 pesetas.

Localidad del emplazamiento: Tarragona.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Tarragona 9 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial.
6.890.

VALLADOLID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Comarcal del Campo de Villalón.

Objeto de la petición: Ampliar el molino de piensos para hacer frente a las necesidades de sus asociados, en constante aumento.

Capital: 300.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valladolid, 10 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.911.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Garcia Romero.

Objeto de la petición: Instalar molino de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: Bargas.

Capital: 70.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valladolid, 10 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial (ilegible).
6.921.

ZARAGOZA

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Pablo Sebastián Ibañez.

Objeto de la petición: Sustituir la maquinaria en un molino de piensos para uso público.

Localidad: Jarque de Moncayo.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, C. Mata
7.113.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Morcillo Casado.

Objeto de la petición: Ampliar su industria maquilera de piensos para uso público.

Localidad: Calatayud.

Capital: 50.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, C. Mata
7.110.

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Andrés Aranda Romero.

Objeto de la petición: Traspasar a su nombre un molino de piensos para uso público.

Localidad: Corvera de la Cañada.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, C. Mata 7.109.

NUEVAS INDUSTRIAS:

Peticionario: Don Miguel Alfayé Castillo.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular

Localidad: Utebo.

Capital: 19.000 pesetas

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe provincial, C. Mata 7.112

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 29 de diciembre de 1958 al 4 de enero de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos	8,50
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convencional	120,41
Libras egipcias (billetes)	75,00
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,35
Liras	6,72
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convencional	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes) ..	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,60
Francos marroquíes (billetes) ..	8,50
Cruceiros (billetes)	28,00
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes)	3,40
Pesos uruguayos (billetes)	4,00
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	11,00

Madrid, 29 de diciembre de 1958.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

GUIPUZCOA

EDICTO

Habiendo sido autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 10 de febrero de 1956 y su aclaratorio de 8 de febrero de 1957, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1956 y 18 de marzo de 1957, se declara de urgencia la ocupación de terrenos para la construcción de viviendas de «renta limitada» en Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 24 de junio de 1955, se señala a tal fin el día siguiente hábil después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las diez y media horas y siguientes del expresado día, citándose a tal efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de derechos reales que afecten a las mismas y a los arrendatarios, etcétera, quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento, etc., y la representación que ostenten, pudiendo concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

Parcela, superficie y propietario:

- 1.—980 metros cuadrados.—Ovidio Gueraocheverría.
- 2.—200 metros cuadrados.—Hermanos Lores, Solé, Antonia Solé Arbones.
- 3.—550 metros cuadrados.—Martín Salterain Elgoibar

San Sebastián, 29 de octubre de 1958.
El Delegado provincial, Miguel Caravaca 19.821.

SECRETARIA

GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAR DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de tipo social y urbanización en Alora (Málaga), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Enrique Atencia Molina.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas setenta mil novecientos cuarenta y una

(3.270.941) pesetas con cuarenta y cinco (45) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Málaga o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Málaga, es de cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro (54.064) pesetas con doce (12) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento ochenta mil ciento veintiocho (108.128) pesetas con veinticuatro (24) céntimos.

II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Málaga y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estará de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Málaga, sita en Málaga; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Málaga, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- a) El resguardo de la fianza provisional.
- b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.
- c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en

ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director-gerente o Consejero-delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se revolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuera ésta constituida en forma reglamentaria

y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.916.

• • •

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal en Cuéllar (Segovia), cuyo presupuesto de contrata asciende a 695.132,20 pesetas, importando la fianza provisional 13.902,64 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Segovia y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, núm. 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, núms. 18-20, Madrid), y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.920.

• • •

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de Escuela Formación Profesional Acelerada La Línea de la Concepción (Cádiz), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 17.504.067,18, importando la fianza 350.081,34 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Cádiz y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.919.

• • •

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical de Cervera (Lérida), cuyo presupuesto de contrata asciende a 670.515,86 pesetas, importando la fianza provisional 13.530,32 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pue-

den ser examinados en la C. N. S. de Lérida y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.917.

DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Fausto Cadavieco Menéndez, contratista adjudicatario de las obras del grupo «Enrique Cangas», de noventa «viviendas protegidas» en Gijón, ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 21 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.918.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BILBAO

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación del aprovechamiento de 1.401 pinos insignia y 288 pinos leñosos en los montes Arraiz y Pagasarri, que cubican 920 metros cúbicos al rollo y con corteza y 200 estéreos de leña, respectivamente bajo el tipo de subasta de 1.190.000 pesetas.

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El objeto de la contrata habrá de formalizarse en el plazo de seis meses.

Para tomar parte en la subasta será imprescindible que el licitador se halle en posesión del certificado de la clase A, B o C.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas durante las horas del despacho al público, en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado a satisfacción del presentador debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Los sobres serán reintegrados con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 2 pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastantados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional que asciende a la suma de 23.800 pesetas.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Sala de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, con-

tados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El proponente a cuyo favor se resuelva la liquidación quedará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 47.600 pesetas.

Casas Consistoriales de Bilbao a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de enterado del anuncio publicado para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de 1.401 pinos insignis y 288 pinos leñosos de los montes Arráiz y Pagasarri, con capacidad legal para contratar y en posesión del certificado de la clase A B o C, se comprometo a tomar a su cargo el referido aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, en la suma de pesetas (en número y en letra.)

Bilbao a de de 195
4.965.

J A E N

El Alcalde de Jaén, hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento, se abre licitación para llevar a efecto a enajenación, mediante subasta pública, de un solar señalado con el número uno, situado en la avenida de Madrid, de la ciudad de Jaén, con la superficie de 391,80 metros cuadrados, que linda al Norte, con solar número dos, propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento; al Sur, con calle de Baeza, y al Oeste, con calle de nueva apertura y ancho de ocho metros.

El tipo de licitación del solar objeto de la presente subasta es el de ochocientas noventa y un mil ochocientas pesetas (891.800).

El pliego de condiciones económicas de esta licitación se halla en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por quien le interese.

Para tomar parte en esta subasta es condición indispensable se constituya en metálico o en la clase de valores determinados en el expresado pliego de condiciones, el depósito provisional de veintiséis mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, a responder de las incidencias del acto.

Las ofertas para tomar parte en esta licitación se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final.

La presentación de proposiciones será en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de un solar señalado con el número uno, situado en la avenida de Madrid, con la superficie de 391,80 metros cuadrados», y que tendrá efecto dicha presentación en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece horas, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día hábil inmediato anterior al en que deba tener efecto la subasta.

En sobre aparte, abierto, deberá acompañarse el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y, en su caso, los documentos acreditativos de personalidad, si se obra en nombre de tercera persona, bastanteados por el Secretario de este Ayuntamiento.

La subasta será sencilla, a pliegos cerrados, como se ha indicado anteriormente, y la celebración del acto de apertura

de pliegos será público, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día que haga treinta hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La adjudicación provisional la hará el señor Alcalde-Presidente, y la definitiva el Excmo. Ayuntamiento, quedando obligado el adjudicatario a ingresar en Arcas Municipales, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que reciba la notificación, el importe del remate, siendo de cuenta de dicho adjudicatario el pago de los anuncios de esta subasta, gastos de escritura de venta del solar objeto de la misma y los demás gastos derivados de la licitación.

Jaén, 22 de diciembre de 1958.—El Alcalde. (ilegible).

Modelo de proposición

(reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas, y sello municipal de diez pesetas)

El que suscribe, don en su propio nombre (o en representación de según acredita con vecino de provincia de con domicilio en la calle o plaza número con documento nacional de identidad, que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado por el Negociado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para la subasta de un solar señalado con el número uno, situado en la avenida de Madrid, de dicha ciudad, con la superficie de 391,80 metros cuadrados, ofrece satisfacer por el indicado solar la cantidad de pesetas (Expresada en letra).

(Fecha y firma.)

4.954.

ALHAMA DE MURCIA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante las horas de oficinas, podrán presentarse pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento para optar al concurso a que se refiere el modelo de proposición que al final se inserta, el cual regirá para los años 1959, 1960 y 1961, conforme a las condiciones que figuran en el correspondiente pliego de condiciones procediéndose a la apertura de las pliegos en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al en que se rayan cumplido veinte a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de administración y recaudación por el sistema de gestión afianzada por los conceptos de parada y situado en la vía pública de vehículos o carruajes de alquiler; arbitrios sobre perros; 10 por 100 sobre consumiciones; seguro de triquinosis; placas y rodaje de carros y bicicletas; reconocimiento sanitario; de reses de corda; reconocimiento sanitario de los demás artículos alimenticios inspección de motores, transformadores, etc.; degüello de reses; derechos de matadero; desagüe de canalones; ocupación de la vía pública con kioscos, puestos públicos; tránsito de animales domésticos por la vía pública; arbitrio sobre escarpantes, muestras, letreros, etc.; concesión de licencias para la recogida y extracción

de basuras; impuestos de usos y consumos, tarifa quinta; impuestos sobre vinos y sidras; arbitrio sobre oebidas; arbitrio sobre carnes y pescados finos; ocupación con escombros en la vía pública; licencias y concesiones sobre balnearios y aguas; derechos sobre el servicio del alcantarillado y derechos por expedición de guías para exportación de ganado, aves y huevos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima anual de pesetas en total por los expresados conceptos, teniendo en cuenta que el tipo mínimo que se afianza es el de seiscientas sesenta y tres mil trescientas pesetas, percibiendo por premio de cobranza el seis por ciento de los ingresos que efectúe en Arcas Municipales, como asimismo el 60 por 100 de los ingresos que efectuar pudiera hasta el 30 por 100 sobre la cantidad que resulte afianzada y del 80 por 100 de la que pudiera exceder del mencionado 30 por 100 sobre el referido afianzamiento.

Alhama de Murcia, 23 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

4.962.

FRAGA (HUESCA)

Esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, ha acordado señalar el día treinta y uno de enero próximo y hora de las doce, para celebrar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 2.606 metros cúbicos de madera de pino del monte núm. 149 del Catastro, partidas Liberola, Valcuerna y Vedado, por el tipo de tasación mínima de 1.250.743,00 pesetas, y precio índice de 1.563.429,00 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso hallarse en posesión del certificado profesional, grupo primero, clase A, B o C, y hoja de compras con capacidad suficiente para esta subasta.

Las proposiciones, extendidas con arreglo al modelo inserto al pie, reintegradas conforme a la Ley del Timbre, acompañadas del resguardo de ingreso del cinco por ciento sobre la tasación, el documento nacional de identidad del licitador; la declaración a que se refiere el caso tercero del artículo 30, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuatro y cinco del Reglamento de Contratación, serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el treinta de enero inclusive.

En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador deberá consignar: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de madera de pino en el monte núm. 149, partidas de Liberola, Valcuerna y Vedado, año forestal 1958-1959, que presenta don (con la firma del interesado).

La fianza definitiva será del veinte por ciento del remate, que se constituirá en cualquiera de las formas autorizadas y a disposición del Distrito Forestal.

El pago del precio del remate se satisfará en dos plazos iguales: uno, al hacerse la entrega del aprovechamiento, y el otro, antes de proceder a la extracción de la madera subastada.

Las normas que regirán para la celebración de esta subasta, a las que deberá ajustarse el rematante serán, además de las contenidas en el Plan Forestal vigente, las económicas acordadas por

te Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en Secretaría municipal.

Fraga, 20 de diciembre de 1958. — El Alcalde Presidente, Vicente Bitrián.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de con residencia en, calle de número por sí o en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional clase número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día ... de ... de ... en el monte número 149, denominado Liberola, Valcuerna y Vedado, de la pertenencia de este Ayuntamiento de Fraga, ofrece la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máximo de adjudicación

relativa a la hoja de compras presentada:

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta:

..... a ... de de 1959.—El Interesado (.....)
13.894.

SEBULCOR (SEGOVIA)

Este Ayuntamiento saca a subasta pública la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte número 213 del Catálogo correspondiente al año forestal 1958,59, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, 23.148 a vida.

Tasación mínima, 615.837,20 pesetas.

Precio índice, 769.796,50 pesetas.

Garantía provisional, 18.000 pesetas.

Garantía definitiva, 6 por 100 del precio de adjudicación.

Certificado a exigir, de la Comarca segunda.

Pliego de condiciones facultativas, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia del día 10 de noviembre de 1943.

La subasta se hace con la condición especial de que los pinos que ya estaban

abiertos al terminar el último quinquenio en los tronzones del 5 al 8, se abrirán en completa resinación a muerte, todas las caras que cada pino permita, y su liquidación se hará luego de su conteo después de abiertas, valorando cada una de sus caras, segunda, tercera, etc., en el 60 por 100 del precio en que se haya adjudicado la primera.

El acto licitatorio tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, a partir del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de once a trece, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en cuyos días y horas pueden examinarse en la mentada Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» número 152, de fecha 19 del actual se inserta anuncio con las circunstancias detalladas y modelo de proposición.

Sebúlcór, 22 de diciembre de 1958 — El Alcalde, Julian Díez de Miguel
13.905.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña,

Hace público: Que a instancia de María de la Iglesia Rodríguez, vecina de esta capital, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su esposo, Modesto Vázquez Pérez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Camilo y de María de la Esperanza, natural del Salvador de Moreda, municipio de Monforte, y vecino de La Coruña, de donde se ausentó a principios del Movimiento Nacional, ingresando en el Tercio de La Legión, sin que conste las Compañías a que haya pertenecido, y al poco tiempo de ausentarse dejaron de tenerse noticias del mismo.

La Coruña, 6 de diciembre de 1958.—El Juez, Emilio Celorio.—El Secretario, Florencio Urioste.

13.900.

2.ª 30-12-1958

LERIDA

Por el presente y en virtud de lo acordado en virtud de autos del procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto del remate el día treinta y uno de enero, a las doce horas, subasta que se anuncia por veinte días, y que los autos son instados por don Antonio Roca Boldú contra doña María Mas Castilla, significando:

Que para tomar parte en la subasta se deberá consignar por los licitadores una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación señalado; que el rematante tiene por suficiente la titulación, y que la acepta, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán

subsistentes sin destinar a su extinción el precio del remate, entendiéndose subrogado en dichas obligaciones:

Son objeto de esta subasta los siguientes bienes:

Edificio destinado a espectáculo, de tres plantas, en la calle de Caballeros, de la ciudad de Lérida, números 7 y 9, de extensión superficial 499 metros cuadrados, que linda: al frente, con la calle de Caballeros; por detrás, con la calle Carnicerías; por la derecha entrando, con don Ramón Urriza, y por la izquierda, con edificio de hermanos Cortada, actualmente constituido por Sala de espectáculos Victoria.

Es objeto, además de lo anterior, la empresa o industria de espectáculos cinematográficos instalada en el edificio descrito con todos los elementos y accesorios de tal empresa, y entre ellos, las máquinas de proyección, equipo de altavoces, butacas de la sala y, en general, mobiliario y elementos de ornamentación del propio inmueble.

De todo ello la cuarta parte indivisa y su tipo de tasación ciento setenta y cinco mil pesetas.

Regirán en la subasta las prevenciones contenidas en la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Lérida a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado-Juez, Ernesto Macías.—El Secretario Judicial, Benito Vicente.

13.945.

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal en funciones de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de veinte del actual mes, dictada en autos de prevención de bintestato de doña Raimunda Moreau

Concejo, de setenta y cuatro años de edad, soltera, natural de Griyota y vecina de Palencia, en la calle Mayor, número 166, principal centro, promovidos de oficio, se ha acordado la publicación e inserción del presente haciendo saber al fallecimiento sin testar y que hasta la fecha no ha comparecido ningún heredero con derecho a serlo, llamando por el presente a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez en funciones, Juan José Ortega Lamadrid.—El Secretario judicial (ilegible).

7.177.

GERGAL

Don Juan de Dios Galera Agüero, Juez de Primera Instancia en funciones por vacante del titular.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de Juan González Camacho, natural de Gergal, nacido el 16 de octubre de 1889, hijo de Pedro e Isabel, el cual partió de esta villa el año 1908 hacia la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo desde el 10 de febrero de 1947.

Se tramita este expediente a instancia de don Ernesto Rodríguez Márquez, en nombre y en representación de doña Isabel González Camacho.

Se publicará este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Gergal a 6 de noviembre de 1958. — El Juez de Primera Instancia, J. Dios Galera Agüero.—El Secretario, J. Luis Infante

12.416.

2.ª 30-12-1958

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

VALENCIA

Debiéndose proceder a la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Alberto Serrano Guarinos, de Murcia, el que tuviera alguna reclamación contra la misma puede efectuarla dentro del plazo de tres meses ante este Ilustre Colegio.—El Presidente, José Ambrós.
13.921.

* * *

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

Venciendo en 1 de enero próximo el cupón número 35 de las obligaciones 6 por 100, emisión 1950, de esta Sociedad, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago de dicho cupón en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.
Banco Central.
Banco Soler y Torra.

Su importe líquido, después de deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 5,34.

Barcelona, 23 de diciembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
13.914.

* * *

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El pago del cupón número 62 de las obligaciones 5 por 100, emisión 1943, de esta Sociedad, que vence en 1 de enero próximo, quedará abierto a partir de dicha fecha en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Hispano Americano.
Banco Central.

El importe líquido de dicho cupón, una vez deducidos los impuestos legales a cargo del tenedor, es de pesetas 4,40.

Barcelona, 23 de diciembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
13.913.

* * *

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

El día 31 de los corrientes vencerá el cupón número 5 de las obligaciones 6,75 por 100, de 1.000 pesetas cada una, emisión 1957, de esta Sociedad; por tanto, a partir de dicha fecha quedará abierto el pago del mencionado cupón, cuyo importe líquido, una vez deducidos los impuestos legales, es de pesetas 13,35 en los siguientes Bancos:

Banco Hispano Americano.
Banco de Bilbao
Banco Central.
Sindicato de Banqueros de Barcelona.
Banco Zaragozano.
Banco Urquijo (Madrid).

Barcelona, 23 de diciembre de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
13.912.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRATAS, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se entregarán quince pesetas a todas las acciones de la Sociedad a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1958. Pueden cobrarse contra entrega del cupón número 36 desde el día 2 de enero próximo en: Madrid, Mejía Lequerica, número 12; Barcelona, pasaje Aymá, 17, y Sevilla, Arjona, número 4.

Madrid, 28 de diciembre de 1958.—El Director Gerente, Luis Sanguino
13.919.

* * *

COMISION LIQUIDADORA DE «AGUAS DE LEON, S. A.»

Se convoca Junta general de accionistas de la Sociedad en liquidación «Aguas de León», para las doce horas del día 15 de enero próximo, en el domicilio social, en primera convocatoria y en segunda, a la una de la tarde del siguiente día, a fin de dar cuenta del estado de la liquidación, balance de situación de la Sociedad y propuesta de la Comisión para el reparto del activo con reembolso de las acciones.

Cayés-Llanera, 23 de diciembre de 1958.
13.922.

* * *

INDUSTRIAS BEROA, S. A.

MADRID

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en primera convocatoria, el día 14 de enero próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Flor Baja, 7 y 9, piso primero, izquierda, y en segunda convocatoria, caso de no reunirse la mayoría necesaria, el día 15 de enero próximo, en el mismo lugar y hora, con sujeción al siguiente:

Orden del día

Renovación parcial del Consejo de Administración.

Ruegos y preguntas.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.
13.933.

* * *

SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS, S. A.

Según acuerdo del Consejo de Administración se abre el pago, a partir del 31 de diciembre actual, en la Central del Banco Hispano Americano y en su Sucursal de Córdoba, de los siguientes cupones:

Acciones preferentes.—Cupón vencimiento 31 de diciembre de 1958, por pesetas 13,80 líquidas.

Acciones ordinarias.—Cupón número 60, por pesetas 13,80 líquidas.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
13.957.

SOCIEDAD ANONIMA DE FOMENTO TEXTIL

A los efectos del artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas se anuncia que esta Sociedad ha tomado en Junta general extraordinaria el acuerdo de reducir su capital en 616.000 pesetas.—El Presidente, Santiago García Llacer
13.898. 2.º 30-12-1958.

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METALICAS, S. A.

MADRID

Méndez Alvaro, 106

PAGO DE DIVIDENDO A CUENTA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a cuenta de los beneficios correspondientes al año 1958 un dividendo activo de:

Pesetas 20,00 a las acciones primera serie (ordinarias), contra entrega del cupón número 38.

Pesetas 22,50 a las acciones preferentes, contra entrega del cupón número 33.

Pesetas 25,00 a las acciones privilegiadas, números 1 a 21.608 (ambos inclusive), contra cupón número 53.

Pesetas 16,25 a las acciones privilegiadas, números 21.609 a 27.500 (ambos inclusive), previa presentación y estampillado de los correspondientes resguardos provisionales.

El pago se efectuara a partir del día 15 de enero del año próximo en el Banco Mercantil e Industrial de esta plaza, calle de Alcalá, número 31.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Perezagua Zamarrigo.
13.910

* * *

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METALICAS, S. A.

MADRID

Méndez Alvaro 106

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado solicitar de los señores accionistas el desembolso del tercero y último dividendo pasivo, del 20 por 100 del valor nominal, más 50,00 pesetas de gastos de emisión, de las acciones privilegiadas de la emisión de 9 de agosto de 1957, según establecen las condiciones de dicha emisión.

El desembolso por acción es de pesetas 150,00, que deberán hacerse efectivas de diez a doce de la mañana en las oficinas de esta Sociedad, durante el próximo mes de enero, previa presentación del resguardo provisional, que será canjeado por las acciones y póliza de Bolsa correspondientes.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Perezagua Zamarrigo.
13.911.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría General Técnica

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2^e** NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3** NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 15 al 21 de diciembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada.
Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar, 29 (Teléf. 23 05 02).
M A D R I D

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1959 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION